



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 24 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12564

501651

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 263-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **501654**

R.S. N° 264-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **501654**

R.S. N° 265-2013-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de OSINERGMIN a Colombia, en comisión de servicios **501655**

R.M. N° 222-2013-PCM.- Aprueban "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres" **501656**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 030-2013-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesionales del INIA a Costa Rica, en comisión de servicios **501657**

R.M. N° 0295-2013-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **501657**

R.M. N° 0298-2013-MINAGRI.- Delegan en los Directores Ejecutivos de diversos Proyectos Especiales la facultad de designar a titulares y suplentes de las cuentas bancarias que maneja cada Unidad Ejecutora a su cargo, para el año fiscal 2013 **501658**

AMBIENTE

R.S. N° 004-2013-MINAM.- Autorizan viaje de profesionales a Costa Rica, en comisión de servicios **501658**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 226-2013-MINCETUR/DM.- Otorgan el premio Excelencia en Turismo **501659**

Res. N° 07-2013-PROMPERU/DE.- Designan funcionarios responsables de entregar información y de la elaboración y actualización del portal de internet de PROMPERÚ **501659**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 426 y 427-2013-DE/MGP.- Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Ecuador, en comisión de servicios **501660**

R.S. N° 428-2013-DE/MGP.- Dejan sin efecto la R.S. N° 034-2011-DE y disponen levantar reserva de área acuática para la Defensa Nacional, establecida por la R.S. N° 694-2005-DE/MGP **501661**

R.S. N° 429-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Naval a México, en misión de estudios **501662**

RR.MM. N°s. 718, 719, 720 y 721-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU., Brasil y Uruguay **501663**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 017-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **501665**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 032-2013-EM.- Fortalecen proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105 **501665**

R.M. N° 338-2013-MEM/DM.- Aprueban primera modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010 relativo a concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables, solicitada por Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. **501667**

INTERIOR

R.S. N° 078-2013-IN.- Autorizan viaje de Coronel de la PNP a Argentina, en misión de estudios **501668**

R.S. N° 079-2013-IN.- Autorizan viaje de personal de la PNP a Argentina, en comisión de servicios **501669**

PRODUCE

R.D. N° DEC-197-2013.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Chile, en comisión de servicios **501670**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0750/RE-2013.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes **501670**

R.M. N° 0753/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios **501671**

R.M. N° 0754-RE/2013.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Surinam, en comisión de servicios **501671**

SALUD

R.S. N° 035-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales a Brasil, en comisión de servicios **501672**
R.M. N° 529-2013/MINSA.- Autorizan viaje de profesional a Brunéi, en comisión de servicios **501673**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 148-2013-TR.- Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa **501674**
R.M. N° 149-2013-TR.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa **501674**
R.M. N° 150-2013-TR.- Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa **501675**
R.D. N° 014-2013-MTPE/3/19.- Aprueban el Perfil Ocupacional del Auxiliar de Soldadura **501675**
R.D. N° 015-2013-MTPE/3/19.- Aprueban el Perfil Ocupacional del Pastelero **501676**
R.D. N° 17-2013-MTPE/3/19.- Aprueban el Perfil Ocupacional del Operador de Riego Tecnificado **501677**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 494-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia a Ecuador, Bolivia y México, de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil **501677**
RR.VMs. N°s. 381 y 384-2013-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a persona jurídica y persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión y sonora, en los departamentos de Junín y Piura **501678**
RR.VMs. N°s. 390 y 391-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a persona natural y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ancash y Puno **501680**
R.VM. N° 392-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Pamparomas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **501683**
R.D. N° 3084-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Villa Oropesa E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Huancavelica **501685**

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 168-2013/SIS.- Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de agosto, liquidación de la producción neta del mes de junio y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional del mes de agosto de 2013 **501687**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

RR N°s. 52, 53 y 54-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre pinturas y productos afines, almidón de maíz no modificado, concreto y otras **501688**

Res. N° 1145-2013/ILN-CCO.- Dejan sin efecto designación de representantes y designan representante adicional autorizado de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPi Lima Norte para representar a dicho órgano ante las Juntas de Acreedores **501691**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 111-2013-OEFA/PCD.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA **501692**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 254-2013/SUNAT.- Aprueban normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1126 **501692**
Res. N° 255-2013/SUNAT.- Aprueban normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 1126 **501694**
Res. N° 206-2013/SUNAT/300000.- Aprueban Formatos "Declaración Jurada de Equipaje" y "Declaración Jurada de Dinero Ingreso - Salida" **501699**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 261-2013-P-PJ.- Implementan el módulo web Peritos Traductores Judiciales, en el cual se encuentra la nómina de los profesionales traductores registrados y autorizados por el Poder Judicial **501699**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 773-2013-P-CSJLI-PJ.- Conformen Comisión encargada de la evaluación, implementación y aplicación de las notificaciones electrónicas para todos los tipos de resoluciones que emitan las Salas y Juzgados Contencioso Administrativos con Subespecialidad en temas donde sean parte el Tribunal Fiscal, SUNAT e INDECOPi **501700**
Res. Adm. N° 785-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen incorporación y permanencia de magistrados como jueces especializado y supernumerario, y designan juez supernumerario de juzgados penales de Lima **501701**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 055-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **501702**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 331-2013-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Austria, en comisión de servicios **501702**
Res. N° 332-2013-CG.- Aprueban Directiva "Verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público" **501703**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 742-2013-JNE.- Renuevan inscripción de Cadena Radial Sur Peruana S.A. en el Registro Electoral de Encuestadoras **501703**

Res. N° 751-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 613-2013-JNE **501704**

Res. N° 755-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **501706**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2468-2013-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscales y Comandante FAP a Costa Rica, en comisión de servicios **501710**

RR. N°s. 2490, 2491, 2492, 2493 y 2494-2013-MP-FN.- Nombran y dan por concluidos nombramientos de fiscales de diversos Distritos Judiciales **501711**

Fe de Erratas Res. N° 2462-2013-MP-FN **501712**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4736-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ayacucho, Cusco y Arequipa **501712**

Res. N° 4801-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el departamento de Lima **501713**

Res. N° 4856-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca el traslado de oficina especial permanente ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **501713**

Res. N° 4987-2013.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos **501713**

Res. N° 5073-2013.- Autorizan viaje de funcionario a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios **501714**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 2200-2013-GRLL/PRE.- Autorizan viaje de funcionarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a Brasil, en comisión de servicios **501715**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 153-2013-GR-LAMB/GRA.- Corrigen artículo de la Res. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA, referida a inscripción en primera de dominio a favor del Estado de tierras eriazas ubicadas en el departamento de Lambayeque **501715**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 272-2013/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura **501717**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 019.- Modifican el D.A. N° 004, respecto al lugar de celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario 2013 **501717**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 236-MDCH.- Establecen como falta grave de los Vehículos Menores (Mototaxis) el circular en el distrito sin los colores señalados en la Ordenanza N° 191-MDCH **501718**

Ordenanza N° 237-MDCH.- Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito **501719**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Acuerdo N° 028-2013/MDC.- Autorizan viaje de regidora a Uruguay, en comisión de servicios **501719**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 391-MDC.- Reconocen la Mesa de Concertación de Género del distrito de Comas **501720**

Ordenanza N° 392-MDC.- Crean el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Comas (COPAJU - COMAS) **501722**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

R.A. N° 476-2013-SEGE-02-MDEA.- Sancionan con destitución a servidor municipal **501723**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 206.- Disponen reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal y actualización del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **501725**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 253-MDSM.- Modifican el Artículo 19° de la Ordenanza N° 215/MDSM que aprueba el Reglamento de Condecoraciones del distrito de San Miguel e instituye la Orden de la Glorieta de la Media Luna **501726**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 011-2013-MPH.- Aprueban procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que aprueban o modifican derechos de trámite considerados en el TUPA en el ámbito de la provincia de Huaral **501726**

D.A. N° 011-2013-MPH.- Aprueban Protocolo de Coordinación Interinstitucional ante Desastre Sísmico y/o Tsunami **501729**

D.A. N° 012-2013-MPH.- Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 009-2013-MPH, que estableció el marco legal de Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013 **501729**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza N° 011-2013-MDSM.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad **501730**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 263-2013-PCM**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 26 de agosto de 2013, para participar en la IX Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, que se realizará en la citada ciudad;

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común que contribuya a la proyección de los países que la conforman hacia la región del Asia Pacífico y al mundo;

Que, en el marco de la citada reunión se estará dando cumplimiento a los compromisos de profundización de los acuerdos comerciales bilaterales vigentes entre los Estados miembros de la Alianza del Pacífico, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado del mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 861, del Despacho Ministerial, de 20 de agosto de 2013; y el Memorandum (OPR) N° OPR0379/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 26 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	1,352.25	440.00	2	880.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de MinistrosEDAA. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

979653-2

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 264-2013-PCM**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo del 25 al 26 de agosto de 2013;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 27 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 534,34
Viáticos	:	US\$	880,00

Artículo 3°.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVENO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 25 de agosto de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

979653-3

Autorizan viaje de funcionarios de OSINERGMIN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 265-2013-PCM

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTOS: el Oficio N° 348-2013-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 079-2013-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado al ingeniero Jaime Raúl Mendoza Gacón, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para que participe en la XXX Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR), la misma que se llevará a cabo el 28 de agosto de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, durante la XXX Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR), se analizará el informe inicial de los Consultores de la iniciativa del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina – SINEA sobre la armonización regulatoria;

Que, el Sistema de Interconexión Eléctrica Andina – SINEA se encuentra conformado por autoridades del sector energético de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, países integrantes de la Comunidad Andina, y de Chile como país asociado, y tiene como objetivo articular acciones orientadas a estructurar un nuevo marco general comunitario para la integración del mercado regional de electricidad;

Que, resulta de interés institucional la participación del ingeniero Jaime Raúl Mendoza Gacón, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en la XXX Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR), por cuanto su participación permitirá contribuir con la revisión y análisis de los marcos regulatorios, identificar las barreras de entrada y proponer alternativas de armonización regulatoria orientados a la integración de los mercados energéticos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú;

Que, asimismo, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha formulado invitación al ingeniero Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para que asista a la XIII Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), la cual se llevará a cabo los días 27 y 28 de agosto de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, en la XIII Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN)

se tratarán aspectos relacionados con la contratación de la Consultoría para el manejo de la Información de Planeamiento y Aspectos Regulatorios de Interconexión Eléctrica Regional;

Que, resulta de interés institucional la participación del ingeniero Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en la XIII Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), toda vez que su participación permitirá contribuir con la identificación y análisis económico de las alternativas de infraestructura de interconexión entre los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú;

Que, por otro lado, el Gobierno de Ecuador, en su calidad de coordinador del Proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica Andina (SINEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), encargado de la Secretaría Técnica, y el Gobierno de Colombia, en su calidad de país anfitrión, han invitado al ingeniero Jaime Raúl Mendoza Gacón, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y, al ingeniero Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para que participen en el Tercer Taller de Trabajo SINEA, denominado Presentación Estudios Fase I del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina, el cual tendrá lugar los días 27 y 28 de agosto de 2013 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, en el precitado Taller se abordarán aspectos de planificación, concerniente a las alternativas de interconexión eléctrica entre los países miembros, la evaluación económica y los beneficios correspondientes a su implementación; así como aspectos de regulación, en donde se presentará el análisis y el diagnóstico de los marcos regulatorios de los países miembros, además de propuestas sobre alternativas de armonización;

Que, debido a que dichas reuniones se encuentran orientadas a la integración de los mercados energéticos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile y Perú, con el fin de contribuir a incrementar los niveles de calidad y seguridad de suministro, reduciendo los costos de generación y mejorando la eficiencia de los sistemas de transmisión y plantas de generación de electricidad, resulta de suma importancia para el país la participación de los ingenieros Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria; y, Jaime Raúl Mendoza Gacón, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en las reuniones antes mencionadas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los participantes, serán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los ingenieros Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria y Jaime Raúl Mendoza Gacón, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 29 de agosto de 2013, a fin que participen en el tercer taller de trabajo SINEA, denominado "Presentación Estudios Fase I del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina"; en la XXX Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de Electricidad (GTOR); y, en la XIII Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina (GOPLAN), conforme con los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la

Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Víctor Manuel Ormeño Salcedo

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,413.90
Viáticos (US\$ 370.00 x 03 días)	<u>US\$ 1,110.00</u>
Total	US\$ 2,523.90

Jaime Raúl Mendoza Gacón

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,413.90
Viáticos (US\$ 370.00 x 03 días)	<u>US\$ 1,110.00</u>
Total	US\$ 2,523.90

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar ante el Titular de su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

979653-4

Aprueban "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2013-PCM

22 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 300-2013-CENEPRED del 08 de julio de 2013 y el Oficio N° 148-2013-CENEPRED del 03 de abril de 2013, que contiene el Informe N° 033-2013-CENEPRED/DGP del 26 de febrero de 2013, de la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED; y el Memorandum N° 115-2013-PCM/SGRD del 12 de julio de 2013, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene el Informe Técnico N° 016-2013-PCM-SINAGERD/MDELRBGS del 12 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 literal f. de la Ley N° 29664 "Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD" le asigna al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), la función de "establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible";

Que, el artículo 10° literal f. de la Ley N° 29664 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprueba "directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Cenepred y del Indeci, según corresponda";

Que, de acuerdo al artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-

PCM, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema por la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el Cenepred es organismo encargado de proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción; consecuentemente, es la entidad competente para sustentar la propuesta denominada "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres"; y que, según lo previsto en los numerales 6.3. y 6.6. del mismo artículo, el Cenepred está encargado de supervisar, monitorear y evaluar la implementación de los lineamientos aprobados, así como brindar asistencia técnica o absolver consultas en los procesos técnicos mencionados;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son responsables de incorporar en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las zonificaciones que se realicen, las consideraciones pertinentes de existencia de amenazas y condiciones de vulnerabilidad; que para ello, cuentan con el apoyo técnico del Cenepred y de las instituciones competentes;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664 establece, que las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Cenepred;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades privadas y las organizaciones sociales, cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales, y demás entidades que conforman el Sinagerd, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar el uso del instrumento técnico denominado "Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres" e implementar los procedimientos administrativos en materia del proceso de Prevención del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los factores y principios científicos vigentes;

Que, en tal virtud, corresponde aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres", que contiene las disposiciones que permitirán consolidar el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros aspectos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres", anexo que forma parte integrante de la resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La resolución ministerial y su anexo "Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres" serán publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.cenepred.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

979001-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de profesionales del INIA a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2013-MINAGRI

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTO:

La Carta A3/PE-351 de fecha 09 de julio de 2013, de la Representante (e) del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en el Perú - IICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta A3/PE-351 de fecha 09 de julio de 2013, la Representante (e) del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en el Perú - IICA, remite la propuesta del Programa de Visita de la Delegación Peruana a la ciudad de San José, República de Costa Rica; solicitando se comunique el nombre de las personas que viajarán y la fecha probable de visita;

Que, el objetivo de la visita consiste en conocer la experiencia sobre la caficultura de la República de Costa Rica, mediante entrevistas y visitas a las instituciones ligadas al tema;

Que, con el Oficio N° 0743-2013-INIA-DIA/J de fecha 08 de agosto de 2013, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, comunica a la Representante (e) del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en el Perú - IICA, que se ha designado para asistir a dicha visita, al ingeniero José Arturo Távara Villegas y a la ingeniera Ivana Cortez Juro, profesionales, del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Agroindustriales de la Dirección de Investigación Agraria del INIA, solicitando se elabore el cronograma de participación del 26 al 30 de agosto de 2013;

Que mediante la Carta A3/PE-0439 de fecha 13 de agosto de 2013, la Representante (e) del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en el Perú - IICA, informa que se está coordinando con diversas instituciones para cubrir las expectativas en relación a la Misión Técnica, designada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, según lo indicado en el Oficio N° 0736-2013-INIA-OGP-OCTF/J de fecha 08 de agosto de 2013, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal remitida por la Directora General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con el Oficio N° 672-2013-INIA-OGP/OPRE de fecha 06 de agosto de 2013;

Que, siendo de interés institucional la participación de representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, resulta procedente autorizar el viaje de los citados profesionales, por cuanto permitirá adquirir conocimientos acerca de los campos cafetaleros de productores e instituciones que cuentan con tecnologías dirigidas para contrarrestar la Roya Amarilla, a fin de controlar dicha enfermedad en los campos cafetaleros peruanos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero José Arturo Távara Villegas y de la ingeniera Ivana Cortez Juro,

profesionales, del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Agroindustriales de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 25 al 31 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

IVANA CORTEZ JURO

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,345.00
Viáticos	US\$ 1,890.00
Total	US\$ 3,235.00

JOSÉ ARTURO TÁVARA VILLEGAS

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,345.00
Viáticos	US\$ 1,890.00
Total	US\$ 3,235.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

979653-5

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0295-2013-MINAGRI

Lima, 16 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0094-2013-AG de fecha 22 de marzo de 2013, se designó al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña; señalando que presidiría el citado Consejo Directivo; cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, y Presidente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Ronald Fernando Montes Matos, como representante del Ministerio de Agricultura

y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

978503-1

Delegan en los Directores Ejecutivos de diversos Proyectos Especiales la facultad de designar a titulares y suplentes de las cuentas bancarias que maneja cada Unidad Ejecutora a su cargo, para el año fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0298-2013-MINAGRI

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según lo dispuesto, entre otros, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida Ley General;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales que se mencionan a continuación, la facultad de designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias que maneja cada Unidad Ejecutora a su cargo, para el año fiscal 2013:

1. Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Unidad Ejecutora 014.
2. Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Unidad Ejecutora 015.
3. Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Unidad Ejecutora 016.
4. Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Unidad Ejecutora 017.
5. Proyecto Especial Binacional Río Putumayo - Unidad Ejecutora 018.
6. Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - Unidad Ejecutora 019.
7. Proyecto Especial Alto Huallaga - Unidad Ejecutora 020.
8. Proyecto Especial Pichis Palcazú - Unidad Ejecutora 021.

Artículo 2°.- Delegar en los Directores Ejecutivos que se mencionan a continuación, la facultad de designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias que maneja cada Unidad Ejecutora a su cargo, para el año fiscal 2013:

1. Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) - Unidad Ejecutora 006.

2. Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) - Unidad Ejecutora 011.
3. Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) - Unidad Ejecutora 012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

978503-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de profesionales a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2013-MINAM

Lima, 23 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N° 1483-2013-MINAM/SG del Secretario General del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación remitida el 20 de mayo de 2013, por el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza – CATIE, se invita al Proyecto STEM USAID, adscrito al Viceministerio de Gestión Ambiental Ministerio del Ambiente, para el V Curso Internacional de Adaptación al Cambio Climático, a realizarse del 26 al 30 de agosto de 2013, en la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica;

Que, el CATIE, a través del Programa Cambio Climático y Cuencas (Programa CCC), promueve el citado Curso de acuerdo a la experiencia desarrollada en el tema durante más de siete años, siendo su objetivo presentar las bases teóricas y prácticas sobre la adaptación al cambio climático y el rol de los servicios ecosistémicos como una estrategia de adaptación al cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, tiene por función elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039;

Que, de acuerdo al Convenio SOAG 527-0426 se materializa la Estrategia de USAID/Perú para la Cooperación por el Desarrollo 2012-2016, estableciéndose el Objetivo de Desarrollo: Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en la Amazonía y Sierra Glacial, en el cual se prevé actividades de asistencia técnica para la adaptación al cambio climático;

Que, mediante Carta de Ejecución ENV 527-0423-ENV 12 remitida por USAID/Perú, se aprueba en el Plan de Trabajo del Proyecto STEM, el componente "Programa de Asistencia Técnica para la promoción de la inversión pública para la Adaptación al Cambio Climático";

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 356-2013-DVMDERN/MINAM de 21 de junio de 2013 y Memorandum N° 277-2013-MINAM-VMGA de 03 de julio de 2013, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministro de Gestión Ambiental, respectivamente, proponen al señor Rogger Reinold Morales Hermosa, Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y a la señora Rosa Virginia Salas Aguilar, Directora del Proyecto STEM, respectivamente, para que participen en representación del Ministerio del Ambiente en el citado Curso;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación de los citados profesionales en el evento antes mencionado, con el propósito de fortalecer las capacidades en el conocimiento de las bases teóricas y prácticas sobre la adaptación al cambio climático y el rol de los servicios Ecosistémicos, siendo que los gastos por concepto de pasajes internacionales serán financiados con cargo al presupuesto del Pliego del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior de la señora Rosa Virginia Salas Aguilar, Directora del Proyecto STEM, adscrito al Viceministerio de Gestión Ambiental, y del señor Rogger Reinold Morales Hermosa, Especialista en Gestión de Riesgos de Desastre de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica, del 25 al 31 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Rosa Virginia Salas Aguilar

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US \$ 2,000.00

Rogger Reinold Morales Hermosa

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US \$ 2,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

979653-6

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Otorgan el premio Excelencia en Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2009-MINCETUR/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 071-2010-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha creado los premios Excelencia en Exportación, Excelencia en Turismo y Excelencia en Artesanía, con el objeto de otorgar especial reconocimiento a las personas tanto del sector privado como público, que en forma significativa y meritoria coadyuvan al logro de los objetivos y fines del sector;

Que, el pasado miércoles 24 de julio del 2013, en la Reserva Ecológica de "Lago Lindo", en el distrito de El Sauce, provincia de San Martín, Región San Martín, falleció el señor Carlos Alejandro González Henríquez;

Que, el señor Carlos Alejandro González Henríquez siempre fue reconocido por su contribución al desarrollo y la sostenibilidad de la actividad turística en las Regiones de San Martín, Amazonas y Loreto; siendo protector y promotor de la ecología de dichas regiones, lo cual propició que se constituyan en importantes destinos ecoturísticos;

Que, por tanto, se considera meritorio otorgar en forma póstuma, el premio Excelencia en Turismo al señor Carlos Alejandro González Henríquez, por su importante y valiosa contribución al desarrollo y la sostenibilidad de la actividad turística;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar, póstumamente, al señor CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, el premio EXCELENCIA EN TURISMO, en reconocimiento a su importante y valiosa contribución al desarrollo y sostenibilidad de la actividad turística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

979016-1

Designan funcionarios responsables de entregar información y de la elaboración y actualización del portal de internet de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 07-2013-PROMPERU/DE**

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a los artículos 5° y 8° de la referida norma es obligación de la Entidad identificar y designar al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de dichas normas; asimismo, conforme al artículo 5°, es obligación de la entidad identificar y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de Internet;

Que, resulta conveniente identificar y designar a los referidos responsables conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Resolución Ministerial N° 220-2013-MINCETUR/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces como funcionario responsable de entregar la información solicitada en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de la Comisión de

Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, con arreglo a las consideraciones de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

978398-1

DEFENSA

Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 426-2013-DE/MGP

Lima, 23 de agosto de 2013

Visto, el Oficio P.200-1329 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para participar en la Conferencia Naval Interamericana Especializada sobre Interoperabilidad, a realizarse en la Escuela de Guerra Naval de la Marina de dicho país, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 26 al 30 de agosto de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 19, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas y del Capitán de Fragata Alberto Cristoper PINTO Cáceres, para que participen en la Conferencia Naval Interamericana Especializada sobre Interoperabilidad, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 26 al 30 de agosto de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Personal Naval en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas, CIP. 00765867, DNI. 44062893 y del Capitán de Fragata Alberto Cristoper PINTO Cáceres CIP. 00888916, DNI. 09491894, para que participen en la Conferencia Naval Interamericana Especializada sobre Interoperabilidad, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 26 al 30 de agosto de 2013; así como, autorizar su salida del país el 25 y su retorno el 31 de agosto de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima US\$. 1,100.00 x 2 personas	US\$. 2,200.00
Viáticos: US\$. 370.00 x 5 días x 2 personas	US\$. 3,750.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,900.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979653-7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 427-2013-DE/MGP

Lima, 23 de agosto de 2013

Visto, el Oficio P.200-1460 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en la VIII Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada del Ecuador, Acuerdo A-11-VIII-12 "Visita de Autoridades Navales", se ha considerado el Intercambio de visitas a nivel de Autoridades Navales, para el año 2013;

Que, el Jefe del Estado Mayor de la Armada del Ecuador, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que el Director General de Educación de la Marina, efectúe una visita a la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que asistan a la citada visita;

Que, la designación del Personal Naval, para que participe en la mencionada visita, responde a la necesidad de

intercambiar experiencias en el proceso de autoevaluación, lo que permitirá conocer el sistema de acreditación que la Armada del Ecuador ha aplicado, con el fin que la Institución continúe con el proceso de acreditación que viene efectuando, dentro del marco de las Reuniones de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 399, Anexo 1 (RO), aprobado con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, que modifica el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, para que efectúen una visita a la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, CIP. 00899756, DNI. 43337604, para que efectúen una visita a la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima US\$. 850.00 x 2 personas	US\$. 1,700.00
Viáticos: US\$. 370.00 x 5 días x 2 personas	US\$. 3,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,400.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979653-8

Dejan sin efecto la R.S. N° 034-2011-DE y disponen levantar reserva de área acuática para la Defensa Nacional, establecida por la R.S. N° 694-2005-DE/MGP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 428-2013-DE/MGP

Lima, 23 de agosto de 2013

Visto, la Carta G.500-0646 del Comandante General de la Marina, de fecha 3 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 5 de diciembre de 2005, se reservó para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, las áreas acuáticas que se detallan en la relación del anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2010-MTC, del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el Apéndice 3 del Anexo 1 del Contrato mencionado en el considerando precedente, estableció como Memoria Descriptiva del Área Preliminar de la Concesión - Área Acuática, vértices y coordenadas que se superponen con las áreas reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 034-2011-DE, de fecha 27 de enero de 2011, se levantó la reserva para fines de Defensa Nacional del área acuática descrita en el Apéndice 3 del Anexo 1 del referido Contrato de Concesión (área acuática preliminar), establecida por la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, del 5 de diciembre de 2005;

Que, el levantamiento de la reserva del área acuática sólo contempló la zona destinada al área operativa del terminal, sin considerar el área destinada al paso de la faja transportadora de minerales; ello debido a la inexistencia y la falta de un estudio de ingeniería definitivo, que permita conocer de manera exacta la zona por donde discurriría la mencionada faja, la misma que se llegó a determinar una vez que el Expediente Técnico de Diseño presentado por el Concesionario, contó con la información exacta acerca de la ubicación y área definitiva que adoptará la faja transportadora de minerales, conforme al siguiente detalle:

VÉR-TICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	8°667,795.269	265,970.389	12° 02' 34. 146"	77° 08' 58.978"
B	8°667,883.365	265,874.184	12° 02' 31. 255"	77° 09' 02. 135"
C	8°668,177.919	266,119.596	12° 02' 21. 735"	77° 08' 53.947"
D	8°668,056.170	266,209.301	12° 02' 25.719"	77° 08' 51. 014"
E	8°668,162.711	266,130.788	12° 02' 22.232"	77° 08' 53.581"
F	8°668,310.000	266,209.708	12° 02' 17.461"	77° 08' 50.935"
G	8°668,312.778	266,223.644	12° 02' 17.374"	77° 08' 50.474"

VÉR- TICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
H	8'668,302.852	266,228.889	12° 02' 17.698"	77° 08' 50.303"
I	8'668,144.896	266,143.915	12° 02' 22.815"	77° 08' 53.152"

Que, en virtud de las consideraciones precedentes y contando con la información exacta del área acuática necesaria para la instalación y funcionamiento de la faja transportadora de minerales; así como, del área operativa que se requiere para el embarque de concentrados de mineral, resulta necesario que se derogue la Resolución Suprema N° 034-2011-DE, de fecha 27 de enero de 2011, con la finalidad de dejar sin efecto el levantamiento de la reserva del área acuática preliminar;

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta conveniente modificar la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, del 5 de diciembre de 2005, a fin de levantar la reserva de parte del área acuática destinada para fines de Defensa Nacional, la cual se superpone con el área acuática definitiva de la concesión; permitiendo de esta manera su entrega al concesionario para la ejecución del proyecto portuario Terminal de Embarque de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas, ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites dictar Decretos y Resoluciones;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 11°, que las Resoluciones Supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo opinado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 034-2011-DE, del 27 de enero del 2011, que levantó la reserva del área acuática para la Defensa Nacional establecida por la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 5 de diciembre del 2005, en lo referente a las áreas acuáticas ubicadas en el Puerto del Callao.

Artículo 2°.- Levantar la reserva para la Defensa Nacional establecida por la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 5 de diciembre del 2005, sobre el área acuática cuyas coordenadas son las siguientes:

VÉR- TICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	8'667,795.269	265,970.389	12° 02' 34.146"	77° 08' 58.978"
B	8'667,883.365	265,874.184	12° 02' 31.255"	77° 09' 02.135"
C	8'668,177.919	266,119.596	12° 02' 21.735"	77° 08' 53.947"
D	8'668,056.170	266,209.301	12° 02' 25.719"	77° 08' 51.014"
E	8'668,162.711	266,130.788	12° 02' 22.232"	77° 08' 53.581"
F	8'668,310.000	266,209.708	12° 02' 17.461"	77° 08' 50.935"
G	8'668,312.778	266,223.644	12° 02' 17.374"	77° 08' 50.474"
H	8'668,302.852	266,228.889	12° 02' 17.698"	77° 08' 50.303"
I	8'668,144.896	266,143.915	12° 02' 22.815"	77° 08' 53.152"

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979653-9

Autorizan viaje de Personal Naval a México, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 429-2013-DE/MGP

Lima, 23 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1413 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 2 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de Becas y Créditos Educativos;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 17 de diciembre de 2012, se aprobó la convocatoria 2013 II y postgrado (Magíster y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos Mexicanos, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda y sus correspondientes bases;

Que, mediante Fax N° 101-2013/VPD/C/01, de fecha 23 de julio de 2013, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, remite la relación de los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, que han accedido a la Beca Presidente de la República Postgrado Internacional, convocatoria 2013-III;

Que, en ese sentido, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de Personal Naval, para que realicen estudios de postgrado, auspiciados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a realizarse en el Campus Monterrey del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, del 25 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con Oficio N° 1736-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, de fecha 13 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación, remite la información de costo de pasajes y compensación mensual a otorgarse a los Oficiales que han obtenido la Beca Presidente de la República Postgrado Internacional, convocatoria 2013-III;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de Personal Naval que se indica a continuación, para que realicen estudios de postgrado, auspiciados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a realizarse en el Campus Monterrey del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, del 25 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Teniente Segundo Héctor José VALCARCEL Castillo, CIP. 01024139, DNI. 43314757, "Maestría en Ciencias con Especialidad en Automatización" (MAT).

b. Teniente Segundo José Luis AMADO Garfías, CIP. 01011145, DNI. 43314760, "Maestría en Ciencias con Especialidad en Ingeniería Electrónica" (Sistemas Electrónicos - MSE-E).

c. Teniente Segundo Jacqueline Teresa MARTÍNEZ Ninanya, CIP. 01000299, DNI. 43307119, "Maestría en Ciencias con Especialidad en Ingeniería Electrónica" (Telecomunicaciones - MSE-T).

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación - PRONABEC, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Monterrey (Estados Unidos Mexicanos) - Lima	
US\$. 800.00 x 3 personas	US\$ 2,400.00

Asignación Mensual del Año Fiscal 2013:	
US\$. 800.00 / 31 x 7 días (agosto 2013) x 3 personas	US\$. 542.00
US\$. 800.00 x 4 meses x 3 personas	US\$. 9,600.00

Costo de Seguro	
US\$. 520.00 x 3 personas	US\$. 1,560.00

Costo de Materiales	
US\$. 500.00 x 3 personas	US\$. 1,500.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 15,602.00
----------------	-----------------

Artículo 3°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a la partida presupuestal del Sector Educación - (PRONABEC) del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- Los Oficiales Subalternos, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- Los citados Oficiales Subalternos, están impedidos de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

979653-10

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU., Brasil y Uruguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2013-DE/SG

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 639 del 7 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1547-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 12 de agosto de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 al 30 de agosto de 2013, a fin de realizar una evaluación del ejercicio combinado conjunto de ayuda humanitaria y entrenamiento militar denominado Nuevos Horizontes 2012 (NH-2012);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 25 al 30 de agosto de 2013, a fin que realicen una evaluación del ejercicio combinado conjunto de ayuda humanitaria y entrenamiento militar denominado Nuevos Horizontes 2012 (NH-2012).

1. Mayor Loc H. NGUYN
2. Mayor Brian H. NEESE
3. Capitán Keila G. ECHEVARRIA
4. Capitán Arthur Z. DIETRICH

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979217-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2013-DE/SG

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 638 del 7 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-3176 del 19 de agosto de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite

opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 al 31 de agosto de 2013, a fin de realizar una visita oficial a la Dirección General de Personal de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 26 al 31 de agosto de 2013, a fin que realicen una visita oficial a la Dirección General de Personal de la Marina de Guerra del Perú.

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. Almirante de Escuadra | Elis TREIDLER Oberg |
| 2. Capitán de Mar y Guerra | Valter Cita VICIUS Filho |
| 3. Capitán Teniente | Eduardo TAVARES Santos |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979217-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 720-2013-DE/SG**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 629 del 1 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1816/ORIE/c.2 del 13 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 13 de setiembre de 2013, a fin de participar en el "Curso Básico de Asuntos Civiles" a cargo del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas

Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 3 al 13 de setiembre de 2013, a fin que participen en el "Curso Básico de Asuntos Civiles" a cargo del Ejército del Perú.

- | | |
|---------------------------|----------------|
| 1. Teniente Coronel | Nilda TORO |
| 2. Sargento Primera Clase | Juan RODRIGUEZ |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979217-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 721-2013-DE/SG**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 669 del 16 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Oriental del Uruguay, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1720/ORIE/c.2 del 9 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Oriental del Uruguay;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 13 de setiembre de 2013, a fin de participar en el XXXII Congreso Ordinario de la Unión Deportiva Militar Sudamericana que se realizará en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Coronel Cesar IFRAN de la República Oriental del Uruguay, del 8 al 13 de setiembre de 2013, a fin que participe en el XXXII Congreso Ordinario de la Unión Deportiva Militar Sudamericana que se realizará en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979217-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017-2013-EF/15.01

Lima, 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de agosto de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/8/2013 al 15/8/2013	239	523	497	4 386

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

978776-1

ENERGIA Y MINAS

Fortalecen proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105

DECRETO SUPREMO N° 032-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1105 dispone que el proceso de formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM, se establecieron medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto legislativo N° 1100;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-EM se establecieron precisiones para el proceso de formalización a nivel nacional, disponiéndose en los artículos 4 y 5, plazos para acreditar los pasos referidos a la acreditación de titularidad; contrato de cesión o contrato de explotación sobre la concesión minera; acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial; y, autorización de uso de aguas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM y Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se regularon las condiciones de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo –IGAC estableciéndose el plazo de presentación del citado documento el 05 de octubre de 2013;

Que, a fin de coadyuvar al cumplimiento íntegro de las metas y objetivos trazados por el Poder Ejecutivo para el proceso de formalización, se han recogido propuestas de diversos actores del Estado y de la sociedad civil, fortaleciéndose dicho proceso;

Que, en diversas reuniones con el Poder Ejecutivo los sujetos de formalización han manifestado su interés y apoyo al proceso de formalización de la minería comprometiéndose al cumplimiento de legislación nacional;

Que, es necesario que se reafirme el principio de respeto absoluto a la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, el cuidado al medio ambiente en las operaciones mineras, el uso de tecnologías adecuadas que no alteren los ecosistemas, entre otras medidas que deben ser enfatizadas en el proceso de formalización y desarrollo de actividades mineras, con el fin de contribuir a una gestión ambiental adecuada;

Que, el Poder Ejecutivo promoverá la agilización del proceso de formalización para aquellos sujetos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo;

Que, asimismo se ha visto por conveniente proponer una Estrategia de saneamiento del proceso de formalización minera, el que considerará de manera gradual, progresiva y ordenada, el desarrollo sostenible de sus actividades, teniendo como horizonte el año 2016;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo establece los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

Artículo 2°.- Facilidades en plazos para los que se encuentran incurso en el proceso de formalización

2.1. Los pequeños mineros y mineros informales que a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo se

encuentren inscritos en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos y cuenten con títulos de concesión minera o contratos de explotación; y, se encuentren listados en el Anexo 1 del presente dispositivo, podrán acreditar hasta el 19 de abril de 2014 ante la Dirección Regional de Minería correspondiente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial
- b) Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
- c) Autorización de Uso de Aguas

2.2. En los casos de pequeños mineros y mineros artesanales que realizan actividades en concesiones mineras en zonas permitidas en donde sus titulares hayan expresado su voluntad de celebrar contratos de explotación, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1105; y, que se encuentran listados en el Anexo 2 de la presente norma, se aplicarán las facilidades dispuestas por el presente artículo; y, en consecuencia, podrán presentar los requisitos señalados en el numeral 2.1. así como la acreditación de la titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera hasta el 19 de abril de 2014.

Los Anexos 1 y 2 del presente dispositivo se encuentran publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Facilidades en casos de contarse con contratos de explotación

Para los casos de los pequeños mineros y mineros artesanales a que se refiere el artículo 2° del presente dispositivo, se promoverá la agilización de mecanismos para el proceso de formalización de la actividad minera en casos de superposición con los títulos habilitantes sobre recursos forestales y de fauna silvestre, terrenos agrícolas; y, terrenos eriazos.

Para tal efecto, en caso de terrenos eriazos será exigible la sola presentación del certificado negativo de propiedad ante el Gobierno Regional correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1105, no siendo necesario iniciar el procedimiento dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 4.- Facilidades en casos de contarse con voluntad contractual

4.1. Facultase al Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera y al Gobierno Regional competente indistintamente, a intervenir con el objeto de coadyuvar con las negociaciones para lograr los acuerdos o contratos de explotación minera, en los casos de aquellos sujetos de la formalización que cuenten con declaración de compromiso vigente en el Registro Nacional de Declaración de Compromiso y que se encuentren en proceso de negociación del contrato de explotación o cesión minera y que constan en el Anexo 2 de la presente norma.

4.2. Se podrán suscribir contratos de explotación minera o de cesión, con aquellas personas jurídicas, asociaciones o empresas, conforme a lo establecido por la Ley General de Sociedades y el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Decreto Supremo N° 013-2002-EM, siempre que, ésta se encuentre conformada solo por personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos.

La autorización de inicio / reinicio de actividades mineras deberá expedirse a favor de la empresa o asociación que los agrupa.

Artículo 5.- Programas de Asistencia Técnica para continuar con el proceso de formalización

5.1 Los sujetos al proceso de formalización podrán recibir asistencia técnica en los siguientes aspectos:

- a) Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, a cargo del Ministerio del Ambiente.
- b) Obtención de la Autorización de Uso de Aguas, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Gestión empresarial, asociatividad y cadenas productivas, a cargo del Ministerio de la Producción.
- d) Seguridad minera y salud ocupacional, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Energía y Minas, así como el Ministerio de la Producción, podrán proponer los programas de asistencia técnica en los temas que resulten de su competencia.

5.2 Los Gobiernos Regionales podrán suscribir convenios con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente según corresponda, a fin de que dichos Ministerios brinden asistencia técnica al proceso de formalización.

Artículo 6.- Del otorgamiento de la autorización del Uso de Aguas

El requisito de Autorización de Uso de Aguas señalado en el numeral 4 del artículo 4° y artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1105, se entenderá cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC; siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad.

La licencia de uso de aguas para la actividad, se otorgará a solicitud de parte una vez obtenida la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC.

En caso sea considerado en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC el vertimiento de agua residual tratada, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7.- Cancelación del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos

7.1. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas la cancelación de las Declaraciones de compromiso del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, que hubieren sido inscritas contraviniendo la normatividad vigente.

7.2. Los Directores Regionales de Minería, deberán informar bajo responsabilidad funcional al Ministerio de Energía y Minas, en los casos en que tomen conocimiento de Declaraciones de Compromiso inscritas contraviniendo la normatividad vigente, en un plazo de 24 horas de conocida dicha contravención.

Artículo 8.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; y el Ministro de Energía y Minas; el Ministro del Ambiente; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Vivienda, de Construcción y Saneamiento; la Ministra de la Producción y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización

Atendiendo de manera integral la situación del desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala, el Poder Ejecutivo aprobará la Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización, con metas anuales y teniendo como objetivo el año 2016, la que considerará de manera gradual, progresiva y ordenada, el saneamiento de la minería a pequeña escala y contemplará entre otros los siguientes aspectos:

- Superposición de operaciones mineras con concesiones mineras y concesiones forestales maderables y no maderables.
- Utilización de métodos adecuados para la recuperación del mercurio con el uso de retortas y otros equipos.
- Metodología de operación (concentración y beneficio) para minería de pequeña escala.
- Adopción de medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por su actividad.
- Regulación para el control en la comercialización de oro.
- Medidas para el control de la comercialización de combustibles, considerando la demanda por actividad.
- Cumplimiento de normas laborales, de salud ocupacional y aseguramiento.

- Cumplimiento de obligaciones tributarias incluyendo el registro en el Registro Único de Contribuyentes.
- Otras medidas vinculadas al desarrollo de las actividades de pequeña minería y minería artesanal que coadyuven a las medidas de saneamiento.

Segunda.- Conformación de Comisión a cargo de la elaboración de una propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal

Mediante Resolución Suprema se creará una Comisión a cargo de la elaboración de la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, Comisión que deberá reportar sus actividades a la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización conformada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

La Comisión que se creará por Resolución Suprema, se integrará por la Presidencia del Consejo de Ministros que la presidirá, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Agricultura, el Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Asimismo y de acuerdo a la temática en revisión, la Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones, a otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno vinculadas con el desarrollo de actividades de pequeña minería y minería artesanal, representantes de las asociaciones o gremios mineros, así como a personas que pudieran verse afectadas con el desarrollo de dichas actividades o cuya participación pueda coadyuvar con el encargo conferido a la Comisión.

Durante el plazo de elaboración de la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal; y, conforme a las medidas que resulten del trabajo de la Comisión, aquellos sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos podrán cumplir con los requisitos de formalización en el plazo mencionado en el artículo segundo del presente dispositivo.

En este caso, los sujetos de formalización que cumplan con dichos requisitos se incorporarán al listado que elaborará el Ministerio de Energía y Minas.

Tercera.- Delegación de funciones

Los Gobiernos Regionales podrán mediante Convenio, delegar las funciones transferidas y relacionadas al proceso de formalización de la actividad minera informal al Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y demás normas.

Cuarta.- Prohibición de realizar actividad minera en áreas naturales protegidas y zonas prohibidas.

No será posible el desarrollo de actividades mineras en áreas naturales protegidas y zonas prohibidas para el ejercicio de la actividad minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

979653-1

Aprueban primera modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010 relativo a concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables, solicitada por Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 338-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTOS: El Expediente N° 18236910 sobre solicitud de modificación de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables presentada por Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12332609 de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 035-2011-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2011, se otorgó a favor de Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Manta, con una potencia instalada de 18.44 MW, ubicada en los distritos de Corongo, Yanac y La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 361-2010;

Que, mediante documento de fecha 18 de abril de 2013, ingresado bajo el registro N° 2284868, respectivamente, Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. solicitó la modificación del referido Contrato de Concesión, con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución de obras, de manera tal que la Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Manta deberá producirse a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

Que, para efectos de la solicitud que se menciona en el considerando que antecede, Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. argumentó la existencia de razones de fuerza mayor al amparo del literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las mismas que no le permiten poner en servicio las obras en los plazos previstos en el Contrato de Concesión N° 361-2010;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 112-2013-MEM/DM de fecha 22 de marzo de 2013, se aprobó la Primera Modificación del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de la Central Hidroeléctrica Manta, suscrito entre Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, respecto de modificar el cronograma de ejecución de obras y postergar la Puesta en Operación Comercial de la central por las mismas razones que se mencionan en el considerando que antecede, y que fueron calificadas como fuerza mayor mediante Informe Legal N° 069-2012-EM-DGE, por lo que procede la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando que antecede, resulta necesario aprobar la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010, en lo que se refiere a la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Manta, establecido en el Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 490-2013-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66, el artículo 67 y el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010, relativo a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Manta, en lo referido a la Séptima Cláusula y el Anexo N° 4 del Contrato, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 361-2010, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

977898-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Coronel de la PNP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2013-IN

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N° 657-2013-DIRASINT-PNP/EM, de fecha 4 de julio de 2013, mediante el cual el señor General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, hace conocer la recepción del mensaje N° 28/13/SEC/GCC de fecha 19 de junio de 2013, procedente de la Oficina Regional de INTERPOL para América del Sur, comunicando la invitación para participar en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – REPÚBLICA ARGENTINA, del 27 al 30 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, fue creada en 1923 y cuenta en la actualidad con 190 países miembros, siendo la mayor Organización Policial Internacional del mundo, y su principal objetivo es la de facilitar la cooperación policial transfronteriza, a la vez presta apoyo y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia internacional; en tal sentido realiza asambleas, conferencias regionales, seminarios, cursos, programas, coloquios entre otros;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 232-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 26 de julio del 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje del 26 al 30 de agosto de 2013, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, para que participe en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – REPÚBLICA ARGENTINA;

Que, mediante Memorándum N° 1406-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 3 de agosto de 2013, el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje en misión de estudios del 26 al 30 de agosto de 2013, al referido Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – REPÚBLICA ARGENTINA, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del efectivo policial en mención, para que participe en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas", por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes (ida y retorno) y viáticos, serán cubiertos por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, con la respectiva Declaración Jurada Simple, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, declaró que los gastos que demande su participación en el referido curso serán asumidos por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de éste, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, a partir del 26 al 30 de agosto de 2013, para que participe en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES

• Viáticos	US \$ 370.00	5 x \$ 370.00	T/C 2.80	S/. 5,180.00
• Pasajes Aéreos	US \$ 543.00	1 x \$ 543.14	T/C 2.80	S/. 1,520.79
			TOTAL	S/. 6,700.79

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

979653-11

Autorizan viaje de personal de la PNP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2013-IN

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTO, el Mensaje NTRA. REF.: CR 31373/11/UDI/G./9 del 27 de agosto de 2013, con el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Buenos Aires - República Argentina, comunica a la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que nuestra cancillería ha informado que las autoridades argentinas han concedido la extradición activa del ciudadano peruano Palemón HUAMÁN CRUZ; por tal motivo solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 089-2012-JUS del 29 de mayo de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Palemón HUAMÁN CRUZ, formulada por la Sala Penal de Lima Sur de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual - Violación de menor de edad, en agravio de una menor de edad, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 247-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 9 de agosto de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 25 al 29 de agosto de 2013, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Noé LOZANO VÁSQUEZ y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis RIEGA WONG, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Palemón HUAMÁN CRUZ, formulada por la Sala Penal de Lima Sur de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual - Violación de menor de edad, en agravio de una menor de edad;

Que, con Memorándum Múltiple N° 295-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 10 de agosto de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de

los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Noé LOZANO VÁSQUEZ y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis RIEGA WONG, a partir del 25 al 29 de agosto de 2013, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Palemón HUAMÁN CRUZ, formulada por la Sala Penal de Lima Sur de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual - Violación de menor de edad, en agravio de una menor de edad, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2 =	3,700.00	2.798 10,352.60

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

979653-12

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº DEC-197-2013**

Callao, 21 de agosto de 2013

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Ing. Carlos Martín Salazar Céspedes – Coordinador del Área Funcional de Artes de Pesca de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca en la XXIV Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL) y en el VII Congreso Latinoamericano de Ciencias Antárticas, a realizarse en la ciudad de La Serena-Chile, entre el 01 y 06 de setiembre de 2013, formulado y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión DEC-3111-2013 del 16.08.2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mediante Facsímil (DSL-ANT) Nº 178 del 02 de agosto del presente año, informa al IMARPE sobre la realización de la XXIV Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL) y del VII Congreso Latinoamericano de Ciencias Antárticas, a realizarse en la ciudad de La Serena, Chile, entre el 01 y 06 de setiembre de 2013;

Que, el objetivo de la RAPAL 2013 es propiciar la cooperación, el apoyo mutuo y el intercambio de información en aspectos científicos, técnicos y logísticos de los países latinoamericanos, con actividades antárticas, a fin de aunar y coordinar esfuerzos, optimizando el empleo de los recursos, en concordancia con los principios y objetivos establecidos en el Sistema del Tratado Antártico, como son: (i) Acrecentar y fortalecer la presencia y los intereses comunes de los países latinoamericanos en el área del Tratado Antártico (ii) Intercambiar información sobre los ordenamientos jurídicos internos relativos a las actividades antárticas (iii) Coordinar las acciones de los operadores miembros de RAPAL, para adoptar en la medida de lo posible, posiciones comunes dentro del COMNAP - Council of Managers of National Antarctic Programs (iv) Contribuir a la protección y conservación del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociado;

Que, asimismo el objetivo del VII Congreso antes mencionado es entregar a la comunidad científica una tribuna para potenciar la colaboración científica multidisciplinaria y multinacional, en el contexto del continente más cercano a la Antártica: Sudamérica. El IMARPE tendrá la oportunidad de difundir los resultados de las investigaciones antárticas peruanas, así como tomar conocimiento de otros estudios latinoamericanos en esta temática, y realizar contactos para futuros trabajos de cooperación;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum Nro. 340-IMARPE-OGPP del 16 de agosto de 2013, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", para atender la participación del Ing. Carlos Martín Salazar Céspedes - Coordinador del Área Funcional de Artes de Pesca de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca en la XXIV Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos y en el VII Congreso Latinoamericano de Ciencias Antárticas, a realizarse en La Serena-Chile, entre el 01 y 06 de setiembre de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$	1,537.00
Viáticos (US\$ 370.00 x 07 días)	US\$	2,590.00
TOTAL	US\$	4,127.00

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Nro. 042-2013-CD/O, aprobó y autorizó el viaje en Comisión de Servicios del citado profesional, a efectos de participar en los eventos antes señalados;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, del Ing. Carlos Martín Salazar Céspedes – Coordinador del Área Funcional de Artes de Pesca de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, para participar en la XXIV Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL) y en el VII Congreso Latinoamericano de Ciencias Antárticas, a realizarse en la ciudad de La Serena, Chile entre el 01 y 06 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica – Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Directamente Recaudados", debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$	1,537.00
Viáticos (US\$ 370.00 x 07 días)	US\$	2,590.00
TOTAL	US\$	4,127.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su retorno al país, el mencionado Profesional presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado;

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

979102-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0750/RE-2013**

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 075-2013/PCM, mediante el cual se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto

es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada. Esta Comisión dependerá del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo dispone que la mencionada Comisión Multisectorial estará conformada por un representante titular y uno alterno, entre otras instituciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese sentido, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la referida Comisión Multisectorial, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo;

Que, el Ministerio del Ambiente es la entidad que preside y es responsable de la Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4496, del Despacho Viceministerial, de 8 de agosto de 2013; y el Memorandum (DGM) N° DGM0715/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de agosto de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010/RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes funcionarios diplomáticos como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Rómulo Fernando Acurio Traverso, Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, Representante Titular; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Ana Teresa Lecaros Terry, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, Representante Alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

979170-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0753/RE-2013

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común que contribuya a la proyección de los países que la conforman hacia la región del Asia Pacífico y al mundo;

Que, del 25 al 26 de agosto de 2013 se realizará en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, la IX Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4774, del Despacho Viceministerial, de 20 de agosto de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0956/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 19 de agosto de 2013, y (OPP) N° OPP0996/2013, de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, de 22 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 26 de agosto de 2013, para que participen en la IX Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico; así como autorizar su salida del país el 25 de agosto de 2013 y su retorno el 27 de agosto de 2013:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores;
- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,145.00	440.00	2	880.00
Doraliza Marcela López Bravo	1,145.00	440.00	2	880.00
Ignacio Higuera Hare	1,145.00	440.00	2	880.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 25 de agosto de 2013, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

979641-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Surinam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0754-RE/2013

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que la VII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), se realizará en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, el 30 de agosto de 2013;

Que, en el marco de las citadas reuniones el Consejo de Delegadas y Delegados y de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, tendrán reuniones preparatorias previas a la VII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el 28 y 29 de agosto de 2013, respectivamente;

Que, las referidas reuniones preparatorias tienen como propósito negociar el texto de la declaración de Paramaribo, las decisiones que han de ser sometidas a consideración de los Jefes de Estado durante la Cumbre, así como las resoluciones que aprobará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR;

Que la participación de la República del Perú en dichos eventos resulta de especial relevancia, dado que nuestro país ejerce la Presidencia Pro Tempore de UNASUR y tiene previsto transferir dicha responsabilidad en el marco de las actividades señaladas en los puntos precedentes;

Que, por razones de itinerario, el viaje de los funcionarios diplomáticos de la Dirección General de América, se realizará del 27 al 30 de agosto de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4808, del Despacho Viceministerial, de 21 de agosto de 2013; los Memoranda (DGA) N° DGA0563/2013, de la Dirección General de América, de 20 de agosto de 2013; y (OPR) N° OPR0385/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 27 al 30 de agosto de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 27 de agosto de 2013 y su retorno el 1 de setiembre de 2013:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio de la Puente Ribeyro, Director General de América;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Ríos Segura, funcionario de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América; y,
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Ricardo Leonardo Enrique Malca Alvaríño, funcionario de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio de la Puente Ribeyro	2,820.00	370.00	4	1,480.00
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	2,820.00	370.00	4	1,480.00

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Alberto Ríos Segura	2,820.00	370.00	4	1,480.00
Ricardo Leonardo Enrique Malca Alvaríño	2,820.00	370.00	4	1,480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

979652-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2013-SA

Lima, 23 de agosto del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, una delegación de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud efectuará una visita al Ministerio de Salud de Brasil; así como a diversos centros hospitalarios digitales, del 27 al 29 de agosto de 2013;

Que, con Nota Informativa N° 0379-2013-DIGIEM/MINSA, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, informa sobre la realización de la referida visita y solicita se autorice su viaje; así como el viaje de la arquitecta Rosa Avelina Zegarra Ramírez, Jefa de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la referida Dirección General, y del ingeniero de sistemas Isaac Merardo Samaniego Vega, profesional contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, como parte de la delegación que viajará a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para participar en la visita antes mencionada;

Que, con Memorando N° 2181-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los citados profesionales cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la visita antes mencionada se realizará del 27 al 29 de agosto de 2013, en las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, la Oficina General de Administración, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como para tres días de viáticos, y un día adicional por gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 0315-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, señalando que su participación se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de las arquitectas María Salomé Estrada Farfán, Rosa Avelina Zegarra Ramírez y del ingeniero de sistemas Isaac

Merardo Samaniego Vega, profesionales de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que participen en la visita antes mencionada;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la arquitecta María Salomé Estrada Farfán, Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, así como de la arquitecta Rosa Avelina Zegarra Ramírez, Jefa de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la citada Dirección General, y del ingeniero de sistemas Isaac Merardo Samaniego Vega, profesional contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios en la referida Dirección General, a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 26 al 30 de agosto, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo-tarifa económica, (incluido TUUA), para 3 personas	: \$	7,860.69
- Viáticos por 4 días (c/persona \$ 1,480.00), para 3 personas	: \$	4,440.00
Total	: \$	12,300.69

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los citados profesionales presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

979653-13

Autorizan viaje de profesional a Brunéi, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 529-2013/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2013

Visto, el expediente N° 13-076567-001 que contiene la Nota Informativa N° 234-2013-DG-DIGEMID/MINSA y

el Memorándum N° 1996-2013-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunéi, se llevará a cabo la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 22 al 31 de agosto de 2013;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil Circular N° 049-2013-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, con los documentos de visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en el Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón participará en el Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) del 29 al 30 de agosto de 2013;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendios de productos farmacéuticos y afines;

Que, entre los temas materia de negociación en la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se encuentran los referidos a Propiedad Intelectual; los que se encuentran relacionados con las funciones que desarrolla la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; por lo que resulta importante para el Sector la participación de profesionales de la citada Dirección General en dicho evento;

Que, con Memorando N° 2180-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunéi, para que participe en la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que el Grupo de Negociación de la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) en el que participará la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, se reunirá en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunéi, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, dos días de viáticos, más dos días por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 317-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunéi, para que participe en el Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada Ronda de Negociaciones de representantes del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que participe en

el Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la referida Ronda de Negociación;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunéi, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en el Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 9,254.39
- Viáticos de 4 días	: US\$ 2,000.00
TOTAL	: US\$ 11,254.39

Artículo 3°.- Disponer que la citada profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

979651-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2013-TR**

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO: La comunicación CONFIEP PRE-224/13 del 20 de agosto de 2013, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; y

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores, uno de los cuales representa a la gran empresa, elegida por sus organizaciones representativas y que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2011-TR se reconoció al señor Antonio Gonzalo Garland Iturralde, como representante de los empleadores, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la gran empresa; el mismo que debe darse por concluido, al haber vencido el plazo máximo para su ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que los representantes de los empleadores, elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector, entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido la comunicación CONFIEP PRE-224/13 del 20 de agosto de 2013, mediante la cual la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, presenta una terna de candidatos para la evaluación y designación del nuevo representante de la gran empresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el reconocimiento del señor ANTONIO GONZALO GARLAND ITURRALDE, como representante de los empleadores, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la gran empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- RECONOCER, a la señora MARIA SOLEDAD MELANIA GUIULFO SUÁREZ DURAND, como representante de los empleadores, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la gran empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

979197-1

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 149-2013-TR**

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO: La carta de renuncia formulada por el señor Federico Ramón Prieto Celi, como miembro del Consejo Directivo del Seguro de Essalud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27056 – Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores uno de los cuales representa a la mediana empresa, elegidos por sus organizaciones representativas, y que el mandato del Consejo Directivo es ejercido por dos (2) años pudiendo ser renovado por una sola vez por un período igual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 238-2012-TR se reconoció al señor Federico Ramón Prieto Celi, como representante de los empleadores, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa;

Que, asimismo, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe que el cargo de miembro del Consejo Directivo vaca entre otros, por aceptación de la renuncia, mediante Resolución Ministerial, respecto a los representantes de los empleadores;

Que, el señor Federico Ramón Prieto Celi, ha formulado renuncia como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

979197-2

Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2013-TR

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO: La comunicación CONFIEP PRE-224/13 del 20 de agosto de 2013, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; y

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores uno de los cuales representa a la mediana empresa, elegidos por sus organizaciones representativas y que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un período igual;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores, elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del

Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido la comunicación CONFIEP PRE-224/13 del 20 de agosto de 2013, mediante la cual la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, presenta una terna de candidatos para la evaluación y designación del nuevo representante de la mediana empresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD;

Que, se encuentra vacante, el cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de los empleadores con respecto a la mediana empresa;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER como representante de los empleadores, al señor RAFAEL GUILLERMO FERREYROS CANNOCK, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

979197-3

Aprueban el Perfil Ocupacional del Auxiliar de Soldadura

VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2013-MTPE/3/19

Lima, 26 de abril de 2013.

VISTOS: El Oficio N° 297-2013-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como los Informes N° 09-2013-MTPE/3/19.2/EECP y N° 015-2013-MTPE/3/19.2/MAAA, en relación al Perfil Ocupacional del Auxiliar de Soldadura;

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del Sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del artículo 5°), así como función rectora (literal a., numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR) para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, tiene como función emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales, entre otras (literal c) del artículo 72°);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75°);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco

procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, artículo 3°, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Auxiliar de Soldadura de conformidad al Informe N° 09-2013-MTPE/3/19.2/EECP y Sustento Técnico correspondiente que justifica la necesidad de proceder a normalizar dicha ocupación, así como el control de calidad efectuado según Informe N° 015-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño y conocimientos que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, adicionalmente en el Anexo N° 01, se precisan los puestos de trabajo vinculados a las Unidades de Competencia que integran el Perfil Ocupacional propuesto;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Perfil Ocupacional del Auxiliar de Soldadura integrado por tres (3) Unidades de Competencia, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Incorporación y vigencia.

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Auxiliar de Soldadura al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese y comuníquese

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO.
Directora General de Formación
Profesional y Capacitación Laboral.

979513-1

Aprueban el Perfil Ocupacional del Pastelero

VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2013-MTPE/3/19

Lima, 26 de abril de 2013.

VISTOS: El Oficio N° 296-2013-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como los Informes N° 008-2013-MTPE/3/19.2/MRV y N° 0014-2013-MTPE/3/19.2/MAAA, en relación al Perfil Ocupacional del Pastelero;

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del Sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del artículo 5°), así como función rectora (literal a., numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR) para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, tiene como función emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales, entre otras (literal c) del artículo 72°);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75°);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, artículo 3°, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Pastelero de conformidad al Informe N° 008-2013-MTPE/3/19.2/MRV y Sustento Técnico correspondiente que justifica la necesidad de proceder a normalizar dicha ocupación, así como el control de calidad efectuado según Informe N° 0014-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño y conocimientos que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, adicionalmente en el Anexo N° 01, se precisan los puestos de trabajo vinculados a las Unidades de Competencia que integran el Perfil Ocupacional propuesto;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Perfil Ocupacional del Pastelero integrado por tres (3) Unidades de Competencia, propuesto por la

Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Incorporación y vigencia.

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Pastelero al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese y comuníquese

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO.
Directora General de Formación
Profesional y Capacitación Laboral.

979513-2

Aprueban el Perfil Ocupacional del Operador de Riego Tecnificado

**VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 17-2013-MTPE/3/19**

Lima, 29 de abril de 2013

VISTOS: El Oficio N° 301-2013-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como los Informes N° 10-2013-MTPE/3/19.2/EECP y N° 016-2013-MTPE/3/19.2/MAAA, en relación al Perfil Ocupacional del Operador de Riego Tecnificado;

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del Sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del artículo 5°), así como función rectora (literal a., numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR) para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, tiene como función emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales, entre otras (literal c) del artículo 72°);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75°);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, artículo 3°, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar

el Perfil Ocupacional del Operador de Riego Tecnificado de conformidad al Informe N° 10-2013-MTPE/3/19.2/EECP y Sustento Técnico correspondiente que justifica la necesidad de proceder a normalizar dicha ocupación, así como el control de calidad efectuado según Informe N° 016-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño y conocimientos que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, adicionalmente en el Anexo N° 01, se precisan los puestos de trabajo vinculados a las Unidades de Competencia que integran el Perfil Ocupacional propuesto;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Perfil Ocupacional del Operador de Riego Tecnificado integrado por dos (2) Unidades de Competencia, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Incorporación y vigencia

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Operador de Riego Tecnificado al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese y comuníquese

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación Profesional
y Capacitación Laboral

979513-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia a Ecuador, Bolivia y México, de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 494-2013-MTC/02**

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTOS:

Informe N° 289-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 283-

2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante el Informe N° 289-2013-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna

la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Ordenes de Inspección N° 2009-2013-MTC/12.04, N° 2010-2013-MTC/12.04, 2011-2013-MTC/12.04 y N° 2012-2013-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0000003652, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29951, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 289-2013-MTC/12.04, y N° 283-2013-MTC/12.04:

- Señor Roberto Javier Loo Valverde, del 26 al 29 de agosto de 2013 a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

- Señor Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, del 24 al 27 de setiembre de 2013 a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

- Señor Raúl Fernando Mendives Rodríguez, del 15 al 18 de octubre de 2013 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

- Alejandro Alberto Alva Panduro, del 22 al 25 de octubre de 2013, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								
RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 DE AGOSTO AL 25 DE OCTUBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 283-2013-MTC/12.04 Y N° 289-2013-MTC/12.04								
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
2009-2013-MTC/12.04	26-Ago	29-Ago	US\$ 1,110.00	MTC	Loo Valverde, Roberto Javier	Guayaquil	República del Ecuador	Inspección técnica de estación de línea internacional de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas.
2010-2013-MTC/12.04	24-Sep	27-Sep	US\$ 1,480.00	MTC	Gonzales Saldarriaga, Miguel Encarnación	Santa Cruz	Estado Plurinacional de Bolivia	Inspección técnica de estación de línea internacional de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas.
2011-2013-MTC/12.04	15-Oct	18-Oct	US\$ 1,760.00	MTC	Mendives Rodríguez, Raúl Fernando	México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Inspección técnica de estación de línea internacional de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas.
2012-2013-MTC/12.04	22-Oct	25-Oct	US\$ 1,760.00	MTC	Alva Panduro, Alejandro Alberto	Cancún	Estados Unidos Mexicanos	Inspección técnica de estación de línea internacional de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú según plan de vigilancia de las operaciones aéreas.

Renuevan autorizaciones otorgadas a persona jurídica y persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión y sonora, en los departamentos de Junín y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 381-2013-MTC/03

Lima, 13 de agosto del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2011-007397 del 17 de febrero de 2011, presentada por la empresa RADIO TELEVISIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES S.R.L., sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 121-2001-MTC/15.03 del 20 de febrero de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO TELEVISIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, con escrito de registro N° 2011-007397 del 17 de febrero de 2011, la empresa RADIO TELEVISIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES S.R.L.¹, solicitó renovación de la autorización que fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 121-2001-MTC/15.03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de febrero de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, con Informe N° 2321-2011-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta del resultado de la inspección técnica realizada el 22 de marzo de 2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO TELEVISIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES S.R.L., concluyendo que la citada empresa se encuentra prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y las características técnicas autorizadas; asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 1656-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 121-2001-MTC/15.03 al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 121-2001-MTC/15.03 a

favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES S.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de marzo de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1 Con escrito de registro No. 2010-037508 del 15 de setiembre de 2010, la titular comunicó la transformación de su empresa a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como su nueva conformación societaria.

978440-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 384-2013-MTC/03

Lima, 14 de agosto del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2013-010502, mediante el cual la señora PATRICIA RUIZ WONG, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 090-2003-MTC/03 de fecha 27 de febrero de 2003, se otorgó a la señora PATRICIA RUIZ WONG autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con vencimiento al 22 de julio de 2013;

Que, con el escrito del Visto presentado el 18 de febrero de 2013, la señora PATRICIA RUIZ WONG solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 090-2003-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y

requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sullana, en la que se incluye al distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Informe N° 1654-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 090-2003-MTC/03, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 090-2003-MTC/03 a favor de la señora PATRICIA RUIZ WONG, por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 22 de julio de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978441-1

Otorgan autorizaciones a persona natural y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ancash y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 390-2013-MTC/03

Lima, 14 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-082824 presentado por el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRÍGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yautan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Yautan, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRÍGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1550-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRÍGUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yautan, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yautan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALDO JAVIER ROBLES RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad

de Yautan, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Antunez de Mayolo Mz. N, Lt. 11, distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 59' 44.58" Latitud Sur: 09° 31' 00.84"
Planta Transmisora	: Cerro Shutcap, distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 59' 50.66" Latitud Sur: 09° 31' 05.19"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978695-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 391-2013-MTC/03**

Lima, 14 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-031831 presentado por la empresa RADIO TELEVISION ALEGRIA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio

de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con la Resolución Directoral No. 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Moho, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Moho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO TELEVISION ALEGRIA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1312-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO TELEVISION ALEGRIA E.I.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moho, aprobada por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y

sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO TELEVISION ALEGRIA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 29' 59.50" Latitud Sur : 15° 21' 37.20"
Planta Transmisora	: Cerro Moho, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 30' 07.00" Latitud Sur : 15° 21' 42.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978697-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Pamparomas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 392-2013-MTC/03

Lima, 14 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-031006 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pamparomas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pamparomas, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1265-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Juan Méndez S/N – Plaza de Armas Pamparomas, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 58' 51.85" Latitud Sur : 09° 04' 21.79"
Planta Transmisora	: Paraje Santa Lucía – al lado del Cementerio San Pedro, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 58' 45.33" Latitud Sur : 09° 04' 23.51"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema

de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978706-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Villa Oropesa E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3084-2013-MTC/15

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013-034605 del 10 de junio de 2013, y la Resolución Directoral N° 2659-2013-MTC/15 del 01 de julio de 2013, que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 2133-2013-MTC/15 de fecha 22 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de visto se declaró fundado el recurso de reconsideración formulado por La Empresa al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, disponiéndose en su parte resolutive lo siguiente: "Regístrese y comuníquese";

Que, al respecto el artículo 60° de El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir sus efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Resolución Directoral N° 2659-2013-MTC/15 no ha sido publicada conforme lo dispone el artículo 60° de El Reglamento, al haberse omitido la palabra "publíquese" en su parte resolutive, conforme se indica en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido no el sentido de la decisión;

Que, en observancia del numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 2659-2013-MTC/15, en cuya parte resolutive dice: "Regístrese y comuníquese", debiendo decir: "Regístrese, comuníquese y publíquese", en observancia de lo dispuesto en el artículo 60° de El Reglamento;

Que, al haberse declarado fundado el recurso de reconsideración formulado por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., mediante la expedición de la Resolución Directoral N° 2659-2013-MTC/15, corresponde otorgar la autorización solicitada por la empresa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 088-2013-MTC/15.03. A.T.L., la Coordinación Técnico Legal de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial opina que corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 2659-2013-MTC/15 que declaró fundado el recurso de reconsideración formulado por la Escuela de CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA E.I.R.L., manteniéndose la vigencia de los demás extremos de la resolución; en consecuencia otorgarse la autorización solicitada por la empresa con expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 2659-2013-MTC/15, que declara fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -ESCUELA DE CONDUCTORES VILLA OROPESA E.I.R.L., en cuya parte resolutive dice: "Regístrese y comuníquese", debiendo decir: "Regístrese, comuníquese y publíquese", en observancia de lo dispuesto en el artículo 60° de El Reglamento, manteniéndose la vigencia de los demás extremos de la resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -ESCUELA DE CONDUCTORES VILLA OROPESA E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CONDUCTORES VILLA OROPESA E.I.R.L.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA. Jr. Francisco Angulo N° 591, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica. AULA - TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA Av. Manchego Muñoz N° 901, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica. CIRCUITO DE MANEJO Carretera Huancavelica - Pisco (km 10), Paraje Cincopampa - (Ex - Ladrillera), Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VILLA OROPESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -ESCUELA DE CONDUCTORES VILLA OROPESA E.I.R.L.,

está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

976997-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de agosto, liquidación de la producción neta del mes de junio y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional del mes de agosto de 2013

RESOLUCION JEFATURAL N° 168-2013/SIS

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTOS: El Proveído N° 189-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos N°s 029 y 365-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Proveído N° 490-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por

Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápite";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscrito entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva N° 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 047 y 049 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando N° 365-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0602, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0601, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de agosto 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36'587,287.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de agosto 2013, detallados en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO 01:	TOTAL	S/.	36'454,713.00
00-Recursos Ordinarios	Pago por Capitado	S/.	160.00
	Pago por Preliquidación	S/.	33'925,280.00
	No Tarifado	S/.	2'529,273.00

ANEXO 02:	TOTAL	S/.	132,574.00
09-Recursos Directamente Recaudados	Tarifado	S/.	130,102.00
	No Tarifado	S/.	2,472.00

TOTAL GENERAL	S/.	36'587,287.00
---------------	-----	---------------

Artículo 2°.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de junio 2013 por VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 90/100 NUEVOS SOLES (S/. 24'621,179.90), detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'252,259.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al cierre de producción del mes agosto 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/.	3'247,559.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/.	4,700.00
TOTAL	S/.	3'252,259.00

Artículo 4°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y los Anexos 01, 02 y 03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

979193-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre pinturas y productos afines, almidón de maíz no modificado, concreto y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 52-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al

11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Industria de la pintura y el color y b) Envase y embalaje, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización: mencionados para mantener vigente un grupo de 10 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 319.069:1982 (revisada el 2013) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la resistencia a la abrasión seca. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.069:1982

NTP 319.011:1977 (revisada el 2013) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la viscosidad. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.011:1977

NTP 350.013:1971 (revisada el 2013) ENVASES METÁLICOS CON RECUBRIMIENTO DE ESTAÑO O CROMO PARA PINTURAS LÍQUIDAS. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 350.013:1971

NTP 350.038:1982 (revisada el 2013) ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 350.038:1982

NTP 231.275:1992 (revisada el 2013)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para tubérculos y raíces. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.275:1992
NTP 272.092:1980 (revisada el 2013)	ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN. Embalajes de cartón corrugado para conservas de pescado en envases herméticamente cerrados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.092:1980
NTP 311.199:1980 (revisada el 2013)	PLÁSTICOS. Determinación del espesor en películas, láminas y laminados lisos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.199:1980
NTP 311.303:1989 (revisada el 2013)	SACOS DE RAFIA DE POLIOLEFINAS PARA ARROZ PILADO DE 50 kg. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.303:1989
NTP 350.005:1972 (revisada el 2013)	ENVASES METÁLICOS. Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.005:1972
NTP 399.114:1985 (revisada el 2013)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para oficina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.114:1985

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.069:1982	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la resistencia a la abrasión seca
NTP 319.011:1977	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la viscosidad
NTP 350.013:1971	ENVASES METÁLICOS CON RECUBRIMIENTO DE ESTAÑO O CROMO PARA PINTURAS LÍQUIDAS
NTP 350.038:1982	ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS
NTP 231.275:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para tubérculos y raíces. Requisitos
NTP 272.092:1980	ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN. Embalajes de cartón corrugado para conservas de pescado en envases herméticamente cerrados
NTP 311.199:1980	PLÁSTICOS. Determinación del espesor en películas, láminas y laminados lisos
NTP 311.303:1989	SACOS DE RAFIA DE POLIOLEFINAS PARA ARROZ PILADO DE 50 kg. Requisitos
NTP 350.005:1972	ENVASES METÁLICOS. Definiciones
NTP 399.114:1985	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para oficina

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

978774-1

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 53-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores de almidones, caucho e industrias plásticas e ingeniería mecánica al no existir Comité Técnico de Normalización activo de los temas antes mencionados. Las 12 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 26 de abril de 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 209.064:1974 (revisada el 2013)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Uso alimenticio y farmacéutico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.064:1974
NTP 209.065:1974 (revisada el 2013)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Uso industrial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.065:1974
NTP 209.066:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de la pureza. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.066:1974

NTP 209.068:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del anhídrido sulfuroso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.068:1974
NTP 209.070:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del material no amiláceo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.070:1974
NTP 209.071:1974 (revisada el 2013)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Determinación de la viscosidad Scott. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.071:1974
NTP 209.072:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de proteína. Método Kjeldahl-Gunning. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.072:1974
NTP 209.074:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de solubles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.074:1974
NTP 209.075:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.075:1974
NTP 209.076:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de grasa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.076:1974
NTP 300.055:1988 (revisada el 2013)	CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la fuerza de adhesión entre capas de caucho y textiles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.055:1988
NTP 833.014:1976 (revisada el 2013)	TOLERANCIAS Y AJUSTES (SISTEMA ISO). Tolerancias y diferencias fundamentales para dimensiones desde 1 mm hasta 500 mm. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.014:1976

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.064:1974	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Uso alimenticio y farmacéutico
NTP 209.065:1974	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Uso industrial
NTP 209.066:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de la pureza
NTP 209.068:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del anhídrido sulfuroso
NTP 209.070:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del material no amiláceo
NTP 209.071:1974	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Determinación de la viscosidad Scott
NTP 209.072:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de proteína. Método Kjeldahl-Gunning
NTP 209.074:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de solubles
NTP 209.075:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de cenizas
NTP 209.076:1974	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de grasa

NTP 300.055:1988 CAUCHO VULCANIZADO. Determinación de la fuerza de adhesión entre capas de caucho y textiles

NTP 833.014:1976 TOLERANCIAS Y AJUSTES (SISTEMA ISO). Tolerancias y diferencias fundamentales para dimensiones desde 1 mm hasta 500 mm

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

978774-2

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 54-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado; 02 PNTP, el 26 de marzo de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un período de 60 días contados a partir del 27 de abril de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto

Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 339.184:2013 CONCRETO. Método de ensayo normalizado para determinar la temperatura de mezclas de concreto. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.184:2002

NTP 339.185:2013 AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para contenido de humedad total evaporable de agregados por secado. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.185:2002

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 339.184:2002 HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la temperatura de mezclas de hormigón (concreto). 1ª Edición

NTP 339.185:2002 AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para contenido de humedad total evaporable de agregados por secado. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

978774-3

Dejan sin efecto designación de representantes y designan representante adicional autorizado de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte para representar a dicho órgano ante las Juntas de Acreedores

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN N° 1145-2013/ILN-CCO

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA COMISIÓN PARA PARTICIPAR EN JUNTAS DE ACREEDORES

Lima, 7 de agosto de 2013

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI/COD, 178-2010-INDECOPI/COD y 157-2012-INDECOPI/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores

donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, mediante Resolución N° 157-2012-INDECOPI/COD del 16 de octubre de 2012 la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi ha dispuesto, que los procedimientos administrativos en materia de procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados en el estado en que se encuentren a la Comisión de Procedimientos Concursales de la sede Lima Norte, órgano funcional que, a partir del 21 de octubre de 2012, ha asumido competencia conforme a lo establecido en la referida Directiva;

Que, mediante Resoluciones números 0157-2012/ILN-CCO, 0713-2012/ILN-CCO y 0409-2013/ILN-CCO del 29 de febrero y 6 de setiembre de 2012 y del 21 de marzo de 2013, respectivamente, la Comisión designó representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Norte para representar a dicho órgano ante las Juntas de Acreedores, entre los cuales se encontraban los señores Douglas Alexander Llerena Pazos, Ana Lúcia Rocha Roncal y Nelly Goicochea Alor;

Que, los señores Douglas Alexander Llerena Pazos, Ana Lúcia Rocha Roncal y Nelly Goicochea Alor no laboran actualmente en la Comisión, por lo que corresponde dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resoluciones números 0157-2012/ILN-CCO, 0713-2012/ILN-CCO y 0409-2013/ILN-CCO en el extremo que designó a los referidos señores;

Que, debido a la elevada carga procesal y a la ampliación de la competencia territorial de la Comisión, resulta necesario designar representantes para que asistan a las reuniones de Junta de Acreedores, actuando en nombre y representación de esta Comisión;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente designar a un funcionario que labora en la Secretaría Técnica de esta Comisión como representante autorizado de la misma;

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisorios, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la administración pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades que conciernen a sus intereses;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la designación de los señores Douglas Alexander Llerena Pazos, Ana Lúcia Rocha Roncal y Nelly Goicochea Alor como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Norte ante las Juntas de Acreedores.

Segundo.- Designar como representante adicional autorizado de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Norte para representar a dicho órgano ante las Juntas de Acreedores, al siguiente funcionario de la Secretaría Técnica:

Señor Julio Fabián Carpio Panta.

Tercero.- Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Daniel Schmerler Vainstein, José Félix Novoa Tello y Carlos Alejandro Ledesma Durand.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

978775-1

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL****Designan Jefa de la Oficina de Asesoría
Jurídica del OEFA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 111-2013-OEFA/PCD**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 26 de agosto de 2013.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

979584-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Aprueban normas relativas a la
autorización para el ingreso o salida
de bienes fiscalizados a que se refiere
el artículo 17° del Decreto Legislativo
N° 1126****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 254-2013/SUNAT**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, establece medidas de control en los

insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el artículo 17° del referido Decreto Legislativo señala que el ingreso y salida del territorio nacional de bienes fiscalizados requieren de la Autorización, la cual se expedirá a los Usuarios que se encuentren en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados; y agrega que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá la forma, plazo y condiciones para el otorgamiento de las Autorizaciones;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**TÍTULO I****GENERALIDADES****Artículo 1°.- DEFINICIONES**

A la presente resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria y en el artículo 2° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y norma modificatoria así como las siguientes:

- a) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2013-EF.
- b) Bienes Fiscalizados : A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, a que se refiere el Decreto Supremo N° 024-2013-EF.
- c) Buzón SOL : A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, donde se depositan las copias de documentos.
- d) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- e) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- f) Notificaciones SOL : Al medio electrónico regulado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.
- g) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y norma reglamentaria.
- h) Solicitud de Autorización de Ingreso/ Salida de Bienes Fiscalizados : Al Formulario Virtual N° Q-201 "Solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados" y al Formulario Virtual N° Q-202 "Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados" aprobados por la Primera Disposición Complementaria Final de la presente resolución.
- i) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- j) SUNAT : Al sistema informático disponible en la Internet Operaciones el Línea que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias.
- k) SUNAT : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya Virtual dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral o literal sin señalar el artículo al que pertenece, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

Artículo 2°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

2.1 La Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados deberá ser generada por el Usuario:

a) Ingresando a SUNAT Virtual y accediendo con su Código de usuario y Clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea.

b) Ubicando en SUNAT Operaciones en Línea la referida solicitud e incluyendo en ella, entre otras, la información relacionada a la transacción comercial, el transporte internacional y el detalle de los Bienes Fiscalizados materia de la solicitud. Estos bienes deberán estar inscritos por el Usuario en el Registro.

2.2 La Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados generada de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, deberá ser presentada a través de SUNAT Operaciones en Línea siguiendo las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT.

2.3 Tratándose de la Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados, la SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la referida solicitud con el número asignado.

Artículo 3°.- CONDICIONES PARA GENERAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para generar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados, el Usuario deberá cumplir con cada una de las condiciones siguientes:

- a) El Usuario tenga inscripción vigente en el Registro.
- b) El Usuario hubiere inscrito la importación o exportación de los Bienes Fiscalizados como Actividades Fiscalizadas en el Registro.
- c) El Usuario no tenga Bienes Fiscalizados que hubieran caído en abandono legal, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- d) El Usuario no tenga declaraciones aduaneras de exportación de Bienes Fiscalizados pendientes de regularización fuera del plazo previsto en la Ley General de Aduanas.
- e) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados no se encuentre sometido a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, para generar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados la SUNAT no deberá encontrar indicios razonables del posible desvío de Bienes Fiscalizados.

Las condiciones a que se refiere el presente artículo serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 4°.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE BIENES FISCALIZADOS

El procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados es uno de aprobación automática.

De cumplirse con lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, el sistema de la SUNAT generará el número de autorización con el cual se considerará aprobado el procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados.

La SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la solicitud presentada con el número de Autorización otorgada.

Artículo 5°.- OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

5.1 El procedimiento de obtención de la Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados es uno de evaluación previa.

Presentada la solicitud de Autorización a que se refiere el artículo 2°, la SUNAT contará con un plazo de tres (3) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de dicha presentación, para la evaluación del cumplimiento de las condiciones a que se refiere el siguiente numeral.

En caso que la SUNAT no se pronuncie en el plazo antes indicado, se entenderá aprobada la solicitud.

5.2 La SUNAT denegará las Autorizaciones de Salida de Bienes Fiscalizados en caso se presenten dentro del plazo señalado en el numeral anterior, alguna de las siguientes situaciones:

- a) El Usuario haya sido suspendido o dado de baja de su inscripción en el Registro.
- b) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido por el Ministerio Público, a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
- c) Se encuentren indicios razonables del posible desvío de Bienes Fiscalizados.

La SUNAT notificará al Usuario la resolución denegando todas las Autorizaciones de Salida de Bienes Fiscalizados solicitadas.

5.3 Salvo el caso de la baja definitiva en el Registro, los Usuarios podrán presentar una nueva solicitud de Autorización siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°, cuando se produzca el levantamiento de la suspensión de su inscripción en el Registro o se le notifique la desaparición de las causales señaladas en los incisos b) y c) del numeral 5.2. Si hubiera existido más de una causal de denegatoria, la nueva Autorización podrá presentarse cuando desaparezcan todas las causales mencionadas en el referido numeral.

Artículo 6°.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

El Usuario podrá desistirse del procedimiento de Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados, hasta antes del otorgamiento o denegatoria de la Autorización o del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5°.

Para presentar el referido desistimiento, el Usuario deberá seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 11°.

La SUNAT aceptará automáticamente el desistimiento presentado.

Artículo 7°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Autorización tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

TÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, BAJA Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La SUNAT suspenderá las Autorizaciones otorgadas, cuando:

- a) El Usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentre sometido por el Ministerio Público, a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

b) Se encuentren indicios razonables del posible desvío de Bienes Fiscalizados.

En caso ocurra alguna de las referidas circunstancias, la SUNAT notificará al Usuario la suspensión de todas las Autorizaciones otorgadas.

Las Autorizaciones suspendidas serán canceladas cuando se produzca alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 10°.

Artículo 9°.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

La SUNAT levantará la suspensión de las Autorizaciones otorgadas, cuando:

a) En el caso del literal a) del artículo 8°, se archive la investigación o no se efectúe denuncia penal.

b) En el caso del literal b) del artículo 8°, si luego de realizada la investigación por la SUNAT se determina que no existen indicios razonables de desvío de Bienes Fiscalizados.

En caso ocurra alguna de las referidas circunstancias, la SUNAT notificará al Usuario el levantamiento de la suspensión de las Autorizaciones otorgadas.

Si las Autorizaciones hubieran sido suspendidas por haber ocurrido más de una de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, el levantamiento de la suspensión de las Autorizaciones otorgadas procederá cuando desaparezcan todas las referidas circunstancias.

Artículo 10°.- CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La SUNAT cancelará todas las Autorizaciones otorgadas, cuando se produzca la baja definitiva o la suspensión de la inscripción del Usuario en el Registro.

En caso ocurra alguna de las referidas circunstancias, la SUNAT notificará al Usuario la cancelación de las Autorizaciones otorgadas.

Artículo 11°.- AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La ampliación de la Autorización a que se refiere el artículo 19° de la Ley, sólo procederá para las mercancías a granel, cuando se supere el cinco por ciento (5%) del peso total autorizado inicialmente.

Para solicitar la ampliación de la Autorización, el Usuario deberá:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de usuario y Clave SOL;

b) Ubicar en SUNAT Operaciones en Línea la solicitud correspondiente; y,

c) Seguir las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT para proceder a su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea.

La SUNAT aprobará automáticamente la ampliación de la Autorización, siempre que la cantidad neta ampliada no supere la cantidad solicitada en el Registro.

Artículo 12°.- BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

El Usuario podrá solicitar la baja de la Autorización otorgada, siempre que sea solicitada antes de la destinación de la mercancía y no se encuentre suspendida la referida Autorización. Las mencionadas condiciones serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea al solicitar la baja.

El procedimiento de baja de Autorización a solicitud de parte es uno de aprobación automática.

Para solicitar la referida baja, el Usuario deberá seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 11°.

Artículo 13°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los Usuarios podrán presentar contra la denegatoria, suspensión y cancelación de las Autorizaciones, los recursos de reconsideración y apelación conforme a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébanse los formularios siguientes:

a) Formulario Virtual N° Q-201 "Solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados".

b) Formulario Virtual N° Q-202 "Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados"

Los referidos formularios, que como anexo forman parte integrante de la presente resolución, se encontrarán a disposición en SUNAT Virtual, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Segunda.- USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

Extiéndase el uso de Notificaciones SOL para:

a) Enviar al Usuario mediante el Buzón SOL, la solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados con el número de Autorización otorgada, así como para enviar la solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados presentada con el número de solicitud asignado.

b) Notificar al Usuario la solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados con el número de Autorización otorgada, la cual surtirá efectos el día en que conste haber sido recibida.

Para dicho efecto no será necesaria la afiliación a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, sino tan sólo que el Usuario haya obtenido el Código de usuario y la Clave SOL que le permitan acceder a SUNAT Operaciones en Línea.

Tercera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- SOLICITUDES EN TRÁMITE

A las solicitudes de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, les serán aplicables los plazos para resolver establecidos por la Ley N° 28305 y su reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 5° y 7° de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase como numeral 27 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

27. Generar la Solicitud de Autorización de Ingreso o Salida de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y norma modificatoria; así como para solicitar la ampliación de la Autorización, para presentar el desistimiento de la Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados y para solicitar la baja de la Autorización."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

979561-1

Aprueban normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 1126

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 255-2013/SUNAT**

Lima, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, dispone que los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen;

Que asimismo el artículo antes citado faculta a la SUNAT a establecer, mediante resolución de superintendencia, la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes;

Que el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1126 establece que los Usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros, debiendo ser informadas como parte del registro de sus operaciones;

Que de otro lado se tiene que a la fecha existen sujetos que realizan operaciones con Bienes Fiscalizados en tanto aún no caducan los Certificados de Usuarios emitidos al amparo de la Ley N° 28305 ni la permanencia en el Registro Único a que se refiere la citada ley, motivo por el cual resulta necesario que en la regulación sobre la presentación de la información de las operaciones y del registro de operaciones se contemple la presentación de la información correspondiente al stock de Bienes Fiscalizados con los que cuentan dichos sujetos a la fecha de entrada en vigencia de su inscripción en el Registro para el control de Bienes Fiscalizados regulado por la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT;

Que teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar las normas relacionadas con el inventario inicial, los registros de operaciones, la presentación de la información sobre operaciones a la SUNAT, así como el plazo para preservar la información de las operaciones, con la finalidad de asegurar un adecuado control y fiscalización de las operaciones realizadas con Bienes Fiscalizados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

A la presente resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, y en el artículo 2° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y norma modificatoria, así como las siguientes:

- a) Reglamento : Al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2013-EF.
- b) Registro : Al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126, y regulado en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.
- c) Actividades Fiscalizadas : A las actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país, referidas a los Bienes Fiscalizados, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento.
Tales actividades deberán encontrarse inscritas en el Registro.

- d) Bienes Fiscalizados : A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, a que se refiere el Decreto Supremo N° 024-2013-EF.
- e) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- f) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- g) Desmedros : A la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de los Bienes Fiscalizados, haciéndolos inutilizables para los fines a los que estaban destinados.
- h) Incidencias : A las pérdidas, robos, derrames, excedentes y desmedros ocurridos a los Bienes Fiscalizados del Usuario.
- i) Operaciones : A los actos o transacciones mediante los cuales se produce el ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de Bienes Fiscalizados, incluyéndose como operación inicial al inventario inicial.
- j) Presentación : Información sobre la condición en la que se exhiben o se comercializan los Bienes Fiscalizados, que puede ser a granel o en envases, indistintamente de la unidad de medida comercial, brindada por el Usuario al solicitar la inscripción en el Registro según lo establecido en el numeral 10 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.
- k) Registrar : A la acción de anotar una Operación en la opción que la SUNAT pondrá a disposición de los Usuarios en SUNAT Operaciones en Línea.
- l) RUC : Registro Único de Contribuyentes.
- m) Stock : Es la cantidad de presentaciones de los Bienes Fiscalizados declaradas por el usuario del Registro por establecimiento comercial y por presentación, que se encuentren en estado activo en el mencionado registro. Estas cantidades se actualizan con la presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones.
- n) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- ñ) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- o) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Quando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral o inciso sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los Usuarios inscritos en el Registro cumplan, respecto de sus Bienes Fiscalizados, con:

- a) Registrar y presentar su inventario inicial.
- b) Registrar diariamente sus operaciones y presentarlas mensualmente de manera consolidada.
- c) Informar y registrar las incidencias de ser el caso.
- d) Preservar la información relacionada con sus operaciones.

CAPÍTULO II**DEL INVENTARIO INICIAL****Artículo 3°.- INVENTARIO INICIAL**

El Inventario Inicial está constituido:

3.1 En el caso de los Usuarios inscritos en el Registro Único de la Ley N° 28305 a los que se les apruebe su inscripción en el Registro, por el stock con que cuenta el Usuario hasta el día calendario anterior a la fecha de inicio de vigencia de esta última inscripción, el mismo que deberá realizarse e informarse a la SUNAT por cada una de las presentaciones de Bienes Fiscalizados de cada uno de los Establecimientos inscritos en el Registro.

Si no se cuenta con stock por presentaciones en determinado(s) Establecimiento(s) declarado(s) en el Registro o en ninguno, se deberá registrar cero como valor del mismo e informarlo así a la SUNAT.

3.2 En el caso de los Usuarios inscritos en el Registro como consecuencia de que sus bienes pasan a ser bienes fiscalizados en virtud de las normas vigentes, por el stock con que cuentan hasta el día calendario anterior a la fecha de inicio de vigencia de su inscripción, el mismo que deberá realizarse e informarse a la SUNAT por cada una de las presentaciones de Bienes Fiscalizados de cada uno de los Establecimientos inscritos en el Registro.

3.3 En el caso de Usuarios distintos a los comprendidos en los numerales anteriores, por la declaración de no contar con stock por presentaciones de Bienes Fiscalizados en ningún Establecimiento(s) declarado(s) en el Registro. Para dicho efecto se deberá informar valor cero a la SUNAT.

No existe la obligación de presentar el inventario inicial en caso se hayan declarado en el Registro como únicas actividades fiscalizadas el servicio de transporte y/o el servicio de almacenamiento.

Artículo 4°.- REGISTRO DEL INVENTARIO INICIAL

Los Usuarios tienen la obligación de registrar su Inventario Inicial así como presentarlo a la SUNAT a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro.

Para el registro del Inventario Inicial, el Usuario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, y optará por la opción que la SUNAT pondrá a su disposición.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO INICIAL

El Inventario Inicial, una vez registrado, podrá ser presentado a la SUNAT a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro, teniendo como plazo de vencimiento para ello el mismo que corresponde a la presentación consolidada mensual del registro de operaciones por el primer mes de dichas operaciones.

Para la presentación del Inventario Inicial el Usuario ingresará a SUNAT Virtual, y con su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea en la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

El Inventario Inicial se considerará presentado con la generación del código de confirmación de envío por el sistema de la SUNAT.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO DE OPERACIONES Y DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUNAT****Artículo 6°.- OPERACIONES A REGISTRAR**

Los Usuarios tienen la obligación de registrar de manera diaria por y en cada uno de los establecimientos que hayan inscrito en el Registro y de acuerdo con las Actividades Fiscalizadas declaradas en aquel, los siguientes tipos de operaciones:

a) De Ingreso: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Compra Local y/o Importación. Están obligados aquellos que adquieran o reciban Bienes Fiscalizados bajo cualquier título.

b) De Egreso: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Venta Local y/o Exportación. Están obligados aquellos que transfieran la propiedad o posesión de los Bienes Fiscalizados bajo cualquier título.

c) De Producción: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Producción. Están obligados aquellos que produzcan

o fabriquen Bienes Fiscalizados a partir de Bienes Fiscalizados y/o no Fiscalizados.

d) De Uso: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Consumo y/o Manipulación. Están obligados aquellos que empleen Bienes Fiscalizados sin transferirlos a terceros, así como los que obtengan bienes no fiscalizados a partir de Bienes Fiscalizados.

e) De Almacenamiento: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento en locales propios o alquilados. Están obligados aquellos que almacenen Bienes Fiscalizados propios o de terceros bajo cualquier título.

f) De Transporte: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Transporte y/o Servicio de Transporte. Están obligados aquellos que transporten Bienes Fiscalizados propios o de terceros bajo cualquier título.

Artículo 7°.- DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES POR ESTABLECIMIENTO

7.1 Para realizar el registro diario por establecimiento de las operaciones a que se refiere el artículo 6°, el Usuario deberá ingresar con su Código de Usuario y Clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea y elegirá la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

El Usuario deberá registrar la información que corresponda de acuerdo a cada tipo de operación, la cual estará disponible en SUNAT Virtual.

7.2 En caso el Usuario no cuente con equipo informático en algún establecimiento declarado en el Registro, tendrá la obligación de registrar las operaciones diarias realizadas en dicho establecimiento en un registro manual, el cual deberá contener la misma información a que se hace referencia en el numeral anterior, de acuerdo al tipo de operación a registrar.

Artículo 8°.- PRESENTACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES.

8.1 Los Usuarios deberán presentar a la SUNAT la información que contengan los registros diarios de operaciones de sus establecimientos de manera consolidada y mensual, incluyendo todas las operaciones realizadas desde la 00:00:00 horas del primer día calendario hasta las 23:59:59 horas del último día calendario del mes a informar.

8.2 El primer mes a declarar comprenderá todas las operaciones realizadas a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro hasta las 23:59:59 horas del último día calendario de dicho mes.

Cuando corresponda presentar el Inventario Inicial de acuerdo al artículo 3°, ello deberá realizarse de forma previa a la presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones que corresponda al primer mes a informar.

8.3 Si durante el mes se produce la baja de la inscripción en el Registro, los Usuarios deberán registrar todas las operaciones realizadas en dicho mes hasta las 23:59:59 del día que se le notifique dicha baja.

8.4 Si por un determinado mes el Usuario se encuentra suspendido en el Registro o no ha realizado operaciones, deberá también informar estos hechos.

Artículo 9°.- FORMA Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES

9.1 Para la presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones, el Usuario ingresará a SUNAT Virtual y con su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea en la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

La presentación de dicha información tiene carácter de declaración jurada y se considerará enviada con la generación del código de confirmación de envío.

9.2 La presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones se deberá realizar en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual. Para dicho efecto se considerará como período tributario al mes al que correspondan las operaciones a informar.

No se podrá presentar la información que corresponda a las operaciones de un determinado mes si es que el

Usuario no ha presentado la información de las operaciones de los meses anteriores.

9.3 En caso de producirse la baja en el Registro, el Usuario podrá presentar la información de los meses pendientes hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la información del mes correspondiente a la baja.

Artículo 10°.- SUSTITUCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES

10.1 La información consolidada mensual del registro diario de operaciones presentada a la SUNAT podrá ser sustituida hasta la fecha de vencimiento señalada en el numeral 9.2 del artículo 9°.

10.2 Vencido el plazo a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9°, se podrá rectificar la información consolidada mensual del registro diario de operaciones la misma que surtirá efectos con su presentación, sin perjuicio de la facultad de la SUNAT para efectuar la fiscalización posterior.

10.3 Si se produce la baja en el Registro el Usuario sólo podrá rectificar la información de los meses ya presentados hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la información del mes correspondiente a la baja.

10.4 Para sustituir o rectificar la información presentada, el Usuario ingresará a SUNAT Virtual y con su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea en la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

Dicho envío dejará sin efecto la última presentación consolidada mensual del registro diario de operaciones, considerándose presentada con la generación del código de confirmación de envío a través de SUNAT Operaciones en Línea.

10.5 En caso la SUNAT notifique el inicio de un procedimiento de fiscalización, no surtirá efectos la rectificatoria del período fiscalizado y/o de los períodos anteriores a éste, presentado(s) con posterioridad a la fecha señalada para su inicio.

CAPÍTULO IV

DE LAS INCIDENCIAS

Artículo 11°.- INCIDENCIAS A COMUNICAR

11.1 La obligación de los Usuarios de informar a la SUNAT como parte del registro de sus operaciones las incidencias ocurridas con sus Bienes Fiscalizados, comprende aquellas que se presenten en sus establecimientos o en el de terceros, así como las ocurridas durante su transporte.

11.2 La obligación a que se refiere el numeral anterior deberá ser cumplida por el Usuario mediante una comunicación a realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°.

Para dicho efecto el Usuario podrá tener su inscripción vigente o suspendida en el Registro al momento de realizar la comunicación, y los Bienes Fiscalizados y sus presentaciones deben encontrarse incluidos en dicho Registro a la fecha en que haya ocurrido la incidencia.

Artículo 12°.- PLAZO Y FORMA DE COMUNICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS

12.1 El plazo para la comunicación de la incidencia es de un (1) día calendario contado desde que el Usuario tomó conocimiento del hecho, teniendo dicha comunicación carácter de declaración jurada.

Si la incidencia fue puesta en conocimiento de la Policía Nacional del Perú antes de informar a la SUNAT, deberá indicarse el número de la denuncia, así como las observaciones que el caso amerite.

12.2 Para realizar la comunicación de la incidencia el Usuario deberá ingresar con su Código de Usuario y Clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea y elegir la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada debiendo registrar la información que se establezca en SUNAT Virtual.

12.3 Una vez generado el código de confirmación de envío de la incidencia, no se podrá presentar rectificatoria de la misma.

CAPÍTULO V

DE LA PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES

Artículo 13°.- DEL PLAZO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

13.1 Los Usuarios deberán conservar los libros, registros y documentación sustentatoria que contenga la información de las operaciones realizadas con Bienes Fiscalizados por un periodo no menor de cuatro (4) años.

13.2 El plazo a que se refiere el numeral anterior se computará a partir del primer día calendario del año siguiente a aquel en que se anotó la operación en el Registro Diario de Operaciones.

13.3 El registro diario de operaciones se deberá conservar en cada establecimiento al que correspondan las operaciones registradas, debiendo estar a disposición de la SUNAT cada vez que ésta lo requiera, brindándose para ello las facilidades y el equipo técnico de recuperación de la información, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del Reglamento.

Segunda.- EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se encuentran exceptuados de la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 8°, los Usuarios que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), creado a través del Decreto Legislativo N° 937.

b) Que compren, exclusivamente Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, siempre y cuando dicha adquisición se realice para el transporte terrestre urbano, rural, interprovincial e internacional de pasajeros en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial establecidas a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, en vehículos automotores de cuatro o más ruedas diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros según la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación vehicular y Estandarización de Características Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15 y normas modificatorias

El registro diario de operaciones de estos Usuarios deberá mantenerse a disposición de la SUNAT para cuando ésta lo requiera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- DEL INVENTARIO INICIAL QUE DEBEN PRESENTAR LOS USAURIOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.2 DEL ARTÍCULO 3°

Los Usuarios a que se refiere los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, deberán considerar, respecto del Inventario Inicial, lo siguiente:

a) El Inventario Inicial deberá contener la siguiente información:

i. Establecimiento asignado en el Registro donde se encuentren consignados los Bienes Fiscalizados que serán declarados.

ii. Presentación(es) asignado(s) en el Registro, respecto de los Bienes Fiscalizados a ser declarados.

iii. Cantidad de unidades de Bienes Fiscalizados que serán materia de reporte, consignándolas de acuerdo a cada presentación.

iv. Observaciones, según lo considere necesario el Usuario.

b) El Inventario Inicial conteniendo la información listada en el literal anterior es el que debe registrarse y presentarse de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda y en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria Final, respectivamente.

c) El Inventario Inicial presentado podrá ser sustituido hasta la fecha de vencimiento indicada en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria si la vigencia del Registro se inicia entre el 27 y el 31 de agosto de 2013.

Si la fecha de vigencia del Registro se inicia del 1 de setiembre en adelante, la sustitución podrá realizarse hasta el plazo de vencimiento establecido en el artículo 5°.

d) Transcurrida la fecha o el plazo a que se refiere el literal anterior, el Inventario Inicial presentado se podrá rectificar hasta el último día calendario del mes siguiente al de su presentación. Luego de dicha fecha no podrá realizarse rectificación alguna.

e) Para sustituir o rectificar el Inventario Inicial presentado el Usuario ingresará a SUNAT Virtual y con su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea a la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

El Inventario Inicial se considerará sustituido o rectificado con la generación del código de confirmación de envío a través de SUNAT Operaciones en Línea.

El último Inventario Inicial presentado dejará sin efecto el anterior, sin perjuicio, en el caso de la rectificatoria, de la facultad de la SUNAT para realizar la fiscalización posterior.

Segunda.- DEL REGISTRO DEL INVENTARIO INICIAL Y DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES DE LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2013

Para el registro del Inventario Inicial que corresponda a los meses de agosto o setiembre de los Usuarios de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° y para el registro diario por establecimiento de las operaciones a que se refiere el artículo 6° por los meses de agosto y setiembre de 2013 se deberá utilizar el aplicativo que para dicho efecto se pondrá a disposición en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La información mínima a registrar de las operaciones a que se refiere el artículo 6° es aquella incluida en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Tercera.- PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO INICIAL DE AGOSTO DE 2013 Y DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES DE AGOSTO 2013

En aquellos casos en que la vigencia de la inscripción en el Registro se inicie entre el 27 y el 31 de agosto de 2013, el inventario inicial y la información consolidada mensual del registro diario de operaciones que correspondan a dicho mes deberán ser presentadas a la SUNAT hasta la fecha de vencimiento para la presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones del mes de setiembre 2013.

Cuarta.- CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN CONSOLIDADA DEL REGISTRO DIARIO POR LOS MESES DEL AÑO 2013

Para la presentación consolidada mensual del registro diario por el año 2013, se utilizará el cronograma para el cumplimiento de las declaraciones y pagos de liquidación mensual detallado en el Anexo N° 1 que forma parte de la Resolución de Superintendencia N° 302-2012/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Incorpórese como numeral 28 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 2.- ALCANCE

(...)

28. Registrar y presentar el Inventario Inicial, registrar diariamente las operaciones por establecimiento y presentar la información consolidada mensual del registro diario de operaciones y presentar la comunicación de incidencias a que se refieren los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 1126 y sus normas complementarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO

Tipos y detalles de archivos requeridos para el inventario inicial y el registro de operaciones:

1 Archivos de actualización

1.1 Descripción del archivo de actualización
1.2 Detalle del contenido del archivo de actualización

1.2.1 Establecimientos comerciales
1.2.2 Presentaciones comerciales.
1.2.3 Cabecera del inventario inicial.
1.2.4 Detalle de inventario inicial
1.2.5 Periodos de vigencia por usuario en el registro

de bf
1.2.6 Cabecera de declaraciones juradas del ro.
1.2.7 Detalle de la declaraciones jurada de registro de operaciones
1.2.8 Stock actual
1.2.9 Saldos por bien fiscalizado.

2 archivo de inventario inicial

2.1 Descripción de archivo de envío de inventario inicial
2.2 Detalle del contenido del archivo del inventario inicial

3 Archivo de envío de la declaración jurada (dj) de los registro de operaciones (ro)

3.1 Descripción del archivo de la dj del registro de operaciones
3.2 Detalle del archivo de la dj del registro de operaciones

3.2.1 Registro de tipo de operación ingreso (código: 1)
3.2.2 Registro de tipo de operación egreso (código: 2)
3.2.3 Registro de tipo de operación produccion (código = 3)
3.2.4 Registro de tipo de operación uso (código = 4)
3.2.5 Registro de tipo de operación almacén (código = 5)
3.2.6 Registro de tipo de operación transporte (código = 6)

Información requerida en el Inventario Inicial

1. Cabecera del inventario inicial.
2. Establecimiento comercial
3. Presentación comercial.
4. Cantidad

Información requerida por transacción en la declaración jurada del registro de operaciones: (*)

1. Ruc que reporta la transacción
2. Nombres y Apellidos o Razón Social
3. Código de establecimiento al que ingresa o sale el bien
4. Tipo de transacción
5. Código de presentación del producto
6. Cantidad de presentaciones
7. Tipo de documento asociado a la transacción
8. Número de documento asociado a la transacción
9. Fecha de transacción
10. Número de RUC propietario del bien / Número de RUC del emisor
11. Tipo de documento del destinatario / Emisor
12. Número de documento del destinatario / Emisor
13. Tipo de documento del que Transfiere
14. Número de documento del que transfiere
15. Tipo de documento del adquirente del bien
16. Número de documento del adquirente del bien
17. Nombre y apellidos o razón social si no se encuentra en el RBF.
18. Merma – expresada en kilogramos
19. Unidad de medida de control de la Presentación
20. Número de RUC del transportista
21. Tipo de Guía de Remisión
22. Número de guía de remisión

23. Placa del vehículo
24. Número de licencia de conducir del conductor
25. Código de incidencia
26. Observaciones

(*) *Dependiendo del tipo de transacción y el tipo de registro de operación se exigirá determinada información.*

Información requerida por incidencia

1. Ruc que reporta la incidencia
2. Nombres y Apellidos o Razón Social
3. Código de establecimiento del cual se reporta la incidencia
4. Tipo de Incidencia
5. Ruc asociado a la incidencia
6. Código de presentación del producto
7. Cantidad de Presentaciones
8. Tipo de documento asociado a la transacción
9. Número de documento asociado a la transacción
10. Fecha de Transacción
11. Número de RUC del transportista
12. Tipo de Guía de Remisión
13. Número de guía de remisión
14. Placa del vehículo
15. Número de licencia de conducir del conductor
16. Observaciones

979564-1

Aprueban Formatos “Declaración Jurada de Equipaje” y “Declaración Jurada de Dinero Ingreso - Salida”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 206-2013/SUNAT/300000**

Callao, 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 481-2011/SUNAT se aprobó la “Declaración Jurada de Equipaje - Ingreso” y con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 482-2011/SUNAT se aprobó la “Declaración Jurada de Equipaje Salida”;

Que mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF se aprobó el nuevo Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, en tal sentido se requiere actualizar el formato “Declaración Jurada de Equipaje - Ingreso”, a fin de adecuarlo a los cambios del nuevo reglamento;

Que por otro lado, la cuarta disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106 modificó la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, y mediante Decreto Supremo N° 195-2013-EF se aprobó el Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, que dispone que las declaraciones deberán efectuarse en formatos aprobados por la SUNAT, por lo que resulta necesario aprobar el nuevo formato “Declaración Jurada de Dinero Ingreso – Salida”;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° del “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 07.08.2013, se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los nuevos formatos “Declaración Jurada de Equipaje” y “Declaración Jurada de Dinero Ingreso – Salida” que en anexos adjuntos, forman parte integrante de la presente resolución, los mismos que

además serán publicados en el portal electrónico de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Los formatos “Declaración Jurada de Equipaje” y “Declaración Jurada de Dinero Ingreso - Salida” serán impresos en idiomas español e inglés, pudiendo utilizarse adicionalmente otros idiomas.

Artículo 2°.- Las intendencias de aduana de la República son responsables de proporcionar los formatos “Declaración Jurada de Equipaje” y “Declaración Jurada de Dinero Ingreso - Salida”, así como de su utilización en cada aeropuerto internacional, puerto o puesto de control de su circunscripción, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Déjense sin efecto las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 481-2011/SUNAT y N° 482-2011/SUNAT.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a los siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Hasta el 31 de octubre del 2013, las compañías de transporte internacional de viajeros y las intendencias de aduana de la República podrán utilizar el formato de Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 481-2011/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

979567-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Implementan el módulo web Peritos Traductores Judiciales, en el cual se encuentra la nómina de los profesionales traductores registrados y autorizados por el Poder Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 261-2013-P-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1396-2013-GG-PJ, de fecha 31 de julio de 2013, mediante el cual se adjunta el Memorandum N° 392-2013-GSJR-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 273° señala que “los peritos judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión;

Que, en su Artículo 274°, el citado cuerpo normativo señala que “Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial, a razón de dos por cada Juzgado. Estos deben residir dentro de la circunscripción de cada Juzgado y reunir los requisitos legales para el desempeño de tal función. Las nóminas son transcritas a los Juzgados

para que éstos designen rotativamente, en cada caso y en presencia de las partes o de sus abogados, a quienes deban actuar. Las Cortes Superiores pueden solicitar, cuando lo consideren conveniente, se aumente el número de peritos que figuren en las nóminas”;

Que, el Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, el Registro de Peritos Judiciales es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados;

Que, en ese contexto, el Poder Judicial en uso su capacidad tecnológica ha desarrollado el módulo web en el que se ha descargado la información relativa a los profesionales – Peritos Traductores Judiciales, el mismo que brindará a través de un directorio en línea una manera fácil y rápida forma de encontrar a un perito traductor judicial, los mismos que son autorizados por el Poder Judicial; ello dentro de nuestro objetivo de modernizar la administración de justicia, alcanzar una alta calidad de justicia y optimizar el servicio al ciudadano;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado prórroga por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR el módulo web PERITOS TRADUCTORES JUDICIALES, en el cual se encuentra la nómina de los profesionales traductores registrados y autorizados por el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.pj.gob.pe, al día siguiente de producida su aprobación, debiendo a su vez notificar el presente resolutivo a los interesados y demás áreas pertinentes, así como al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

979047-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comisión encargada de la evaluación, implementación y aplicación de las notificaciones electrónicas para todos los tipos de resoluciones que emitan las Salas y Juzgados Contencioso Administrativas con Subespecialidad en temas donde sean parte el Tribunal Fiscal, SUNAT e INDECOPI

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 773-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, doce de agosto del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ, publicada el 14 de Julio del presente año, la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ publicada el 27 de Octubre del 2012, Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre del 2008, Resolución Administrativa N° 011-2012-CE-PJ de fecha 24 de enero

del 2012, Oficio S/N -2013-CSJLI/PJ, de fecha 06 de agosto del año en curso; y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó nueve Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dos Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y una Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y, un Juzgado Especializado en lo Constitucional con sub especialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la SUNAT y en temas donde sea parte el INDECOPI.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 722-2013-P-CSJLI/PJ del visto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dictó normas para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales creados mediante la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ.

Tercero.- Que, por Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ del visto, se dispone aprobar la directiva N° 015-2008-CE-PJ “Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ); y por Resolución Administrativa N° 011-2012-CE-PJ de fecha 24 de enero del 2012, se dispone aprobar la implementación del nuevo Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, elaborado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, basado en el proceso de firmas con utilización de interfase de acceso.

Cuarto.- Que, por Oficio S/N -2013-CSJLI/PJ del visto, el Juez Superior coordinador de las Salas y Juzgados Contencioso Administrativas para la Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), solicita que, dada la necesidad y la conveniencia de aplicar las notificaciones electrónicas en las indicadas subespecialidades, se conforme una comisión encargada de la implementación y aplicación de las notificaciones electrónicas para todo tipo de resoluciones que emitan los referidos órganos jurisdiccionales.

Quinto.- Que, es indispensable aprovechar los beneficios de las notificaciones electrónicas en la tramitación y oportuna solución de los procesos, materializando de este modo los principios de celeridad, economía y tutela jurisdiccional efectiva en las controversias a cargo de los órganos con sub especialidad en temas tributarios, aduaneros y del INDECOPI

Sexto.- Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, es necesario conformar la Comisión encargada de la implementación y aplicación de las notificaciones electrónicas para todos los tipos de resoluciones que emitan las Salas y Juzgados de la subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Temas del INDECOPI,

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de la evaluación, implementación y aplicación de las notificaciones electrónicas para todos los tipos de resoluciones que emitan las Salas y Juzgados Contencioso Administrativas con Subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en temas donde sea

parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que estará integrada por:

- Dr. Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Titular, quien la presidirá.
- Dra. Carmen Castañeda Pacheco, Juez Especializado titular
- Dr. Adler Horna Araujo, Subgerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial
- Ing. Manuel Miguel -de- Priego Barrantes, Analista del Área de Implantación de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática.
- Dr. José Valderrama Vilchez, Analista del Área de Implantación de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Ing. Doris Milena Torres López, Coordinadora del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actuará como Secretario Técnico.
- Ing. Johanna Paola Pinto Barreda, Subgerente de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Informáticos de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima brinde todas las facilidades a la Comisión a fin que la implementación del Servicio de Notificaciones Electrónicas sea al 30 de Noviembre del 2013; debiendo programar reuniones y coordinaciones de manera continua para tal fin.

Artículo Tercero.- CUMPLA la presidencia de la Comisión con informar por escrito a este Despacho las acciones realizadas para la implementación de las notificaciones electrónicas en el plazo de 25 días calendario, computados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- CUMPLA la comisión designada con presentar su plan de trabajo en el plazo de 5 días calendario, computados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados y Funcionarios integrantes de la comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

979573-1

Disponen incorporación y permanencia de magistrados como jueces especializado y supernumerario, y designan juez supernumeraria de juzgados penales de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 785-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 156-2013-CE-PJ, de fecha siete de agosto del presente año, y los ingresos número 70526-2013 y 70637-2013 de fecha 23 de agosto del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve declarar fundada por motivos excepcionales y justificados, la

solicitud de destaque temporal formulada por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, a una plaza del mismo nivel de órgano jurisdiccional penal permanente o transitorio, de este Distrito Judicial.

Que, en la referida Resolución se establece que el destaque es temporal, teniendo el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la referida resolución; dicho destaque originará consecuentemente que se varíe la actual conformación de los Juzgados Penales de esta Corte Superior.

Que, mediante el ingreso número 70526-2013, la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, solicita se disponga su incorporación a esta Corte Superior, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 156-2013-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de agosto del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, se encuentra con descanso médico hasta el día domingo 25 de agosto del presente año, manifestando que se incorporará a la jurisdiccional efectiva el día lunes 26 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 70637-2013, el doctor Carlos Daniel Morales Córdova, Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre del presente año, por razones estrictamente personales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora MARY ISABEL NUÑEZ CORTIJO, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, como Juez Especializado del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 23 de agosto del presente año, por el periodo de un año, precisándose que la referida incorporación al Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima es de carácter temporal cuyo Juez Titular es el doctor León Sagástegui quien actualmente se encuentra ejerciendo funciones como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor OMAR ATILIO QUISPE CAMA, como Juez Supernumerario del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, por el día 23 de agosto del presente año, por la licencia de la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del día 26 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Morales Córdova.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

979572-1

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCION DE DIRECTORIO
N° 055-2013-BCRP**

Lima, 14 de agosto de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) para participar en el II Seminario de Abogados de Bancos Centrales y Entidades Multilaterales de América Latina, que se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 29 y 30 de agosto del presente año;

Dicho Seminario versará sobre la administración de las reservas internacionales y fondos soberanos, desde una perspectiva legal de los desafíos actuales y de la visión hacia el futuro;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Jurídica tiene entre sus objetivos el de asesorar a las diversas unidades organizacionales del Banco en materias monetarias, bancarias y financieras, a nivel nacional e internacional y la Gerencia de Operaciones Internacionales el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y los Decretos Supremos N°047-2002-PCM y N°056-2013-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de agosto del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Héctor Rolando Herrera Soares, Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Financieros de la Gerencia Jurídica y de la señora Sandra Mansilla Cristóbal, Subgerente de Gestión de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 29 al 30 de agosto, y el pago de los gastos correspondientes al señor Herrera y parte de los gastos no asumidos por la entidad organizadora de la señora Mansilla, a fin de participar en el Seminario indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	781,34
Viáticos	US\$	1040,00

Total	US\$	1821,34

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

979113-1

CONTRALORIA GENERAL**Autorizan viaje de funcionario a Austria, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 331-2013-CG**

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTOS; la comunicación OF. RE (DGM-OPM) N° (OPM)-2-6/38 de 13 de junio de 2013 suscrita por el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Hoja Informativa N° 00293-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunica la invitación efectuada por la Secretaría de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para participar en la IV Reunión del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción, a llevarse a cabo del 26 al 28 de agosto de 2013, en la ciudad de Viena, Austria;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tiene por objetivos, adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes, fomentar la cooperación internacional, la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos; sus miembros se reúnen periódicamente en la Conferencia de Estados Parte, que constituye el instrumento para la aplicación de la Convención;

Que, el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción se estableció mediante la resolución 3/2 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, teniendo entre otras funciones facilitar la reunión, divulgación y promoción de buenas prácticas para la prevención de la corrupción;

Que, en la referida reunión se analizarán los temas que fueron propuestos en la Resolución 4/3 "Declaración de Marrakech" sobre la prevención de la corrupción referidos a "La integridad del Poder Judicial, la administración de justicia y el Ministerio Público" y "La educación pública, en particular la participación de los niños y jóvenes, la función de los medios de información y de internet". Es el caso que la Contraloría General de la República se encuentra desarrollando el Programa de Auditores Juveniles que tiene como principal objetivo la sensibilización de los estudiantes de secundaria de los colegios en función a valores orientados a la prevención de la corrupción;

Que, los alcances de la presente reunión están relacionados con las funciones que corresponden al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, entre otras, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las estrategias que contribuyen a la prevención de actos de corrupción; así como dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con entidades fiscalizadoras superiores, organismos internacionales y multilaterales, instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto de fortalecer la cooperación, el apoyo técnico, desarrollo de capacidades y la obtención de recursos no reembolsables en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, para participar en la reunión antes citada;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega

Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, a la ciudad de Viena, Austria, del 26 al 29 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente; pasaje aéreo US\$ 2,778.00, viáticos US\$ 620.00 (3 días) y gastos de instalación US\$ 540.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

979137-1

Aprueban Directiva “Verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público”

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 332-2013-CG**

22 de agosto de 2013

VISTO, la Hoja Informativa N° 00143-2013-CG/PREI elaborada por el Departamento de Presupuesto Público e Inversiones, mediante la cual se pone a consideración el proyecto de Directiva “Verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Constitución Política del Perú otorga a la Contraloría General de la República, ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, la atribución de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, corresponde a la Contraloría General de la República y a los Órganos de Control Institucional la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto público, comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado por las entidades que se encuentran sujetas a control;

Que, es objetivo de la Directiva “Verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público” determinar que la ejecución del gasto se realice en el marco del principio de legalidad, cumpliendo con lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto y demás disposiciones vinculadas al gasto público;

Que, de acuerdo con lo expuesto en la Hoja Informativa del visto, se ha considerado conveniente aprobar una nueva Directiva por cuanto se fortalece la articulación entre los Órganos de Control Institucional y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, así como se incluye la obligación de reportar el Seguimiento de Medidas Implementadas respecto a los resultados de la verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad del año previamente verificado, entre otros;

De conformidad con lo previsto en los literales c) y l) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es facultad del Contralor General dictar normas y disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control y emitir resoluciones de observancia obligatoria, por tanto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2013-CG/PREI denominada “Verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Contraloría N° 233-2012-CG, que aprueba la Directiva N° 004-2012-CG/PRE denominada “Verificación del cumplimiento de las medidas de austeridad en el gasto público”.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnología de la Información la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución en el portal electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal electrónico de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

979142-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de Cadena Radial Sur Peruana S.A. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 742-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00783
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS**

Lima, seis de agosto de dos mil trece.

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Fernando Fabricio Rondinel Días, en calidad de representante legal de la encuestadora Cadena Radial Sur Peruana S.A.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 467-2010-JNE, del 8 de julio del 2010, se inscribió a Cadena Radial Sur Peruana S.A., en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N° 188-REE/JNE.

Posteriormente, por medio de escrito presentado el día 26 de junio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referido a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia actualizada de la ficha registral de Cadena Radial Sur Peruana S.A., correspondiente a la Partida Registral N° 11000205 (fojas 6 a 14), la constancia de vigencia del RUC N° 20279718063 (foja 4), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 2). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a Cadena Radial Sur Peruana S.A., en la Partida Registral N° 188-REE/JNE.

Cabe resaltar que la renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de Cadena Radial Sur Peruana S.A., en la Partida Registral N° 188-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

976430-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 613-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 751-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00473
HUANZA - HUAROCHIRÍ – LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, ocho de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas en contra de la Resolución N° 613-2013-JNE, de fecha 25 de junio de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Sipriana Lila Toledo Espinoza, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 613-2013-JNE, de fecha 25 de junio de 2013 (fojas 318 a 327), el Jurado Nacional de

Elecciones (en adelante, JNE), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas (en adelante, el recurrente), y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-MDH, de fecha 25 de marzo de 2013, que rechazó los pedidos de vacancia contra Sipriana Lila Toledo Espinoza, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (en adelante, la alcaldesa cuestionada), por la causal referida a cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, establecido en el artículo 22, numeral 5; y por la causal de infracción a las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido fundamentalmente a las siguientes razones:

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5

• Respecto de la causal estipulada en el numeral 5 del artículo 22 de la LOM, se determinó que con los documentos presentados por la alcaldesa cuestionada, como los recibos de luz del mes de diciembre de 2012 y febrero de 2013, la carta en original de la empresa Luz del Sur que señala que el suministro N° 1597786 fue instalado el 3 de febrero de 2010, entre otros documentos, se acredita que no ha realizado ningún cambio de domicilio, siendo este Las Flores s/n, zona Callán, comunidad campesina de Huanza, el mismo que fue declarado ante el Reniec.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM

• Sobre la causal estipulada en el inciso 9 del artículo 22 de la LOM, se señaló que al existir el informe del tesorero municipal que indica que en los archivos de la Municipalidad Distrital de Huanza no existe ningún documento que acredite algún tipo de relación contractual entre la entidad edil y la alcaldesa cuestionada, o que haya comprado o vendido algún servicio a la Municipalidad Distrital de Huanza, y al no haber prueba suficiente que acredite las alegaciones del recurrente de la vacancia, no existe infracción contra el dispositivo legal mencionado. Empero, si bien se concluyó que la alcaldesa cuestionada no incurrió en la causal imputada, ello no implica que se esté convalidando los supuestos hechos irregulares que han sido denunciados por el recurrente de la vacancia; por ello, este Supremo Tribunal Electoral consideró pertinente remitir copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 12 de julio de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 613-2013-JNE, alegando que con la misma se habría afectado su derecho a obtener una resolución debidamente motivada, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Como primer extremo de su recurso extraordinario, el recurrente expresó que el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-MDH (fojas 13 a 15), carece de falta de motivación porque no expone los fundamentos de hecho y derecho en los que se basa para decidir rechazar su solicitud de vacancia, lo que hizo imposible que pueda ejercer su derecho de defensa.

b) Como segundo extremo del recurso extraordinario, el recurrente indica que el JNE no habría valorado el informe del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), que adjuntó a su recurso de apelación (fojas 9 y 10). Además, alega que dicho documento es prueba plena y no depende de otra para su validez o eficacia.

c) Como tercer extremo del recurso extraordinario, el recurrente manifiesta que, al haberse establecido en la Resolución N° 0095-2013-JNE (fojas 227 a 232), que es el Concejo municipal distrital de Huanza, el que aporte pruebas adicionales que corroboren la indebida contratación, se le habría negado la posibilidad de presentar medios probatorios. Además, señala que la alcaldesa afectada, a través de funcionarios de la referida municipal distrital, habría fabricado una autorización de pago (foja 63) que no existe, para evitar su responsabilidad y mantenerse en el cargo.

d) Como cuarto extremo del recurso extraordinario, el recurrente alega que este Tribunal Electoral no ha valorado

adecuadamente las pruebas presentadas por la alcaldesa cuestionada para acreditar que su domicilio está ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Huanza, ya que el referido Tribunal no se ha pronunciado sobre la falta de pruebas que acredite que la alcaldesa cuestionada haya domiciliado en el distrito de Huanza durante el año 2011 hasta el 22 de agosto de 2012. Asimismo, alega que el Pleno del JNE no ha evaluado debidamente las constancias emitidas por la Gobernadora de Huanza y el Presidente de la Comunidad del distrito de Huanza, así como el certificado domiciliario expedido por el Gerente Municipal, toda vez que las referidas autoridades no tienen facultades ni competencia para determinar el domicilio de una persona.

Descargo de Sipriana Lila Toledo Espinoza, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza

Por medio del escrito, de fecha 20 de julio de 2013 (fojas 350 a 359), la citada autoridad formuló sus descargos señalando, como principales fundamentos, los siguientes:

a) Sobre el primer extremo, el recurrente si ha ejercido su derecho defensa siendo representado por su abogado e inclusive presentó nuevas pruebas en su recurso de apelación.

b) En cuanto el segundo extremo, el Tribunal Electoral si ha valorado el informe del MEF.

c) Sobre el tercer extremo, en el sentido que ella aparece como proveedora de la municipalidad en el portal del MEF, ello ha ocurrido por error, pero dicho acto no puede ser materia de difamación, al señalar que ha elaborado documentos, para acreditar que no existe relación alguna con la municipalidad distrital de Huanza.

d) Respecto al cuarto extremo señala que, ella ha presentado la documentación que acredita su residencia en el distrito de Huanza durante todo el periodo que se le cuestiona, y lo que pretende el recurrente es sorprender al Tribunal del JNE

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir se circunscribe a determinar si se produjeron las vulneraciones alegadas por el recurrente, por parte de una decisión del JNE Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 613-2013-JNE (fojas 318 a 327).

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el JNE Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva evaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado, aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

4. El primer extremo de su recurso extraordinario refiere que el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-MDH (fojas 13 a 15)

careció de falta de motivación pues no expuso los fundamentos de hecho y derecho en los que se basó para rechazar la solicitud de vacancia presentada contra la alcaldesa cuestionada Sipriana Lila Toledo Espinoza, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, lo que habría hecho imposible que pueda ejercer su derecho de defensa.

Al respecto, de la revisión de los actuados se observa que el recurrente sí ha hecho valer este derecho conforme a ley, al haber interpuesto recurso de apelación (fojas 4 a 10) contra dicho acuerdo (fojas 227 a 232), que rechazó sus solicitudes de vacancia. Asimismo, del sustento del recurso de apelación presentado en su oportunidad, se aprecia que el recurrente en ningún momento adujo que el aludido acuerdo carecía de falta de motivación, lo cual no hace más que corroborar que no ha habido ninguna violación de su derecho de defensa.

Sin perjuicio de ello hay que mencionar que el referido acuerdo es consecuencia de la decisión adoptada por el Concejo municipal del distrito de Huanza en la sesión extraordinaria realizada el día 22 de marzo de 2013, con la asistencia y participación del recurrente para tratar su pedido de vacancia en contra de la alcaldesa cuestionada, apreciándose en el acta de dicha sesión, a partir del sexto párrafo correspondiente a la sección despacho, los fundamentos de hecho, la participación del recurrente, y la deliberación de los miembros del concejo sobre si la alcaldesa había incurrido en la causal referida a cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal y en la causal de infracción a las restricciones de contratación previstas en la ley; que permitieron rechazar la solicitud de vacancia; formalizándose a través del Acuerdo de Concejo N.º 005-2013-MDH, por lo que corresponde desestimar lo manifestado por el recurrente en este extremo.

5. Con relación al segundo extremo de su recurso extraordinario, referido a que el Pleno del JNE no habría valorado la relación de búsqueda por nombre de proveedor correspondiente a la Municipalidad de Huanza (foja 10), es de manifestar que este Tribunal no sólo ha valorado dicho documento, sino también la relación de consulta de proveedores contenida en el Portal de Transparencia Económica de la página web del MEF (fojas 150 a 151), lo cual se evidencia de la lectura de los considerandos 22 y 23 de la resolución impugnada, por lo que no es cierto lo afirmado por el recurrente en este extremo.

En cuanto a lo expresado por el recurrente que la copia simple de la mencionada relación de búsqueda por proveedor de la municipalidad distrital de Huanza, es prueba plena al ser un documento público, sobre este tema en el último párrafo del cuarto considerando de la Resolución N° 0095-2013-JNE, se indica que dicho documento no constituye medio probatorio suficiente para declarar la vacancia en el cargo de una autoridad municipal, y se necesita la actuación de medios probatorios adicionales, por lo que ya se ha establecido que el documento aludido no es prueba plena. En consecuencia, lo manifestado en este extremo por el recurrente, carece de sentido.

6. Respecto al tercer alegato del recurrente, en el sentido que la Resolución N° 095-2013-JNE habría limitado su derecho de presentar medios probatorios, es de indicar que dicha resolución no es materia de impugnación en el presente procedimiento, sino la Resolución N° 0613-2013-JNE, no evidenciándose, de la revisión de los actuados en el presente proceso, que se haya limitado dicho derecho en forma alguna, de lo que se concluye que tampoco se ha afectado el debido proceso y la tutela procesal efectiva por este motivo.

En cuanto a lo argumentado por el recurrente referente a que supuestamente la alcaldesa cuestionada habría ordenado a funcionarios de la municipalidad, elaboren el documento denominado "autorización de pago", es de expresar que esta situación no resulta amparable, por cuanto en autos no existe medio de prueba que acredite o cause certeza de esta afirmación, por lo que carece de fundamento lo alegado.

7. El cuarto fundamento del recurso de extraordinario, se refiere a que este Tribunal Electoral no ha valorado adecuadamente las pruebas presentadas por la alcaldesa cuestionada para acreditar que su domicilio está ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Huanza, ya que el referido Tribunal no se ha pronunciado sobre la falta de pruebas que acredite que la alcaldesa cuestionada haya domiciliado en el distrito de Huanza durante el año 2011 hasta el 22 de agosto de 2012.

Al respecto, es necesario mencionar que este Tribunal Electoral, al momento de emitir sus pronunciamientos, aprecia los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valora todos los medios probatorios ofrecidos

por las partes. En tal sentido, al emitirse la Resolución recurrida se han valorado en forma conjunta los medios de prueba aportados por la alcaldesa cuestionada, que se encuentran señalados en los considerandos 12 y 13 de dicha resolución, los mismos que se refieren al documento nacional de identidad de la alcaldesa cuestionada, en el cual se consigna que el domicilio de la misma es, en las Flores s/n, zona de Callán, comunidad campesina de Huanza, así como los medios de prueba que ratifican que la referida autoridad edil domicilia en el citado lugar, evidenciándose que no realizó ningún cambio de domicilio durante el período materia de análisis.

Del mismo modo de los considerandos 14 y 16 de la resolución recurrida, se advierte que se han valorado los documentos que ratifican el domicilio de la alcaldesa cuestionada, los mismos que fueron prueba suficiente para acreditar su domicilio. Por consiguiente, este Tribunal Electoral cumplió con valorar cada una de las pruebas presentadas, por ello no es amparable en este extremo lo solicitado por el recurrente.

De lo expresado, es claro que el recurso extraordinario presentado por el recurrente, no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 613-2013-JNE. Por el contrario, el recurrente plantea una nueva evaluación de los fundamentos que en su oportunidad ya fueron evaluados al resolver el recurso de apelación.

CONCLUSIONES

De lo anterior, la decisión de este Supremo Tribunal Electoral, de confirmar el acuerdo de concejo que rechazó las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Sipriana Lila Toledo Espinoza, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados. Por consiguiente, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el presente recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas contra la Resolución N° 613-2013-JNE, de fecha 25 de junio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

979246-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 755-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00599
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
Lima, ocho de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga en contra del Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, de fecha 22 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00234, N° J-2012-00445, N° J-2012-01296, N° J-2013-00500 y N° J-2013-00660, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La Resolución N° 201-2012-JNE (Expediente N° J-2012-00234)

Con fecha 8 de febrero de 2012, Erin Jessenia Cáceres Zúñiga solicitó la vacancia de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por haber infringido el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por considerar que habría ejercido injerencia a favor de Carmen Flor Espinoza Delgado, quien es su conviviente y madre de sus dos hijos, reconociéndola como servidora pública, en calidad de contratada permanente. El citado pedido fue declarado improcedente por Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDCC, de fecha 29 de febrero de 2012.

Mediante Resolución N° 201-2012-JNE, de fecha 19 de abril de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto, por cuanto los hechos denunciados no se subsumen en la causal de nepotismo, por lo cual dispuso se remitan los actuados a la Contraloría General de la República. Cabe señalar que el voto singular de la doctora Elva Greta Minaya Calle sostenía que el concejo distrital debía reconducir el pedido de vacancia evaluando el accionar del alcalde en el marco de la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM (fojas 57 a 63 de autos).

La solicitud de vacancia (Expediente N° J-2012-00445)

Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, con fecha 21 de mayo de 2012, solicitó la vacancia del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes por considerarlo incurso en infracción del artículo 22, numeral 9, de la LOM, que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales, bajo el argumento de que este habría obtenido caudales de propiedad de la municipalidad a través de interpósita persona, ya que por Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 de agosto de 2009, reconoció como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Flor Espinoza Delgado, quien es su conviviente y madre de sus dos menores hijos, evidenciándose con ello un claro conflicto de intereses.

Agrega que la citada autoridad ha infringido las medidas en materia de personal establecidas en el artículo 8, literal a, de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2009 (en adelante, Ley del Presupuesto), según la cual el ingreso a la Administración Pública se efectúa, necesariamente, por concurso de méritos, así como tampoco ha observado las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto (fojas 3 a 16 de autos).

Mediante Auto N° 1, de fecha 22 de mayo de 2012, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo municipal (fojas 71 de autos).

La Resolución N° 1125-2012-JNE (Expediente N° J-2012-01296)

Por Acuerdo de Concejo N° 080-2012-MDCC, de fecha 24 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Cerro Colorado declaró fundadas las excepciones de cosa decidida y de cosa juzgada formuladas por el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes y se declaró concluido el procedimiento de vacancia seguido en su contra.

Mediante Resolución N° 1125-2012-JNE, de fecha 10 de diciembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación

interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga y, en consecuencia, infundadas las excepciones antes mencionadas. Así, dispuso que el Concejo Distrital de Cerro Colorado continúe con el trámite del procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde, conforme a su estado (fojas 428 a 431 de autos).

Descargos de la autoridad

Por medio del escrito, de fecha 18 de abril de 2013 (fojas 472 a 488), la citada autoridad formuló sus descargos, señalando como principales argumentos los siguientes:

i. Carmen Flor Espinoza Delgado inició su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 4 de enero hasta el 31 de julio de 2007, es decir, en fecha anterior al inicio de su gestión como alcalde, ocurrida el 26 de junio de 2007, y si bien mantiene una relación de concubinato con la citada trabajadora, ello no supone que haya intervenido o ejercido injerencia alguna en su contratación, y que al haber superado el periodo de prueba ya gozaba de protección contra el despido arbitrario y, por tanto, se encontraba dentro de una relación laboral de plazo indeterminado.

ii. En el mes de noviembre de 2007, la citada trabajadora fue contratada como asistente administrativa de la subgerencia de programas sociales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Posteriormente, el 5 de marzo de 2009, solicitó, en aplicación de la Ley N° 24041, que se le reconozca como servidora pública en calidad de contratada permanente (fojas 496 y 497), lo que originó que se emita la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, amparando dicho pedido, el cual, además, se hizo extensivo a 62 trabajadores de la municipalidad que se encontraban en igual condición (fojas 501 y 502).

iii. Como consecuencia del voto en minoría contenido en la Resolución N° 201-2012-JNE, que resolvió el pedido de vacancia instaurado en su contra por la causal de nepotismo, en el cual se aludía a un posible conflicto de intereses en la contratación de su conviviente, se procedió a dar por concluida la relación laboral que Carmen Flor Espinoza Delgado mantenía con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Ello motivó que esta promueva un proceso judicial, vía acción contenciosa administrativa, el cual concluyó amparando la demanda y ordenando a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que reincorpore a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese o en otro de igual categoría (fojas 516 a 522). La sentencia fue declarada consentida, según se advierte de la constancia emitida por la especialista legal del quinto juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que corre a fojas 524, y ejecutada por Resolución de Alcaldía N° 006-2013-MDCC, de fecha 14 de enero de 2013 (fojas 525 y 526).

iv. El órgano de control de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado ha señalado, en la Hoja informativa N° 012-2012-OCI-MDCC, de fecha 19 de julio de 2012, que en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado no se ha contravenido el artículo 8 de la Ley del Presupuesto y que la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 de agosto de 2009, lo que hace es reconocerle la calidad de contratada permanente, mas no así de nombrada.

v. El Ministerio Público, mediante Disposición N° 05-2013, ha concluido que no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria de la denuncia presentada por Filiberto Iberio Cáceres en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión, y por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado, por los mismos hechos que se alegan en la solicitud de vacancia.

vi. Los hechos que sustenta el pedido de vacancia no configuran la causal por restricciones de contratación, quedando desvirtuada la existencia de un conflicto de intereses, ya que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 de agosto de 2009, responde a la aplicación de la Ley N° 24041.

Posición del Concejo Distrital de Cerro Colorado sobre el pedido de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de abril de 2013 (fojas 654 a 658), el citado concejo distrital acordó, por mayoría (diez votos en contra y dos a favor), declarar

improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM. La referida decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC (fojas 659 a 663).

Consideraciones del apelante

Con fecha 7 de mayo de 2013, Erin Jessenia Cáceres Zúñiga interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos con la solicitud de vacancia (fojas 668 a 679). Adicionalmente, agrega que los argumentos expuestos por el concejo municipal para rechazar el pedido de vacancia carecen de sustento jurídico, ya que se encuentra debidamente acreditado el uso de bienes públicos (dinero), así como el conflicto de intereses en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, conviviente del alcalde, la cual viene prestando servicios desde el 14 de noviembre de 2007. Agrega que el hecho de que el Ministerio Público haya archivado la denuncia por el delito de colusión y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en contra del citado alcalde, presentada por un ciudadano, no significa que este se encuentre concluido, ya que el Ministerio Público, de oficio, ha abierto la carpeta fiscal N° 828-2013, en contra de Carmen Espinoza Delgado, por haber ingresado supuestamente documentación falsa en su currículum vitae. Señala, finalmente, que el informe emitido por el Órgano de Control Institucional, al que hace referencia el alcalde, no se encuentra arreglado a ley, por las evidentes infracciones para la contratación pública en las que incurrió el alcalde en la contratación de su concubina.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Manuel Enrique Vera Paredes ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, del de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su cuidado (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

4. A través de las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y N° 806-2012-JNE, entre otras, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido.

De conformidad con el criterio expuesto en los citados pronunciamientos, la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso electoral.

5. En el presente caso, de la revisión de los hechos expuestos se tiene que la petición del recurrente se encuentra vinculada con hechos sucedidos en el periodo de gestión municipal 2007-2010. En efecto, se sostiene que la autoridad cuestionada incurrió en infracción de la prohibición de contratar sobre bienes municipales, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, de fecha 5 de agosto de 2009, a través de la cual resuelve que se reconozca como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Espinoza Delgado, con quien sostiene una relación de convivencia (fojas 598 y 599), producto de la cual han procreado dos hijos (fojas 29 y 30).

6. Por consiguiente, y siguiendo el criterio establecido por la mayoría de este órgano colegiado, la autoridad distrital solo puede ser afectada con la causal invocada por hechos que importen infracción de las restricciones de contratación, que corran a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo, esto es, el periodo municipal 2011-2014.

Así, no es posible la imposición de una sanción por hechos ejecutados en periodos municipales anteriores a la actual gestión. Aún más, no se puede sostener que con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, los hechos cuestionados hayan mantenido su vigencia en el actual periodo de ejercicio del cargo, puesto que los efectos de dicha resolución se agotaron en la fecha de su emisión, esto es, el 5 de agosto de 2009. Distinto es el caso de la causal de nepotismo en la que sí se exige que las autoridades cuestionadas se opongan de manera constante y reiterada a la contratación de su pariente, por lo que los sucesivos contratos emitidos por el concejo municipal a favor de los parientes de las autoridades cuestionadas (alcalde o regidores) pueden acreditar la continuidad de los hechos.

7. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por la recurrente, respecto de la administración de los recursos municipales; en todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la misma, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, habiéndose apreciado los hechos con criterio de conciencia, y valorando todos los medios probatorios, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Pereira Rivarola, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia

que presentó en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

TÁVARA CÓRVOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Expediente N° J-2013-599

CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. En el caso en concreto se advierte que la recurrente Erin Jessenia Cáceres Zúñiga imputa a Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, haber incurrido en la prohibición de contratar sobre bienes municipales, toda vez que dicha autoridad municipal se habría procurado bienes de la entidad edil a través de interpósita persona, al haber emitido la Resolución N° 198-2009-MDCC, del 5 de agosto de 2009, mediante la cual reconoció como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Flor Espinoza Delgado, quien es su conviviente y madre de sus dos menores hijos, existiendo, por tanto, un evidente conflicto de intereses. Agrega que, la citada trabajadora no ha sido suspendida en sus funciones, ya que en la actualidad sigue laborando y recibiendo su remuneración.

2. De la lectura de lo antes expuesto y de la revisión de lo actuado, se tiene que en la pretensión de la solicitante de la vacancia se hace mención a hechos acaecidos en el periodo municipal 2007-2010, esto es, en un periodo anterior y distinto al actual.

3. Al respecto, si bien la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, siguiendo el criterio establecido en sendas resoluciones, ha establecido la imposibilidad de revisar, evaluar, y de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, en mi opinión, no existe tal imposibilidad, en la medida en que se trate de una autoridad municipal que ha sido reelegida en el mismo cargo.

4. En efecto, tal como lo manifesté en mi voto singular emitido en la Resolución N° 0721-2011-JNE, del 30 de setiembre de 2011, resulta legítimo y necesario ingresar a valorar y, eventualmente, declarar la vacancia del cargo de una autoridad, ya sea de un alcalde o regidor, por hechos acaecidos en un periodo de gobierno distinto, siempre que la autoridad contra la cual se dirija una solicitud de vacancia haya sido reelegida para el mismo cargo, toda vez que la renovación del mandato representativo de la ciudadanía no puede suponer, en modo alguno, la renuncia por parte de este órgano colegiado para ejercer su deber de velar por el cumplimiento de las normas y, de ser el caso, ejercer su potestad sancionadora mediante la declaratoria de vacancia.

Dicha posición obedece a que la reelección significa, en esencia, la decisión del electorado de brindar, por intermedio del voto, una extensión del mandato otorgado. No se trata entonces de un mandato distinto del que ya se viene ejerciendo, sino de una prolongación de este para continuar desempeñando el mismo cargo.

5. En esa medida, considero necesario, en el presente caso, establecer si Manuel Enrique Vera Paredes, en su

calidad de alcalde distrital de Cerro Colorado, se encuentra incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6. A efectos de determinar dicha incursión por parte de la autoridad municipal en la causal imputada, es menester recordar que para la configuración de dicha causal es necesario que se acredite la existencia de tres elementos concurrentes establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los cuales se acredita a continuación: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

7. Así, en el caso en concreto se tiene que el hecho denunciado por la recurrente, y el cual es materia de cuestionamiento, es la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, a través de la cual la autoridad cuestionada nombró como servidora pública, en calidad de contratada permanente, a Carmen Flor Espinoza Delgado, la misma que sería conviviente del alcalde municipal.

8. Al respecto, en cuanto al primer requisito para que se configure la causal de restricciones en la contratación, cabría señalar que este consiste en la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso se advierte que, en efecto, existe la contratación, por parte de la entidad edil, con Carmen Flor Espinoza Delgado, durante el ejercicio municipal 2007, tal como se advierte de la lectura de la Hoja Informativa N° 012-2012-OCI-MDCC, elaborada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (fojas 570 a 574). En dicha hoja informativa se aprecia lo siguiente:

Contrato SNP	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Primer contrato	11/01/2007	10/04/2007
Segundo contrato	11/04/2007	10/06/2007
Tercer contrato	15/06/2007	30/06/2007
Cuarto contrato	02/07/2007	31/07/2007

9. Si bien es cierto durante el año 2007 existieron cuatro contratos de servicios no personales suscritos entre la entidad edil y Carmen Flor Espinoza Delgado, también lo es que, en representación de la municipalidad distrital, estos fueron suscritos por la alcaldesa de dicho entonces Kelly Álvarez Tupayachi, la misma que fue vacada, a través de la Resolución N° 126-2007-JNE, del 5 de junio de 2007, acreditándose en su reemplazo a la actual autoridad cuestionada, Manuel Enrique Vera Paredes.

10. Posteriormente, y tal como se detalla en la citada hoja informativa, en noviembre de 2007 Carmen Flor Espinoza Delgado suscribió los siguientes contratos de servicios personales por reemplazo como asistente administrativo en la subgerencia de programas sociales de la entidad edil. Dichos contratos fueron suscritos por el actual alcalde distrital y autoridad cuestionada. Así, se tiene lo siguiente:

Contratos SP	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Primer contrato	14/11/2007	31/12/2007
Segundo contrato	01/01/2008	30/06/2008
Tercer contrato	01/07/2008	31/10/2008
Cuarto contrato	01/11/2008	31/12/2008

11. Habiéndose determinado la existencia de un contrato, resulta necesario acreditar como segundo elemento el interés directo, esto es, la existencia de una

razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en realizar la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, con la única finalidad de procurarse caudales municipales.

12. A consideración de la recurrente existiría un evidente interés personal del alcalde en la contratación de la antes citada, al ser esta su conviviente, lo cual se encuentra demostrado con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, del 5 de agosto de 2009.

13. Al respecto, se tiene que la autoridad municipal ha reconocido que mantiene una relación de concubinato con Carmen Flor Espinoza Delgado.

14. De otro lado, y a efectos de determinar la existencia del segundo elemento configurativo de la causal imputada, es necesario mencionar que, mediante solicitud del 5 de marzo de 2009, Carmen Flor Espinoza Delgado solicitó, en aplicación de la Ley N° 24041 (fojas 496 a 497), que se le reconozca como servidora pública en calidad de contratada permanente. Dicha solicitud tuvo el visto bueno del asesor legal externo y del subgerente de recursos humanos de la entidad edil. Así, se tiene el Informe N° 30-2009-GAL-MDCC-AAV, del 16 de marzo de 2009 (fojas 498 a 500), elaborado por el asesor externo de la entidad edil.

15. En dichos documentos se señala que el pedido formulado corresponde ser atendido, toda vez que la citada trabajadora ingresó a laborar en la entidad edil desde el 14 de noviembre de 2008 a agosto de 2009, habiendo transcurrido más de un año, siendo su condición jurídica de "contratada permanente".

16. Es necesario recordar que en el artículo de la Ley N° 24041, se establece lo siguiente:

"[...]

Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley."

17. Así, se tiene que la emisión de la resolución de alcaldía cuestionada no se emitió por un interés personal y directo del alcalde personal, sino en cumplimiento de lo establecido en la legislación, para lo cual se tuvieron en cuenta los informes favorables emitidos por las áreas competentes. Además, se tiene que no fue el único caso en que se le reconoció a un trabajador la calidad de contratado permanente, sino que existieron varios servidores de la entidad edil que se acogieron a la Ley N° 24041, tal como se pone en conocimiento a través del Informe N° 049-2013-MDCC-GAF-SRRHH, del 15 de marzo de 2013 (fojas 546 a 547), elaborado por el subgerente de recursos humanos.

En dicho informe, se señala que fueron 62 trabajadores los favorecidos con resoluciones amparadas en la Ley N° 24041.

18. En virtud de ello, se tiene que no se ha acreditado, de manera fehaciente, que la Resolución de Alcaldía N° 198-2009-MDCC, del 5 de agosto de 2009, haya sido emitida por el alcalde distrital, con el único afán de privilegiar de manera directa a su conviviente y con la finalidad de procurarse caudales municipales, si se tiene en cuenta que dicho documento se encontró arreglado a ley y de conformidad con las normas laborales vigentes.

19. No habiéndose acreditado el segundo de los requisitos de la causal imputada, carece de objeto continuar con el análisis del tercer requisito, toda vez que el análisis de los elementos configurativos del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, son secuenciales, esto es, que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

20. En cuanto a lo alegado por la recurrente respecto a que Carmen Flor Espinoza Delgado seguiría laborando en la entidad edil, resulta menester precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2012-MDCC, del 18 de mayo de 2012, se revoló dar por concluida la relación laboral que mantenía con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, motivo por el cual la antes mencionada, interpuso demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad de dicha resolución (fojas 503 a 511).

21. Mediante la Sentencia N° 0879-2012, del 31 de octubre de 2012 (fojas 516 a 522), el Quinto Juzgado de Trabajo, declaró fundada en parte la demanda contenciosa

administrativa interpuesta por Carmen Flor Espinoza Delgado, y en consecuencia se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 186-2012-MDCC, del 18 de mayo de 2012, ordenando que la entidad demandada emita una nueva resolución, disponiendo la reincorporación de la antes citada en el cargo de asistente administrativo de la subgerencia de programas sociales o en otro de igual categoría y nivel.

22. En mérito a la decisión judicial, es que el alcalde distrital Manuel Enrique Vera Paredes emitió la Resolución de Alcaldía N° 006-2013-MDCC, del 14 de enero de 2013 (fojas 525 a 526), a través de la cual se dispuso el cumplimiento de lo dispuesto en el resolución judicial, y se procedió a reincorporar a Carmen Flor Espinoza Delgado.

23. Así, se tiene que la continuidad de Carmen Flor Espinoza Delgado en la entidad edil, no correspondió a una decisión inmotivada y unilateral del alcalde distrital, sino que se debió al cumplimiento de una decisión judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente.

24. Sin perjuicio de ello, en vista de que si bien es cierto, de acuerdo a lo actuado en autos, no se ha acreditado la causal imputada, esto no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de las posibles irregularidades invocadas por la recurrente, respecto de la administración de los recursos municipales; en tal sentido, considero conveniente remitir lo actuado a la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, si bien en la resolución emitida en el presente expediente este Supremo Tribunal Electoral declaró infundado el recurso de apelación, respecto a que no procede investigación alguna debido a que los hechos corresponden a un periodo municipal anterior, en mi caso, atendiendo a las considerandos expuestos respecto al periodo municipal anterior, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Erín Jessenia Cáceres Zúñiga, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDCC, del 22 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose **REMITIR** copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Lima, ocho de agosto de dos mil trece

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón
Secretario General

979246-2

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscales y Comandante FAP a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2468-2013-MP-FN

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 129-2013-MP-FN-JFS de fecha 20 de agosto de 2013, la Junta de Fiscales Supremos, autorizó el viaje del señor Fiscal de la Nación, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 al 29 de agosto de 2013, a efectos de recabar información, documentación y realizar indagaciones, en el marco de las investigaciones preliminares que se vienen efectuando ante la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales del citado país, por la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado Peruano;

Que, en ese contexto, resulta necesario autorizar también el viaje de los señores Fiscales Elizabeth Esther Parco Mesía y Carlos Nivin Valdiviezo, así como del Comandante FAP Damer Peláez Santillán, en su condición de Edecán, como integrantes de la delegación de viaje que acompañarán al señor Fiscal de la Nación;

Que, teniendo en consideración lo señalado, debe expedirse la resolución correspondiente que autorice la compra de los pasajes aéreos, así como el otorgamiento de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el señor Fiscal de la Nación y los demás integrantes de su Comitiva;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N°1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la compra del pasaje aéreo y seguro de viaje, así como el otorgamiento de viáticos, gastos de instalación y traslado, del 27 al 29 de agosto del 2013, para el señor Fiscal de la Nación, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1486.03	US\$ 55.00	US\$ 945.00	US\$ 315.00

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje por comisión de servicios del doctor Carlos Alberto Nivin Valdiviezo, Fiscal Provincial Titular adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 al 29 de agosto de 2013, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1486.03	US\$ 55.00	US\$ 720.00	US\$ 240.00

Artículo Tercero.- Autorizar el viaje por comisión de servicios de la doctora Elizabeth Esther Parco Mesía, Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 al 29 de agosto de 2013, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1486.03	US\$ 55.00	US\$ 720.00	US\$ 240.00

Artículo Cuarto.- Autorizar el viaje por comisión de servicios del Comandante FAP Damer Peláez Santillán, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 al 29 de agosto de 2013, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1486.03	US\$ 55.00	US\$ 720.00	US\$ 240.00

Artículo Quinto.- La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que adopte las medidas pertinentes relacionadas con el funcionamiento de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

979590-1

Nombran y dan por concluidos nombramientos de fiscales de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2490-2013-MP-FN

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS CASAFRANCA YEPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

979590-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2491-2013-MP-FN

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ELOY ROBERTO RAMÍREZ Y DE MONTENEGRO JIMÉNEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

979590-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2492-2013-MP-FN

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2509-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

979590-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2493-2013-MP-FN

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARMANDO EDGARDO VERGARA MALLQUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ARMANDO EDGARDO VERGARA MALLQUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

979590-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2494-2013-MP-FN**

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA VANESSA MEDINA JIMENEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 138-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora JESSICA VANESSA MEDINA JIMENEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor SEGUNDO MOISES ALARCON SOPLAPUCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor CLAUDIO YSAAC DIAZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Piura y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

979590-6

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2462-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17201-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2462-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 22 de agosto de 2013.

Artículo Primero.-

DICE:

"(...), materia de la Resolución N° 2568-2013-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2013, (...)".

DEBE DECIR:

"(...), materia de la Resolución N° 2568-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012, (...)".

979588-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro
y Crédito Los Andes S.A. el traslado
de oficinas especiales ubicadas en los
departamentos de Ayacucho, Cusco y
Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS N° 4736-2013

Lima, 9 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para que se le autorice el traslado de cuatro (04) Oficinas Especiales ubicadas en los departamentos Ayacucho, Cusco y Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 473-2007 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Libertad N° 800, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y que mediante Resolución SBS N° 1375-2007 se autorizó su traslado a su nuevo local ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1213 de la misma localidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 42-2012 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Ayacucho N° 103, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución SBS N° 3915-2013 se autorizó la apertura de las Oficinas Especiales ubicadas en: (i) Jr. 2 de Mayo N° 205, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco; y, (ii) Av. 22 de Agosto N° 300, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de las Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de Oficinas, uso de los locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009; y, Memorandum N° 587-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de las oficinas Especiales ubicadas en:

- Av. Mariscal Cáceres N° 1213, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; a su nuevo local ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 431 de la misma localidad;

- Jr. Ayacucho N° 103, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; a su nuevo local ubicado en Jr. Miguel Untiveros N° 532 de la misma localidad;

- Jr. 2 de Mayo N° 205, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco; a su nuevo local ubicado en Av. Centenario N° 236 de la misma localidad;

- Av. 22 de Agosto N° 300, distrito de Chivay provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; a su nuevo

local ubicado en Calle Bolognesi N° 608 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

979115-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4801-2013

Lima, 14 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., para que se le autorice el cierre de una oficina ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10405-2009 se autorizó a la CREDINKA la apertura de la oficina especial permanente ubicada en la Avenida Prolongación Miguel Grau Seminario N° 108, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre del 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el cierre de la oficina especial permanente ubicada en la Avenida Prolongación Miguel Grau Seminario N° 108, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

978504-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca el traslado de oficina especial permanente ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 4856-2013

Lima, 15 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca - CRAC Cajamarca, para que se le autorice el traslado de una Oficina Especial Permanente ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 701 de la ciudad, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca el traslado de una Oficina Especial Permanente ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 701 de la ciudad, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, al local ubicado en el Jirón Santa Rosa y Pasaje Socota N° 795 - 799 de la ciudad, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

979018-1

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SBS N° 4987-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos, evento que se llevará a cabo del 28 al 30 de agosto de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo fomentar un diálogo constructivo con respecto a la implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y congrega a expertos de diferentes partes del mundo, con experiencia en las áreas de derechos humanos, la regulación financiera, la política fiscal y el desarrollo;

Que, los objetivos específicos del Foro son proporcionar oportunidades de capacitación para actores involucrados en la implementación de los principios rectores y la sociedad civil, identificar temas prioritarios sobre empresas y derechos humanos en la región, así como también prácticas innovadoras en el manejo de impactos de empresas, que permitan un desarrollo equitativo con un enfoque de derechos humanos;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Paul Larú Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en dicho evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Paul Larú Collazos Tamariz*, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 27 al 31 de agosto de 2013, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	447,39
Viáticos	US\$	1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

978150-1

Autorizan viaje de funcionario a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5073-2013

Lima, 22 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Sparkassenstiftung für internationale Kooperation (Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la Cooperación Internacional) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en una Visita Técnica al Grupo Financiero Sparkassen a realizarse del 26 al 30 de agosto de 2013, en las ciudades de Bonn, Berlín, Potsdam y Dresden, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de esta Fundación es brindar asistencia técnica y consultoría, así como ejecutar

proyectos de capacitación para fortalecer sistemas financieros en países en vías de desarrollo y economías en transición;

Que, como parte de las actividades previstas en el Proyecto Multiregional "Fortalecimiento de Educación Financiera y de Sistemas de Capacitación en Latinoamérica" a cargo de la Fundación, se ha programado la visita técnica a algunas de las empresas que forman parte del Grupo Financiero Sparkassen, con el objetivo de presentar su modelo financiero e identificar las estrategias que pudieran derivarse para contribuir a la consolidación del sector de microfinanzas en la región;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada visita redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1. que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Sparkassenstiftung für internationale Kooperation, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 24 de agosto al 02 de setiembre de 2013, a las ciudades de Bonn, Berlín, Potsdam y Dresden, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el citado funcionario en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Sparkassenstiftung für internationale Kooperation, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios	US\$	810,00
--------------------------	------	--------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

978768-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Autorizan viaje de funcionarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 2200-2013-GRLL/PRE

Trujillo, 15 de agosto de 2013

VISTO: El Oficio Nº 1238 -2013-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 09.08.2013, dirigido al Presidente Regional La Libertad, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC solicita autorización de viaje al exterior de dos funcionarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para integrar la Misión de PROINVERSIÓN en el evento "Oportunidades de Inversiones en Infraestructura en el Perú a llevarse a cabo en la ciudad de Sao Paulo, Brasil los días 21 y 22 de agosto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 – Ley que establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al tesoro público, y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, como lo es en este caso el Gobierno Regional de La Libertad;

Que, la acotada norma dispone en su artículo 2º que las resoluciones de autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, conforme lo señala el artículo 3º de la acotada disposición;

Que, en el mismo sentido el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM señala que la autorización de viajes estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de viajes, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC..."

Que, por su parte, el artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, señala que quedan prohibidas los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargos a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, a fin de fomentar y ampliar las inversiones del sector público y privado con inversores de la región sudamericana, así como de elevar la competitividad internacional y facilitar su articulación dinámica y sostenible en la economía regional, se ha previsto la participación de PROINVERSIÓN en visita oficial a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, en el evento "Oportunidades de Inversiones en Infraestructura en el Perú, a realizarse los días 21 y 22 de agosto del presente año, en el que se presentará al Proyecto CHAVIMOCHIC Tercer Etapa como un gran proyecto en proceso de concesión;

Que dada la importancia del evento en mención para generar oportunidad y promoción de negocios en trae la comunidad sudamericana internacional y el Perú, así como la búsqueda de finamiento de proyectos de inversión pública – privada y en atención a la comunicación cursada por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN, la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC designó a dos funcionario para participar conjuntamente con la misión de PROINVERSIÓN en dicho evento;

Que, los funcionarios designados por la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC son los siguientes:

- Huber Arnaldo Vergara Díaz, Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

- Amilcare Armando Gerónimo Gaita Zanatti, Asesor IV del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC
- Kateryne Mercedes Claudet Angulo, Sub Gerente de Estudios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

Estando a la visaciones correspondientes y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 047-2002-PCM, modificado por el D.S. Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el Viaje Oficial del Ing. Huber Arnaldo Vergara Díaz, Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Ing. Amilcare Armando Gerónimo Gaita Zanatti, Asesor IV, del Proyecto Especial Chavimochic, y de la Ing. Kateryne Mercedes Claudet Angulo, Subgerente de Estudios del Proyecto Especial Chavimochic, a efectos de integrar en Visita Oficial la Misión de PROINVERSIÓN al evento a realizarse en Sao Paulo, del 19 al 23 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el Viaje Oficial en Comisión de Servicios de los referidos funcionarios, serán cubiertos con cargo al Pliego 451, Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Chavimochic, con cargo al componente 2.000270 Gestión de Proyectos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de conformidad a la escala de Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos – Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, según el siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos x 3 personas	US\$	830.00 x 3 =	2,490.00
- Viáticos por 3 días	US\$	370.00 x 3 x 3 =	3,330.00
Total	US\$		5,820.00

A su retorno los referidos funcionarios deberán rendir cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la precitada Comisión de Servicios e informar a la Presidencia Regional y a la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las Unidades Orgánicas correspondientes.

Artículo Cuarto.- Autorizar su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ HUMBERTO MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

978998-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Corrigen artículo de la Res. Nº 068-2013-GR-LAMB/GRA, referida a inscripción en primera de dominio a favor del Estado de tierras eriazas ubicadas en el departamento de Lambayeque

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
Nº 153-2013-GR-LAMB/GRA**

Chiclayo, 9 de julio del 2013

VISTO:

La esquila de observación de fecha 08 de mayo del 2013, expedida por la Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, correspondiente al Título Nº 2013-33007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril del 2013 la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque ha emitido la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 068-2013-GR-LAMB/GRA resolviendo disponer la inscripción en primera de dominio a favor del Estado representado por esta Gerencia 80.00 Hás, de tierras eriazas, parte integrante del predio "Cayaltí y Anexos" ubicado en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, además de solicitar la inscripción de dicha resolución en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo;

Que, la Zona registral N° II Sede Chiclayo de la SUNARP ha emitido la Esquela de Observación de fecha 08 de mayo del 2013, apreciándose que la denegatoria de inscripción del acto administrativo citado en el considerando precedente se debe por las siguientes observaciones: i) el predio se encuentra recayendo parcialmente en las P.E. N° 02294697 (Dirección Regional Agraria) N° 02293042 (César Augusto Boggio Lorres) N° 02293048 (Sucesión Segundo Sánchez Bravo) N° 02293312 (Marco Antonio Muro Sánchez) y N° 02030699 (Dirección Regional Agraria) y parcela N° 11365; ii) no se ha adjuntado la publicación de la resolución de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; iii) en la resolución no se ha consignado las características físicas del predio, lo cual no se puede corroborar con el plano y la memoria adjuntas;

Que, de acuerdo a las observaciones anotadas en el considerando precedente se ha procedido efectuar un nuevo levantamiento topográfico, excluyéndose las áreas que se superponen según las partidas enunciadas quedando el área que en su primer momento se solicitó su inmatriculación a nombre del Estado, reducida a 19.3223 Hás.;

Que, de acuerdo a la observación efectuada por la SUNARP es conveniente precisar las características físicas de cada área, es así que: AREA: 19.3223 Hás., PERIMETRO: 2,896.49 ml, UBICACIÓN: departamento; Lambayeque, provincia; Chiclayo, distrito Zaña, sector Cayaltí y Anexos, PREDIO: Cayaltí y Anexos; CENTROIDE: E-650,581 N- 9' 232,470; COORDENADAS UTM:

LADOS	MEDIDAS(ml)	VERTICES	ESTE	NORTE
1-2	1,143.27	1	650,036,0000	9'232,269,0000
2-3	137.25	2	650,990,9990	9'232,897,5280
3-4	1,354.20	3	651,126,2450	9'232,920,8800
4-1	261.77	4	650,115,5255	9'232,019,6064

siendo sus linderos los siguientes: Norte: colinda con terrenos eriazos del estado, en línea recta de 1 tramo, vértices 1 al 2, con una longitud de 1,147.27 ml, Sur: colinda con terrenos de la ex Dirección Regional Agraria Lambayeque, en línea recta de 1 tramo, vértices 3 al 4, con una longitud de 1,354.20 ml, Este: colinda con terrenos eriazos del Estado, en línea recta de 1 tramo, vértice 2 al 3, con una longitud de 137.25 ml, Oeste: colinda con terrenos eriazos del Estado, en línea recta de 1 tramo, vértices 4 al 1, con una longitud de 261.77 ml;

Que, de otro lado es preciso que se haga el cambio de titular respecto a la P.E. N° 02294697 inmatriculada a favor de la Dirección Regional Agraria Nor Oriental del Marañón) y P.E. N° 02030699 (Dirección Regional Agraria), por el de ESTADO PERUANO representado por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE debiéndose solicitar a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la SUNARP, proceda a efectuar la respectiva modificación del titular;

Que, habiéndose en su momento determinado que parte del predio rústico denominado "Cayaltí y Anexos" específicamente las 19.3223 Hás., ubicadas en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no se encuentra inscrito en el Registro de Predios y no constituyen propiedad privada, ni de Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 29151, corresponde tramitar la inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, decisión que se encuentra amparada en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como función en materia agraria, de los Gobiernos Regionales - para el presente caso a través de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque -, la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la

participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; función ésta que es recogida en el literal L) del artículo 59° de la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR-LAMB/CR de fecha 20 de abril del 2011;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2009 se expide la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG a través de la cual se resuelve aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias - hoy Gerencia Regional de Agricultura - derivados de la función "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, los mismos que se encuentran agrupados de la siguiente manera: a) En materia de Terrenos Eriazos: i) Levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazos, ii) Otorgamiento de tierras eriazas en parcela de pequeña agricultura, iii) Verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado - procedimiento solicitado por el señor Andrés Avelino Samamé Chuque -, iv) Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito, v) Evaluación de contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, procedimiento éste que, es dispuesto mediante R.M. N° 0304-2010-AG de fecha 30 de abril del 2010, acto administrativo con el cual concluye el proceso de transferencia de función específica a favor de algunos Gobiernos Regionales entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Lambayeque; b) En materia de Comunidades Campesinas: i) Reconocimiento de Comunidades Campesinas, ii) Deslinde y Titulación del territorio de Comunidades Campesinas, iii) Elaboración de planos y memoria descriptiva para la adjudicación de tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa a favor de Comuneros poseedores y terceros poseedores, iv) Declaración de abandono legal de tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, cuando terceros poseedores los tengan dedicados a la actividad agropecuaria;

Por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas a ésta Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque mediante Ley N° 27867, Ley N° 27444, R.M. N° 0811-2009-AG., R.E.R. N° 014-2012-GR-LAMB/PR, D.R. N° 016-2011-GR-LAMB/PR, R.E.R. N° 094-2013-GR-LAMB/PR y Memorando N° 105-2011-GR-LAMB/GRA-OSFLPA, con las visaciones de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el Artículo PRIMERO de la Resolución de Gerencia Regional N° 068-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 09 de abril del 2013, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: DISPONER la inscripción en primera de dominio a favor del ESTADO representado por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE de 19.3223 Hás., de tierras eriazas, parte integrante del predio "Cayaltí y Anexos" ubicadas en el Sector Cayaltí y Anexos, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuyas características físicas se precisan en el cuarto considerando de la presente resolución y que coinciden con el plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva que se adjuntan y forman parte de la presente resolución, en virtud a que ésta Entidad ejerce la competencia de promover y gestionar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en los terrenos eriazos del Estado en la jurisdicción del departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el cambio de denominación en cuanto al TITULAR de la propiedad en la P.E. N° 02294697 inmatriculada a favor de la Dirección Regional Agraria Nor Oriental del Marañón) y P.E. N° 02030699 (Dirección Regional Agraria), por el de ESTADO PERUANO representado por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE, en virtud a que ésta Entidad ejerce la competencia de promover y gestionar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en los terrenos eriazos del Estado en la jurisdicción del departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero.- La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la resolución, efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado representado por la

Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, del terreno citado en el artículo primero, así como el cambio de titular en las partidas electrónicas citadas en el artículo segundo de la presente resolución respectivamente, en el registro de Predios de Chiclayo.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución de la forma prevista por la ley.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE DEL POMAR VILNER
Gerente Regional

978796-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 272-2013/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47º, literales a) y b), señala como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; asimismo, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional; en mérito a ello, con Ordenanza Regional Nº 116-2013/GRP-CR del 20 de diciembre de 2006, se aprobó “El Proyecto Educativo Regional de Piura 2007 – 2021”;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 6717 del 17 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Piura aprueba el Plan Educativo Regional Piura de mediano plazo 2013 – 2016 y el Modelo de Gestión Educativa Descentralizada ;

Que, mediante Oficio Nº 3968-2013-GRP-DREP-DGI-APE del 24 de abril de 2013, la Dirección Regional de Educación de Piura alcanza el documento “Modelo de Gestión Educativa Regional de Piura”, elaborado y validado en el marco del Pacto de Compromisos suscrito entre el Ministerio de Educación y el Presidente del Gobierno Regional de Piura, adjuntando el Informe Nº 109-2013-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI de la Dirección de Gestión Institucional, que señala que el modelo tiene todos los componentes y elementos para actuar en las instituciones educativas y en el aprendizaje, establece los canales para enlazar a los gobiernos distritales, provinciales y regional, permitiendo ordenar el sistema educativo regional proponiendo la creación del núcleo distrital de gestión educativa;

Que, con Memorando Nº 1145-2013/GRP-43000 del 03 de mayo de 2013, Gerencia General Regional alcanza el Informe Nº 004-2013/GRP-430400, por el cual la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social emite opinión sobre la propuesta

de Modelo de Sistema de Gestión Educativa; además con Informe Nº 1445-2013/GRP-460000 del 23 de julio de 2013 Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal;

Que, mediante Informe Nº 045-2013/GRP-200010-ACCR del 07 de agosto de 2013 Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda se apruebe el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 17-2013, de fecha 07 de agosto de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura, de acuerdo al texto íntegro remitido por la Dirección Regional de Educación de Piura y ratificado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que incluye los Lineamientos Generales a tener en cuenta para el proceso de implementación del Modelo; cuyo texto íntegro se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Dirección Regional de Educación de Piura, que en el plazo de 60 días, presenten la propuesta de modificación de los documentos de gestión que sean necesarios en sujeción a la Resolución Ministerial Nº 0300-2008-ED y Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, para su posterior aprobación por el Consejo Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del documento aprobado en el artículo primero, informando semestralmente al Consejo Regional sobre los avances del mismo.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

978497-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el D.A. Nº 004, respecto al lugar de celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019

Ate, 19 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Decreto de Alcaldía N° 004 de fecha 15 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004 de fecha 15 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de mayo del presente año, se autorizó la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el 192° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; asimismo, en su Art. 3° se establece como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por pareja; indicando los requisitos exigibles; en su Art. 4° se dispensa la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el Art. 252° del Código Civil y en su Art. 5° se señala el cronograma de inscripción y se indica como fecha de Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, el día domingo 25 de Agosto de 2013, a horas 12:00 del mediodía en la Plaza de Armas del Distrito de Ate;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; el artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 004 de fecha 15 de mayo de 2013, respecto al lugar donde se llevará a cabo la Ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario 2013; quedando establecido el texto del referido artículo como sigue:

“Artículo 5°.- ESTABLECER ...

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, domingo 25 de agosto del 2013, a horas 12:00 del mediodía en las instalaciones del Restaurant Turístico CASA REAL, ubicada en Carretera Central S/N KM. 11.5 - Comunidad de Santa Clara (Costado Grifo Santa Clara) del Distrito de Ate-Lima-Lima”.

Artículo 2°.- RATIFICAR; todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N° 004 de fecha 15 de mayo de 2013.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registro Civil, Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

979243-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen como falta grave de los Vehículos Menores (Mototaxis) el circular en el distrito sin los colores señalados en la Ordenanza N° 191-MDCH

ORDENANZA N° 236-MDCH

Chorrillos, 18 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley 29792, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la Ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional, precisa aquellas competencias otorgadas, estableciendo para tal efecto, el artículo 81° numeral 3.2 como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, mediante Ordenanza N° 191-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 210-MDCH se regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Chorrillos, disponiéndose en su artículo 11° numeral 4) que el servicio público se realizará con los vehículos debidamente pintados con los colores autorizados por la municipalidad de manera uniforme; techo y puertas color blanco, la carrocería color azul, hecho que se ha constatado no se viene cumpliendo por cuanto se ha verificado de que existen unidades que tienen la parte trasera del mototaxis pintado de otro color.

Que, precisamente las referidas Ordenanzas en su novena Disposición Final y Transitoria aprueba el cuadro de Sanciones, sin embargo resulta pertinente sancionar como falta grave el circular en el distrito de Chorrillos sin contar con los colores señalados en el artículo 11° numeral 4) de la Ordenanza N° 191-MDCH, estableciendo el monto de sanción en base a la UIT;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por MAYORÍA y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero.- ESTABLECER como falta grave de los Vehículos Menores (Mototaxis), el circular en el distrito de Chorrillos sin contar con los colores señalados en el artículo 11° numeral 4) de la Ordenanza N° 191-MDCH; hecho que será sancionado con el 70% de la UIT, teniendo como sanción adicional o complementaria la suspensión del servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 inciso 2) de la Ordenanza N° 191-MDCH y su Modificatoria Ordenanza N° 210-MDCH. Los transportistas conductores que reinciden serán sancionados con 1 (UNA) UIT.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

979104-1

Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 237-MDCH

Chorrillos, 18 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio, los recargos y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos del Distrito de la Municipalidad de Chorrillos, ha tenido a bien realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y con el voto UNANIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Concédase el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Diferencias de los Arbitrios Municipales producto de Fiscalización.

Artículo 2°.- El presente beneficio alcanzará todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentran en cualquier proceso de cobranza por la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva correspondiente a los ejercicios anteriores al 31 de Mayo del 2013.

Artículo 3°.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de Diciembre del 2013.

Artículo 4°.- Tratándose de Multas Tributarias y Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 5°.- Excluir del presente beneficio las multas tributarias que se encuentren en Ejecutoría Coactiva, así como las multas tributarias que se generen como consecuencia de la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo que corresponden a años anteriores al año 2006; igualmente no se encuentran incluidos en la presente

Ordenanza las multas generadas como consecuencia de infracciones impuestas a los vehículos menores del Distrito (Mototaxis). Por otro lado el presente beneficio no alcanza a las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 012-99-MDCH y/o N° 051/MDCH.

Artículo 6°.- No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o Administrativas.

Artículo 7°.- En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 8°.- Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

Artículo 9°.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Tributo Adeudado.- Aquellas deudas tributarias que incrementen el monto insoluto del derecho de emisión; deducido el factor de ajuste y el interés moratorio.

b) Multa Tributaria.- Aquellas que se originan por la omisión de presentar Declaraciones Juradas y/o comunicación ante la administración tributaria.

c) Multa Administrativa.- Aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

Artículo 10°.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

Artículo 11°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Déjese sin efecto la cobranza de deudas pendientes correspondiente a Arbitrios Municipales hasta el año 2004, en aplicación a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

Artículo 13°.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Informática, Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente.

Artículo 14°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

979105-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Autorizan viaje de regidora a Uruguay, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2013/MDC

Cieneguilla, 22 de agosto de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

VISTO; en Sesión Ordinaria de fecha la carta s/n, cursada por la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional y la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades, son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realice el alcalde, regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, por lo que la autorización de viaje debe ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, la Ley Nº 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, en su artículo 10º numeral 10.1 literal c) prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado a cargo de recursos públicos, salvo en aquellos casos excepcionales que señala dicha norma, como es el caso de alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, la Ley Nº 27619 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos y de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue gasto al Tesorero Público, precisando en el artículo 5º la Escala de Viáticos para comisiones de servicio al exterior;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 025-2013/MDC, se autorizó el viaje al señor Alcalde de Cieneguilla Emilio Chávez Huaranga y a los regidores Luis Fernando Matos Donayre y Gladys Isabel Lezama Salcedo para participar en el III Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas, del 28 al 31 de agosto del presente año en la ciudad de Punta del Este – Uruguay, siendo que por motivos estrictamente personales no podrán asistir el Señor Alcalde Emilio Chávez Huaranga y el Señor Regidor Luis Fernando Matos Donayre;

Que, los gastos serán efectuados teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal conforme a lo señalado en el Informe Nº 108-2013-GPyP-MDC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 144-2013-GAJ-MDC;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo normado en el artículo 9º, numeral 11 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Regidores del Concejo Municipal con el Voto Unánime acordaron lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Nº 025- 2013-MDC, que autorizó el viaje del Alcalde de Cieneguilla Emilio Chávez Huaranga, del regidor Luis Fernando Matos Donayre y la Regidora Gladys Isabel Lezama Salcedo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje a la regidora GLADYS ISABEL LEZAMA SALCEDO, a la ciudad de Punta del Este – Uruguay, del 28 al 31 de agosto de 2013, para participar en el III Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas.

Artículo Tercero.- DISPONER que dentro de los 15 días calendarios siguientes a la realización del viaje, la regidora GLADYS ISABEL LEZAMA SALCEDO deberá presentar el informe conforme a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER que Secretaría General proceda a efectuar la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano. Disponer el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Subgerencia de Logística y a las demás Unidades Orgánicas involucradas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

979260-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Reconocen la Mesa de Concertación de Género del distrito de Comas

ORDENANZA Nº 391-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 17.07.2013, el Dictamen Nº 10-2013-CDHEyBS-MDC de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; los Informes Nº 109 y 594-2013-GAJ-MDC de fechas 05.02.2013 y 15.07.2013 respectivamente, emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Oficio Nº 024-2012-CPCDC-PEAR/MDC de fecha 26.11.2012, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal; la Carta Nº 25-2013-MDC/CDHyBS de fecha 10.07.2013 emitida por el presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 2º, numeral 17 de la Constitución Política del Estado consagra la participación en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades señala la competencia de las Municipalidades para promover y organizar conforme a Ley, la participación de los ciudadanos en el desarrollo integral, lo que permite la creación y/o reconocimiento de instancias de participación ciudadana, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 9º, incisos 14 y 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la municipalidad para su mejor administración y cumplimiento de los servicios que debe asumir y en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado, instrumento de gestión local que permite un mejor funcionamiento y relación con la población, desarrolla un conjunto de acciones en el tema de la equidad e igualdad de oportunidades. Que este Plan permite concertar todos los esfuerzos con el interés de mejorar las condiciones de vida en el distrito, orientando las diversas intervenciones, así como proponer actividades preventivas promocionales en salud, educación y medio ambiente.

Que el distrito de Comas enfrenta de manera permanente problemas relacionados con la temática de la equidad de género, como el incremento de la violencia contra la mujer, de la violencia sexual, entre otras, y además la falta de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

Que el distrito de Comas aprobó el año 2006 el Plan de Igualdad de Oportunidades; entre varones y mujeres, mediante Ordenanza Municipal Nº 190-C/MC. Este documento orientador de las acciones para enfrentar la inequidad de género y la desigualdad de oportunidades en el distrito, sirvió de bases para elaborar el Plan de Igualdad de Género del distrito de Comas 2012 – 2017, realizado mediante un proceso participativo, donde han intervenido la Municipalidad, representantes de la Mesa de Concertación de Género del distrito de Comas, y de diversas organizaciones vecinales. Que el Plan de Igualdad de Oportunidades – PIO contempla objetivos, principios, y un conjunto de acciones e intervenciones que desarrollará la Mesa de Concertación de Género.

Que, la Municipalidad viene implementando de manera participativa y concertada el proceso de aprobación del Plan de Acción del Plan de Igualdad de Oportunidades, teniendo esfuerzos importantes en la articulación y concertación con otras instituciones públicas y privadas que tienen intervención en el distrito;

Que, la gestión municipal tiene una apuesta clara para construir un Gobierno de la Concertación que impulse el desarrollo local integral, siendo el tema la equidad de género y la igualdad de oportunidades claves para lograr este desarrollo, siendo imprescindible para ello consolidar y fortalecer los espacios de concertación, como la Mesa de Concertación de Género del Distrito de Comas;

De conformidad a las facultades reconocidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo estipulado en la referida norma; el Pleno del Concejo Municipalidad por UNANIMIDAD aprueba:

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE GÉNERO DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1°.- Objetivo de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objetivo el reconocimiento del espacio de concertación para el tratamiento de la temática de la equidad de género y la igualdad de oportunidades en el Distrito de Comas que permita la articulación de las organizaciones sociales de la Municipalidad y las Instituciones Públicas y Privadas, para generar actividades, proyectos y propuestas concertadas, que contribuyan al desarrollo local integral y la mejora de la calidad de vida de la población en general, con un enfoque de desarrollo humano.

Artículo 2°.- Definiciones

Concertación: Se considera a la concertación como la estrategia que permite la articulación entre los diversos actores sociales y agentes de desarrollo para generar consensos sobre apuestas y trabajos comunes sobre la salud para el desarrollo integral de las capacidades, estilos de vida y el medio ambiente para mejorar nuestras condiciones de vida.

Participación Ciudadana: Es un elemento central en la formulación de políticas, programas y proyectos fomentando la organización, redes y estructuras sociales que aumenten la capacidad de las y los ciudadanos y de los grupos sociales para gestionar sus propios asuntos e intervenir en la negociación con el Gobierno local e instituciones públicas y privadas.

Sociedad Civil: Comprende las organizaciones sociales de base, territoriales o temática que trabajan e intervienen en el distrito, así como organismos e instituciones privadas dentro del ámbito local.

Plan de Desarrollo Concertado: Instrumento de gestión de base territorial y de carácter integral, orientado al desarrollo local y del proceso del presupuesto participativo, que contienen los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de mediano y largo plazo del distrito en concordancia con los planes sectoriales y nacionales.

Plan de Igualdad de Oportunidades: Instrumento de gestión de carácter temático, que permite orientar las acciones, actividades, proyectos y programas en beneficio de la población para disminuir los índices de inequidad de género y desigualdad de oportunidades.

Plan de Acción: Documento que nos permite contar con una gama de proyectos y actividades coherentes con el PIO y que pueden ser asumidas por los diferentes actores sociales y agentes de desarrollo que intervienen en el distrito.

Artículo 3°.- Reconocimiento

La Mesa de Concertación de Género del Distrito de Comas es un espacio de concertación entre las organizaciones sociales que apuesten por favorecer las capacidades y gestión de la población, las instituciones públicas y privadas que intervienen en el distrito, con el gobierno local, sin formar parte de la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo 4°.- Denominación

El espacio de concertación que se reconoce con la presente Ordenanza se denominará, Mesa de Concertación de Género del Distrito de Comas.

Artículo 5°.- Finalidad

El espacio de concertación tiene como finalidad que la población comeña en general, especialmente el Sector vulnerable como son, la infancia, los adultos mayores y las personas con discapacidad, se desarrollen en igualdad de oportunidades y en condiciones de equidad, logren su

capacidad física, psicológica, social, espiritual y económica para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Artículo 6°.- De los objetivos

a) Impulsa el desarrollo local integral del distrito de Comas, promoviendo actividades, proyectos y propuestas para mejorar la equidad de género y la igualdad de oportunidades mejorando las condiciones de vida y la salud de la población.

b) Concertar con las diversas organizaciones e instituciones privadas y públicas que trabajen y/o puedan apoyar las actividades de difusión y promoción de la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

c) Proponer y vigilar las diversas propuestas de intervención para los principales problemas de la inequidad de género y la desigualdad de oportunidades.

d) Participar y vigilar en la formulación, gestión y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado, en la temática de la equidad de género y la igualdad de oportunidades y participar y proponer proyectos para el Presupuesto Participativo.

Artículo 7°.- De los integrantes

La Mesa de Concertación de Género del Distrito de Comas, como espacio de concertación del desarrollo local, es un organismo abierto y de permanente articulación entre las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de la sociedad civil.

La incorporación de miembros se realiza a solicitud expresa cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento interno, procediéndose a su inscripción en el padrón de integrantes.

Los miembros del espacio de concertación pueden ser:

- a) Las Organizaciones Sociales del Distrito;
- b) Las instituciones públicas y privadas que trabajen la temática.
- c) La Municipalidad de Comas; representada por el Alcalde del distrito o por la autoridad que delegue y el funcionario municipal del área que corresponda.
- d) Las y los ciudadanos voluntarios que deseen incorporarse a título individual, y
- e) Los delegados de las Juntas Vecinales Zonales.

Artículo 8°.- De la estructura

La estructura básica del espacio de concertación está conformada por:

- a) Asamblea ampliada,
- b) Dirección colegiada,
- c) Comisiones de Trabajo,

La estructura orgánica del espacio de concertación se regirá por lo establecido en el reglamento interno.

De la Coordinación y articulación con la Municipalidad

Artículo 9°.- Con la Comisión de regidores de Desarrollo Humano del Concejo Municipal.

La Comisión de Regidores de Desarrollo Humano del Concejo Municipal de Comas, mediante un representante es invitado permanentemente en las reuniones del espacio de concertación.

Artículo 10°.- Con la Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de la Mujer y Bienestar Social.

Siendo el órgano ejecutivo encargado de la promoción, ejecución y gestión de las actividades de la Municipalidad será la encargada de coordinar con el espacio de concertación, las acciones que de manera conjunta se establezcan con la Municipalidad. Asimismo, será miembro de la Dirección Colegiada de la Mesa de Concertación de Género del Distrito de Comas.

De la coordinación y articulación con el Sistema de Participación Ciudadana de Comas

Artículo 11°.- Con la Convención por el Desarrollo de Comas

El espacio de concertación tiene el deber de participar activamente en la realización y desarrollo de la Convención por el Desarrollo de Comas, para ello las organizaciones sociales y dirigentes del espacio participarán de acuerdo a

lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana de Comas y su reglamento.

Artículo 12°.- Con el Comité de Desarrollo

De acuerdo a lo establecido el espacio de concertación tiene el derecho de designar el representante ante la instancia del Sistema.

Disposiciones Finales y Complementarias

Primera: La Mesa de Concertación de Género elaborará su reglamento interno, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

Segunda: Los miembros de la Mesa de Concertación de Género del distrito de Comas conservan su autonomía orgánica, e institucional.

Tercera: Dispensar de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

978996-1

Crean el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Comas (COPAJU - COMAS)

ORDENANZA N° 392-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 17.07.2013, el Dictamen N° 08-2013-CDHEyBS-MDC de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; el Informe N° 052-2013-GDHEyBS/MDC, de fecha 17.05.2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; el Informe N° 89-2013-SGECyD-GDHEyBS/MC de fecha 08.05.2013, emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte; los Informes N° 460 y 536-2013-GAJ-MDC de fechas 22.05.2013 y 24.06.2013 respectivamente, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 24-2013-MDC/CDHyBS de fecha 10.07.2013, emitida por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Título IV de nuestra Constitución Política del Perú se regula la Estructura del Estado, contemplándose en el Capítulo I el Poder Legislativo, en el Capítulo IV el Poder Ejecutivo y, en el Capítulo VIII el Poder Judicial, en el Capítulo XIV de la Descentralización, del Artículo 194 al 199 se consagra a los Gobiernos Locales, dotándolos de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo N° II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 84°, numeral 2.9, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen, entre otras, la siguiente función específica y exclusiva: "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, la Ley N° 27802 – Ley del Concejo Nacional de la Juventud, en sus artículos I, II, III y IV del Título Preliminar, establece lo siguiente: "Definición de joven: Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida".

Que, la Ley N° 27802 – Ley del Concejo Nacional de la Juventud, en sus artículos II, IV y V del Título Preliminar, entre otros principios, establece los siguientes: Derecho a la protección del Estado: Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos. Principio de Asociacionismo: El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico. Principio de Participación: "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Que, los artículos 17°, 18°, 19° y 20 de la precitada Ley, establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes (CPJ) en los Gobiernos Locales y Regionales.

Que la Ley N.º 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 1, establece lo siguiente: "Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud".

Que, en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

De conformidad con lo dispuesto con los artículos 9° numeral 8) y 20° numeral 5) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal de Comas; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE COMAS (COPAJU-COMAS)

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Comas (COPAJU – Comas) como un espacio de participación democrática, de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de la juventud, y de encuentro entre las instituciones del Estado y las organizaciones de jóvenes.

Artículo Segundo.- El Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Comas COPAJU-Comas, tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar, formular, monitorear y evaluar las acciones del gobierno municipal con respecto a las políticas de juventud que implemente.
- Diseñar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico del Consejo Distrital de la Juventud de Comas COPAJU-Comas.
- Promover y difundir el ejercicio pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales.
- Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
- Participar en la formulación del Presupuesto Participativo.

- f) Promover la identidad local en armonía con la identidad nacional.
- g) Promover los objetivos locales en armonía con los objetivos nacionales.
- h) Rendir cuenta de la gestión cada año, mediante encuentros distritales en los que participen las redes juveniles.

Artículo Tercero.- El Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Comas tendrá como Órganos de Dirección los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Artículo Cuarto.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión del Consejo, sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por sus integrantes.

Está conformado por un representante de cada organización juvenil del distrito debidamente registrada y acreditada.

Artículo Quinto.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, planificación, organización y evaluación de las asambleas y actividades del Consejo y; está integrada por cinco (5) miembros, todos los cargos son elegidos por elección y por el periodo de un (1) año.

Será dirigida por el Secretario General, quien al igual que los demás miembros será elegido por la Asamblea General.

Artículo Sexto.- En Asamblea General se aprueba el reglamento interno, lo que es propuesto por la Junta Directiva.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, la reglamentación de la presente ordenanza, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente.

Artículo Octavo.- FACULTAR al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto, reglamente la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- El Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Comas COPAJU-Comas, estará conformado por jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.

Artículo Décimo.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

978995-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Sancionan con destitución a servidor municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 476-2013-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 21 de agosto de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

VISTO.- El Informe Nº 002-EXP-001-2013-CPPAD-MDEA y el Acta Nº 04-CPPAD de fecha 19.AGOS.2013 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 416-2013-SEGE-02-MDEA de fecha 25.JUL.2013, se

instaura Proceso Administrativo Disciplinario al servidor municipal RICARDO MONTALVAN HUERTA de esta Entidad, por la presunta comisión de falta grave al haber tomado la decisión personal de Desactivar el Proyecto "Creación del Puente Peatonal Bethania sobre el Río Rímac, Asociación de Vivienda Bethania, Distrito de El Agustino-Lima, con código SNIP Nº 218036, sin sustento legal, sin haber informado al Superior Jerárquico antes ni después sobre la desactivación del proyecto, haber faltado a la verdad al manifestar e indicar que existía un Proyecto similar que reemplazaría al de la Municipalidad de El Agustino, sosteniendo que la norma para desactivar el PIP con Código SNIP Nº 218036, es la R.D. Nº 002-2009-EF/68.01, sin tener en cuenta que el Proyecto de la Municipalidad de El Agustino se encontraba activado, viable, aprobado y eficiente en comparación al Proyecto de EMAPE S.A. con código SNIP Nº 245578, que se inscribió por la desactivación del PIP con código SNIP 218036 y que hasta la actualidad se encuentra no viable sin aprobación y con nivel de calificación observado, es decir, menos eficiente, con lo que se demuestra la intención de perjudicar el Proyecto de la Municipalidad de El Agustino, toda vez que, el procesado es una persona profesional con grado, tal y conforme consta en su legajo personal y tiene perfecto conocimiento de los costos de los proyectos de esta envergadura, lo que hace que la conducta del procesado se agrave, al atentar contra la Directiva General de SNIP artículo Nº 30º Norma 002-2009-EF/68.01, conducta tipificada en el inciso a), d) y e) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de la Carrera Administrativa", en virtud de las conclusiones y recomendaciones precisadas en el Informe Nº 002-EXP-001-2013-CPPAD-MDEA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, habiendo recibido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos la Resolución de Alcaldía Nº 416-2013-SEGE-02-MDEA, que instaura proceso administrativo, de fecha 25.JUL.2013 y contando con los documentos que son materia de evaluación como son: Nota de Alcaldía 070-2013-MDEA, de fecha 19.JUN.2013 que contiene Memorando Nº 317-2013-GEMU-MDEA, de fecha 12.JUN.2013, Oficio Nº 003-2012-OPI-MDEA de fecha 20.DIC.2012 correspondiente al procesado, Informe 001-RMH-MDEA, de fecha 12.MAY.2013 del procesado, recibido el 12.JUN.2013, Fotocopia de Correo de fecha 20-12-12, Informe Nº 081-2013-GEMU-MDEA, de fecha 10.JUL.2013, Informe Nº 200-2013-GPLA-MDEA de fecha 02.JUL.2013, Memorando Nº 327-2013-GEMU-MDEA de fecha 18.JUN.2013, Informe Nº 001-EXP. 001-2013-CPPAD-MDEA recepcionado el 23.JUL.2013, Memorando Nº 295-2013-GEMU-MDEA de fecha 25.JUL.2013, Solicitud de Nulidad del procesado de fecha 31.JUL.2013, Resolución Nº 456-2013-SEGE-002-MDEA de fecha 14.AGO.2013, Carta de fecha 08.AGO.2013-CPPAD-MDEA, dirigida al procesado, Informe Legal Nº 255-2013-GAJ-MDEA de fecha 09.AGO.2013; Solicitud de Nulidad, (Reiteración) de fecha 14.AGO.2013 del procesado, Informe Nº 002-EXP. 001-2013-CPPAD-MDEA de fecha 20.AGO.2013, además de las copias de los documentos de su Legajo Personal, los que constituyen el presente Expediente del Proceso Administrativo Disciplinario Nº 001-2013-CPPAD-MDEA, se confirma que el servidor señor Ricardo Montalván Huerta, faltó a la verdad y ocultó información, no observó con diligencia las normas legales que amparan para tomar la decisión de desactivar el proyecto de la Municipalidad de El Agustino, no informó y menos solicitó autorización para la desactivación del Proyecto Bethania a su Superior Jerárquico, ni antes ni después, perjudicando la obra de bienestar público, causando un perjuicio económico al Estado, con el objeto de beneficiar al Proyecto de EMAPE S.A. con código SNIP Nº 245578, que no reunía las condiciones mínimas para reemplazar al Proyecto de la Municipalidad de El Agustino, por cuanto desde que se inscribió el Proyecto de EMAPE S.A. se encontraba observado, prueba de ello, hasta la fecha al haber transcurrido más de ocho (8) meses no ha alcanzado ser activado, viable y aprobado, como si estaba el Proyecto Bethania de la Municipalidad de El Agustino cuando el procesado tomó la decisión personal de desactivarlo, conducta evidente con la cual agravó su responsabilidad, la misma que constituye falta grave y contraviene las normas legales vigentes.

Que, el Informe Nº 002-EXP-001-2013-CPPAD-MDEA, es consecuencia de la evaluación de carácter Jurídico-

Administrativo efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, siendo el caso que dicha Comisión ha considerado que existen suficientes elementos de prueba para determinar que el servidor RICARDO MONTALVAN HUERTA ha incurrido en responsabilidad administrativa al tomar la decisión unipersonal de desactivar el Proyecto "Creación del Puente Peatonal Bethania sobre el Río Rímac, Asociación de Vivienda Bethania, Distrito de El Agustino-Lima, con Código SNIP N° 218036, al haber faltado a la verdad y ocultado información prueba de lo sostenido es que mediante Oficio N° 003-2012-OPI-MDEA que dirige al Ministerio de Economía, desactiva el PIP 218036 fundamentando su pedido en la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 y el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, ningún funcionario de la Municipalidad Distrital tuvo conocimiento de este hecho, el mismo que recién se toma conocimiento cuando se inician las investigaciones preliminares que dan origen al presente proceso disciplinario, investigación que determina que la norma dice todo lo contrario a la decisión personal del procesado de desactivar el Proyecto Bethania de la Municipalidad de El Agustino.

Que habiéndole Instaurado Proceso Administrativo Disciplinario al servidor municipal Ricardo Montalván Huerta con la Resolución de Alcaldía N° 416-2013-SEGE-02-MDEA de fecha 25.JUL.2013, se le otorgó la oportunidad para que dentro del plazo de ley realice su descargo. Asimismo al no haber hecho el procesado su descargo, velando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por el debido proceso, para el esclarecimiento total de los hechos, con Carta de fecha 08.AGOS.2013 se le corrió traslado al procesado con 21 preguntas para que conteste por escrito y esclarezca el caso y habiéndolo citado para el día 15.AGOS.2013 a horas once (11) am y se presente ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad de El Agustino, y que en ejercicio de su derecho haga uso de la palabra, el procesado nunca respondió las preguntas y menos se presentó, haciendo resistencia al esclarecimiento de los hechos, situación que se tiene en cuenta al momento de resolver.

Que las pruebas existentes que posee la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario en el presente caso, son evidentes y suficientes para probar que el procesado incurrió en una falta grave, que se hace merecedor a la Destitución al cargo que viene desempeñándose como Técnico Administrativo, toda vez que, en vez de someterse a la investigación, presenta sendos recursos dilatorios de Nulidad de la R.A. N° 416-2013-SEGE-02-MDEA del 25.JUL.2013 (Reiteración), por cuanto fundamenta que ninguna autoridad puede avocarse a cuestiones pendientes en el Poder Judicial, adjuntando fotocopias de presuntos expedientes de fecha 13.AGO.2013 y 14.AGO.2013, que la Municipalidad de El Agustino, a la fecha de la presente Resolución no tiene conocimiento alguno y sólo confirma una vez más que, el procesado desea evitar y dilatar por cualquier medio su responsabilidad laboral evidente de haber causado un grave perjuicio económico y social contra la Municipalidad de El Agustino y contra la Población en General del Distrito del Agustino, toda vez que, el Proyecto Bethania con código SNIP 218036, tenía sólo un fin, el uso de dicha vía para el bien común en provecho de la población y especialmente del Distrito de El Agustino y que en la actualidad por el accionar del procesado no se puede ejecutar habiendo transcurrido más de un año desde su inscripción.

Que la norma R.D. N° 002-2009-EF/68.01 de fecha 05-02-2009 que aprueba la Directiva General del SNIP en su artículo 30.2 establece que "en ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo Proyecto. Si la OPI es informada o de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinarán la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunicarán a la DGPM para que proceda a su desactivación".

Es decir, en cualquiera de las posiciones que establece la norma el procesado debió evaluar cuál era el Proyecto menos eficiente para que coordinadamente solicite la desactivación, como se ha probado el Proyecto Bethania de la Municipalidad de El Agustino estaba activado, aprobado, viable contra el Proyecto de EMAPE S.A. que nunca se activó, ni fue considerado viable ni aprobado,

siempre estuvo observado desde su inscripción, con lo que se demuestra que el procesado procedió funcionalmente en forma negligente al solicitar la desactivación del PIP con código SNIP N° 218036, actuando contra la norma antes citada, contra el Proyecto de su misma Entidad, que debió defender hasta las últimas consecuencias toda vez que, teníamos la primera opción tal y conforme se ha probado no era la menos eficiente frente al Proyecto de EMAPE S.A., con código SNIP N° 245578, y cumplía con los requisitos mínimos exigidos para calificar.

Asimismo la norma acotada en su artículo 8.2 establece que la OPI, en cumplimiento de sus funciones es responsable de: Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar duplicación de Proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.

Es decir, cuando el PIP con código SNIP 218036 se inscribió con fecha 11.JUN.2012, cumplía con todos estos requisitos, no existía duplicación de Proyectos, por lo que no existe explicación para que el procesado haya solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, desactivar el proyecto de la Municipalidad de El Agustino y de esa manera darle el pase al Proyecto de EMAPE S.A. con código SNIP N° 245578, el mismo que nunca calificó y siempre tuvo la calidad de observado.

Como consecuencia de la evaluación de carácter Jurídico-Administrativo efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y en mérito a todo lo actuado se concluye:

Que el procesado al desactivar el Proyecto "CREACION DEL PUENTE PEATONAL BETHANIA SOBRE EL RIO RIMAC, ASOCIACION DE VIVIENDA BETHANIA, DISTRITO DE EL AGUSTINO con código SNIP N° 218036, lo realizó en forma negligente mostrando Ineficiencia y o Ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, por lo siguiente:

- No tuvo en cuenta que su empleador es la Municipalidad de El Agustino, a quien debió informar poniendo en conocimiento los efectos que establece la ley para la determinación respectiva, ya que, fue nombrado en el cargo de Encargado de la Oficina de Programación y Proyectos e Inversiones de la Municipalidad de El Agustino, mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2011-SEGE-02-MDEA, de fecha 05 de Julio del 2011, y como trabajador de la Entidad debió proceder de acuerdo al artículo 31 inciso o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

- Tomó la decisión de desactivar el PIP con código SNIP N° 218036 sin sustento legal y sin autorización del jerárquico superior del procesado

- No informó y ocultó posteriormente que el PIP con código SNIP 218036 de la Municipalidad de El Agustino, se encontraba desactivado, perjudicando con su accionar el desarrollo y la ejecución del Proyecto.

- Solicitó negligentemente y comprobada Ineptitud mediante Oficio N° 003-2012-OPI -MDEA de fecha 20 de diciembre 2012 dirigido al Ministerio de Economía solicitando que el PIP con código SNIP 218036 "Creación del puente peatonal Bethania -jurisdicción de El Agustino-Lima-Lima debe ser desactivado por existir un PIP con código SNIP 245578 titulado "Instalación del puente peatonal Bethania sobre el Río Rímac- Distrito de El Agustino-Lima-Lima formulado y declarado viable por EMAPE-MML organismo que se encargará de su ejecución y posterior operación y mantenimiento, cuando este Proyecto no reunía las condiciones mínimas para su ejecución, toda vez que, desde su inscripción siempre estuvo observado, nunca estuvo activado, viable y menos aprobado, violando el procesado con su accionar el artículo 21° inciso a) y artículo 28° inciso h) del Decreto Legislativo N° 276 que establece que son obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, la prevaricación en el ejercicio de sus funciones.

- Haber ocasionado un perjuicio económico, toda vez que, la Municipalidad de El Agustino invirtió en el proyecto la suma de S/. 78,000 nuevos soles, y cuya decisión del procesado a hecho que se encuentre paralizado por más de un año, es decir, del 06 de junio del año 2012 hasta la actualidad, violando con su accionar el artículo 21° inciso b) del Decreto Legislativo N°276, es decir, salvaguardar los

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

- Haber causado un perjuicio a la colectividad, toda vez que, el Proyecto Bethania es una obra para el servicio público, con el cual se iban a beneficiar los pobladores del Distrito de El Agustino y público en general, causando con su decisión malestar entre los pobladores y de todos los trabajadores que laboran en esta Entidad., violando con su accionar lo dispuesto por el artículo 28º inciso e) del Decreto Legislativo Nº 276, impedir el funcionamiento del servicio público.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos al culminar la etapa de Evaluación y Conclusiones, establece que en función a lo establecido por el artículo 150 y 151 inciso a), b) y e) del D. S. Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" considera que la conducta mostrada por el servidor Municipal don Ricardo Montalván Huerta ha violado el Art. 126º del D. S. Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" cometiendo falta grave al haber sorprendido con su conducta manifiesta a la administración de la Municipalidad de El Agustino indicando que desactivó el Proyecto a tenor de la norma, faltando a la verdad ocultando información y actuando negligentemente, con ello a perjudicado al Estado y a la población del Distrito de El Agustino que se iba a beneficiar con dicho proyecto, mostrando con ello Ineficiencia o Ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, tal y conforme lo establece el Decreto Legislativo 276 en su artículo 35º inciso d) causa justificada para el cese definitivo del servidor.

Que, estando a lo propuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y resguardando los principios de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad, es pertinente la aplicación de la sanción disciplinaria referida en el inciso d) del Art. 26º y inciso d) del Art. 35º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con lo precisado en el inciso d) del Art. 155º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Art. 242º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que la Presidencia del Consejo de Ministros conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la Entidad; independientemente de su Régimen Laboral contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las Entidades por un plazo de cinco (05) años; siendo en este contexto necesario remitir la información necesaria a dicha Entidad para los fines de Ley;

En uso de sus facultades que le confiere el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", la Resolución Directoral Nº 002-2009-EF/68.01, la norma aplicable que corresponde en este caso por falta grave implica como sanción la destitución del cargo al señor Ricardo Montalván Huerta a tenor de lo dispuesto por el inciso a), b) y d) del Art. 21º; inciso d) del Art. 26º; inciso a), d) y e) del Art. 28º, Art. 35 inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" en concordancia con el Art. 150º, incisos a), b) y e) del art. 151º, 153º, b) y c) art. 154º, inciso d) del 155º y 159º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa" en donde se establece que la comisión de falta grave es causa justa de despido en relación a la conducta manifiesta del servidor.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer la sanción de Destitución al señor RICARDO MONTALVAN HUERTA, servidor Municipal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución; debiéndose remitir copia del presente Acto Administrativo a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados al Procurador Público de la Municipalidad de El Agustino para evaluar

si al procesado amerita abrirle proceso civil o penal de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

979255-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal y actualización del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 206

San Isidro, 21 de Agosto de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe Nº 340-2012-500-GPPDC/MSI emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Corporativo de fecha 13 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Nº 287-MSI se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en el artículo 13º "Reordenamiento de Cargos" de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal, aprobados por el Decreto Supremo 043-2004-PCM, se señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación y creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad;

Que, mediante Memorando Nº 296-2013-0200-GM/MSI de fecha 25 de julio de 2011, la Gerencia Municipal ha informado de la necesidad de reasignación de plazas a la Gerencia Municipal a fin de cumplir con los lineamientos y políticas de la Alta Dirección;

Que, mediante Memorando Nº 972-2013-0900-GRH/MSI de fecha 07 de agosto de 2013, la Gerencia de Recursos Humanos ha informado que de acuerdo al Cuadro Nominativo de Personal de la MSI, se encuentra disponible (previsto y habilitada) la Plaza Nº 143 Cargo de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Catastro Integral, la Nº 169 Cargo de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad y la Plaza Nº 206 de Asesor I de la gerencia de Fiscalización las cuales se podrán utilizar;

Que, según lo señalado en el Informe Nº 340-2013-500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, la Subgerencia de desarrollo Corporativo adjunta informe técnico sustentatorio informando que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente, cuenta con el Cargo Nº 143 de clasificación SP-ES de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Catastro Integral, Cargo Nº 169 de clasificación SP-ES de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad y Cargo Nº 206 de Asesor I clasificación EC de la Gerencia de Fiscalización, que de acuerdo a lo solicitado podrán ser utilizados en el reordenamiento de cargos;

Que, mediante Informe Nº 1396-2013-0400-OAJ/MSI, la Oficina de Asesoría Jurídica da su opinión favorable;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el reordenamiento de cargo del Cuadro para Asignación de Personal de la MSI aprobado con Ordenanza N° 287-MSI, con la eliminación del Cargo de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Catastro Integral, el Cargo de Técnico Administrativo de la Subgerencia de Servicios a la Ciudad y del cargo de Asesor I de la Gerencia de Fiscalización y creación del cargo de Secretaria II (EC) y cargo de Asesor II (EC) en la Gerencia Municipal, el mismo que no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la entidad.

Artículo Segundo.- DISPONER la actualización del Manual de Organización y Funciones correspondiente a las Gerencias de Fiscalización, Gerencia de Obras y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según su competencia funcional.

Artículo Tercero.- DISPONER la actualización del Presupuesto Analítico de Personal en un plazo no mayor a 5 días a partir de la aprobación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según su competencia funcional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

978423-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Artículo 19° de la Ordenanza N° 215/MDSM que aprueba el Reglamento de Condecoraciones del distrito de San Miguel e instituye la Orden de la Glorieta de la Media Luna

ORDENANZA N° 253-MDSM

San Miguel, 8 de agosto del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, en la sesión ordinaria celebrada en la fecha y el pedido formulado por el alcalde, porque se modifique el artículo 19° de la Ordenanza N° 215/MDSM que aprueba el Reglamento de Condecoraciones del Distrito de San Miguel e instituye la Orden de la Glorieta de la Media Luna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 215/MDSM se aprueba el Reglamento de Condecoraciones del Distrito de San Miguel y se instituye la Orden de la Glorieta de la Media Luna, en cuyo artículo 19° establece que en el libro de oro de la Municipalidad Distrital de San Miguel se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico, indicando el nombre del ordenado o condecorado y la condecoración otorgada;

Que, de acuerdo al pedido de vistos, la finalidad del Libro de Oro de la Municipalidad Distrital de San Miguel es recoger la experiencia del personaje ilustre que visita la ciudad, registrando su parecer y la dedicatoria que le merezca el itinerario, por lo que corresponde ubicar el

registro en la alcaldía, donde debe obrar para proceder con el protocolo de rigor;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias de su competencia, por lo que corresponde a través de una, modificar la Ordenanza N° 215/MDSM en los términos descritos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19°
DE LA ORDENANZA N° 215/MDSM QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DEL
DISTRITO DE SAN MIGUEL E INSTITUYE LA ORDEN
DE LA GLORIETA DE LA MEDIA LUNA**

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 19° del Reglamento de Condecoraciones del Distrito de San Miguel e instituye la Orden de la Glorieta de la Media Luna, que queda como sigue:

"Artículo 19°.- En el Libro de Oro de la Municipalidad Distrital de San Miguel se registrará la experiencia del personaje ilustre que visite la ciudad, a través de la dedicatoria que su voluntad estime, cumpliendo con el protocolo de rigor en el despacho de alcaldía, donde obrará a partir de la fecha."

Artículo 2°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

979247-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que aprueban o modifican derechos de trámite considerados en el TUPA en el ámbito de la provincia de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2013-MPH**

Huaral, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Descentralizada de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales que Aprueban o Modifican los Derechos de Trámite considerados en el TUPA en el Ámbito de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los

gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante Aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 041-2013-MPH/GPPR-SGP de fecha 25 de febrero del 2013, señala que es necesario Regular el Procedimiento de Ratificación de los TUPA de los Distritos de la Provincia de Huaral, de acuerdo a la normatividad vigente, fijándose la fecha máxima para que las Municipalidades Distritales presenten sus Solicitudes de Ratificación de los TUPA es el último día hábil del mes de agosto del año.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 647-2013-MPH/GAF de fecha 02 de julio del 2013, considera VIABLE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales que Aprueban o Modifican los Derechos de Trámite considerados en el TUPA en el Ámbito de la Provincia de Huaral; siendo sin embargo atribución del Concejo Municipal la aprobación de la misma, conforme lo establece el Artículo 9º numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; contando con el voto por unanimidad de los Señores Regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS DISTRIALES QUE APRUEBAN O MODIFICAN LOS DERECHOS DE TRÁMITE CONSIDERADOS EN EL TUPA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la Aprobación o Modificación de los Derechos de Trámite considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de alcance provincial, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaral.

La Ratificación por el Concejo Municipal Provincial de Huaral, realizada conforme a las disposiciones contenidas en la presente norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas que Aprueben o Modifiquen el TUPA de las Municipalidades Distritales.

Artículo 3º.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **CAEP:** Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Provincial de Huaral.

- **Concejo Provincial:** Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral.

- **Decreto Supremo N° 064-2010-PCM:** Norma que aprueba la nueva metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Brindados en Exclusividad.

- **Derecho de Trámite:** Es la Tasa que se debe pagar por la tramitación de un procedimiento administrativo o

servicio brindado en exclusividad. Su monto es determinado en función del costo derivado de los Anexos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

- **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos y diligencias tramitadas en entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

- **Resolución N° 003-2010-PCM-SGP:** Norma que Aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad de parte de las entidades públicas.

- **Servicios Brindados en Exclusividad:** Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otras entidades o terceros. Los servicios brindados en exclusividad se incluyen en el TUPA.

- **TUPA:** El Texto Único de Procedimientos Administrativos recopila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por parte de entidades del Sector Público; así como los requisitos, plazos y exigencias que se prevén a partir de su establecimiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN

La presentación de Solicitudes de Ratificación de las Municipalidades Distritales sobre derechos por la tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales, deberá efectuarse ante la Municipalidad Provincial de Huaral a fin que emita su Opinión Técnica y Legal, hasta el último día hábil del mes de agosto del año.

Artículo 5º.- PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Las Solicitudes de Ratificación de Ordenanzas que aprueben o modifiquen los derechos de trámite considerados en el TUPA, presentadas fuera del plazo fijado serán objeto de devolución inmediata por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral.

De modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor debidamente acreditados o de público conocimiento, la CAEP está facultada para autorizar a la Municipalidad Provincial de Huaral a recibir las Solicitudes de Ratificación fuera del plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Las Solicitudes que presentan las Municipalidades Distritales ante la Municipalidad Provincial de Huaral, deberán de contener necesariamente los siguientes requisitos:

a) Copia autenticada por el Secretario General del Concejo, del texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.

b) Copia autenticada del Acta de la Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.

c) Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante el cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).

d) Informe Técnico, el cual deberá contener la explicación de cada uno de los conceptos establecidos que conlleven a una interpretación y entendimiento de los montos y cantidades mostrados en los formatos respectivos.

e) Informe Legal que sustente la Ordenanza aprobada sometida a ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia.

f) Organigrama de la Municipalidad Distrital, que deberá mostrar todas las unidades orgánicas y dependencias

municipales existentes, resaltando aquellas en las que realizan los servicios administrativos.

g) Formatos de Declaración Jurada suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información que obre en el expediente de ratificación, formato que forma parte de la presente Ordenanza.

h) Medios Magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.

i) Estructura desagregada de los costos de prestación de servicios administrativos, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución N° 003-2010-PCM-SGP.

j) Informes de las Gerencias de Recursos Humanos y Administración, o quienes hagan sus veces, a través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los Cuadros de Estructuras de Costos por concepto de mano de obra, bienes y servicios.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

Artículo 7°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de ratificación se inicia a Pedido de la Municipalidad Distrital mediante la presentación de una Solicitud de Ratificación en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huaral, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La presentación de la Solicitud de Ratificación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo 8°.- CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Toda información o documentación que se presente en el procedimiento de ratificación tendrá el carácter de Declaración Jurada. En el caso de observarse indicios razonables acerca de la presentación de información falsa o adulterada por parte de la Municipalidad Distrital, la Municipalidad Provincial de Huaral remitirá la documentación a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según sea el caso, para la investigación y/o sanción que corresponda.

Si la autoridad judicial competente llega a determinar la comisión de delitos por parte de los funcionarios o personas involucradas, el Concejo Municipal Provincial procederá a dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo que ratificó el TUPA respectivo.

Artículo 9°.- FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICO-LEGALES

La Municipalidad Provincial de Huaral, evaluará la información contenida en una solicitud de ratificación, a efectos de detectar las posibles omisiones u observaciones técnicas y/o legales que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, con la finalidad de requerir a la Municipalidad solicitante su subsanación.

Artículo 10°.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

10.1 La Municipalidad Provincial de Huaral cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar la información contenida en una Solicitud de Ratificación, y de ser el caso, formular el Requerimiento Técnico-Legal respectivo teniendo un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para elaborar el requerimiento.

10.2 La Municipalidad Distrital deberá subsanar completamente las omisiones o deficiencias dentro del plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificado el requerimiento efectuado por la Municipalidad Provincial de Huaral.

10.3 De manera excepcional y complementaria la Municipalidad Provincial de Huaral podrá requerir la presentación o subsanación de los requisitos no satisfechos luego del primer requerimiento. Dicha labor deberá cumplir la Municipalidad Distrital dentro del plazo que no excederá de diez (10) días hábiles.

10.4 En caso la Municipalidad Distrital no cumpla con subsanar cualesquiera de los requerimientos efectuados

por la Municipalidad Provincial o se advierta desde la primera evaluación serias deficiencias técnicas y legales en la solicitud presentada cuya subsanación ocasione la reestructuración de la ordenanza materia de la ratificación, se declarará concluido el procedimiento, disponiéndose la devolución inmediata del expediente e informándose de ello a la CAEP.

Artículo 11°.- INFORME TÉCNICO-LEGAL

De verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Municipalidad Provincial de Huaral elaborará un Informe Técnico Legal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al plazo de evaluación al que hace referencia el numeral 10.1 del Artículo 10° de la presente Ordenanza o, bien, contados a partir del día siguiente de la subsanación de las omisiones o deficiencias en que hubiere incurrido la Municipalidad Distrital, pronunciándose sobre los aspectos legales y técnicos de la Ordenanza presentada.

Una vez elaborado el Informe Técnico-Legal, el expediente y dicho informe serán remitidos a la CAEP para la emisión del Dictamen correspondiente.

Artículo 12°.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y PLANEAMIENTO

La CAEP emitirá el Dictamen correspondiente en su Sesión inmediata posterior a la recepción del Informe Técnico-Legal, si el Dictamen fuera favorable, el Presidente de la CAEP remitirá dicho Dictamen y el expediente a Secretaría General para su inclusión en la Agenda del Concejo Provincial.

De considerarlo pertinente, la CAEP podrá formular observaciones subsanables, para lo cual devolverá el expediente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a fin que las notifique a la Municipalidad Distrital. Las observaciones deberán ser absueltas por dicha Municipalidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento.

Cuando el Dictamen sea desfavorable el expediente será remitido a la Municipalidad Distrital de origen con lo que se dará por concluido el procedimiento de ratificación previa subsanación de las omisiones o deficiencias señaladas en el Dictamen, caso contrario dicho procedimiento será rechazado.

Artículo 13°.- ACUERDO DE CONCEJO

Una vez recibido el Dictamen de la CAEP, la Secretaría General del Concejo dispondrá su inclusión en la Agenda de la Sesión de Concejo Provincial inmediata siguiente, en la que adoptará el Acuerdo que corresponda.

En caso la Ordenanza sea considerada conforme por el Concejo Provincial, éste procederá a su ratificación respectiva.

Si la Ordenanza no es ratificada, el Concejo Provincial, mediante Acuerdo, dispondrá la devolución del expediente a la Municipalidad Distrital de origen. El Acuerdo de Concejo da por concluido el procedimiento de ratificación.

Artículo 14°.- PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO RATIFICATORIO

Ratificada la Ordenanza, la Secretaría General del Concejo dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles remitirá a la Municipalidad Distrital Copia Certificada del Acuerdo de Concejo Provincial, para su Publicación en el Diario Oficial El Peruano. Dicha publicación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital.

La Publicación del Acuerdo de Concejo deberá efectuarse de forma íntegra, esto es incluyendo los anexos que sean sus partes integrantes.

Artículo 15°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA RATIFICADA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Asimismo en el Artículo 44° de la mencionada norma establece que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto las Ordenanzas que aprueben o modifiquen los derechos de trámite de los TUPA distritales entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación

del Acuerdo de Concejo que aprueba la ratificación; en la medida que haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos en Ley.

La Ordenanza publicada antes de su ratificación por el Concejo Provincial, carece de todo efecto legal y no genera ninguna obligación de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Artículo 16º.- DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición municipal que se oponga en lo que corresponda a lo regulado en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

978517-1

Aprueban Protocolo de Coordinación Interinstitucional ante Desastre Sísmico y/o Tsunami

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2013-MPH**

Huaral, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El Informe Nº 353-2013-MPH/ODC/JSR de fecha 13 de Agosto de 2013, evacuada por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 30 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción.

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que dicha Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 3º de la mencionada Ley Nº 29664, señala que la Gestión de Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

Que, a su vez el inciso 14.1 del Artículo 14º de la citada Ley Nº 29664, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los Lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en dicha Ley y su Reglamento.

Que, a su vez el inciso 14.2 del referido Artículo 14º, señala que los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; de modo que sus gobiernos son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en ese sentido, de acuerdo al Artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el proceso de respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Protocolo que Regule las Acciones de Coordinación entre la Municipalidad Provincial de Huaral con los diversos Gobiernos Locales (distritos) e Instituciones Públicas y/o Privadas, ante la ocurrencia de un Desastre Sísmico y/o Tsunami, con la finalidad de contar con Instrumento Guía de Acción que se implementa durante las primeras 72 horas de producido una emergencia de sismo y/o tsunami, a efectos de asegurar una pronta y eficiente respuesta por parte de las autoridades involucradas en el momento de la atención de la emergencia de un desastre y con ello optimizar el uso de los recursos existentes, así como la disminución de los tiempos de respuesta, la reducción de las pérdidas; y el establecimiento de la normalidad en el menor tiempo posible.

Que, mediante el documento de Visto el Jefe de la Oficina de Defensa Civil recomienda aprobar mediante acto resolutivo el Protocolo de Coordinación Interinstitucional Ante Desastre Sísmico y/o Tsunami como parte integrante del Plan de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe Legal Nº 837-2013-MPH/GAJ de fecha 15 de Agosto del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que resulta VIABLE la Aprobación del citado Protocolo mediante Decreto de Alcaldía.

Estando lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Protocolo de Coordinación Interinstitucional ante Desastre Sísmico y/o Tsunami, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía, como Anexo.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación íntegra del Decreto de Alcaldía y su Anexo en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

978515-1

Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza Nº 009-2013-MPH, que estableció el marco legal de Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2013-MPH**

Huaral, 16 de agosto del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El informe Nº 075-2013-MPH-GRAT de fecha 14 de Agosto del 2013, presentado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de derecho público y establece de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante la Ordenanza Municipal Nº 009-2013-MPH, estableció el marco legal de **Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013**, Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de Julio del 2013.

Que, en ese orden de ideas y con el fin de que se estimule a aquellos que aún no han efectuado sus

pagos por concepto de Arbitrios Municipales **anteriores al ejercicio 2013**, asimismo no haber cumplido con regularizar sus obligaciones tributarias y teniendo en consideración que la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPH, estableció en los Artículos 2° Beneficios por Tasa de Interés Moratorio, Derecho de Emisión, Costas y Gastos por Procedimiento de Cobranza Coactiva, adicionalmente descuentos en el monto insoluto de los arbitrios municipales de acuerdo a la siguiente escala: Arbitrios del 2012 descuento de 40%, Arbitrios del 2011 descuento de 50%, Arbitrios del 2010 descuento de 60%, Arbitrios del 2009 descuento de 70%, Arbitrios por ejercicios anteriores descuento del 80%. El cual tuvo una vigencia de treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece el Artículo Cuarto de la referida ordenanza.

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, solicita prorrogar mediante Decreto de Alcaldía, los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPH por el periodo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo expuesto, a la Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPH y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPH, por el término de treinta (30) días hábiles posteriores a su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

978516-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 011-2013-MDSM

Santa María, 12 de agosto del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, con aprobación de dispensa de aprobación del acta;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza sobre el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santa María.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de autonomía municipal, estableciendo que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; texto concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° antes glosado, ostenta rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, adicionalmente, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; a través de Ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias o medidas complementarias, conforme al segundo párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, siendo política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecúen sus conductas, que pueden tipificarse como infracciones, al cumplimiento de las disposiciones municipales; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades;

Que, con respecto a la normatividad sancionatoria específica de esta Comuna, con fecha 23 de Abril del 2004, se publicó en el Diario Judicial ECOS, la Ordenanza N° 011-2004-MDSM, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Escala de Multas;

Que, sin embargo, resulta de carácter imperativo aprobar un nuevo texto reglamentario que sea una herramienta válida como marco jurídico municipal que permita no sólo recuperar el principio de autoridad en nuestra jurisdicción sino también proceder a actualizar la referida escala de sanciones, ya que las vigentes resultan insuficientes para establecer una sanción acorde a una razonabilidad que impida que el administrado vulnere frecuentemente dichas normas e incurra e infracciones frecuentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Departamento de Predios y poner en conocimiento de las demás áreas de la Municipalidad Distrital de Santa María, para los fines que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los anexos del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María, se publiquen en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María, a través de la Oficina de Informática.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

979420-1